

**Memoria del proyecto para la recuperación de fuentes  
documentales históricas del Pueblo Gitano en el País Vasco**

Por Carlos Rilova Jericó

Doctor en Historia

A 4 de julio de 2007

Investigación financiada por  
Departamento de Cultura de Gobierno Vasco  
para el Consejo Vasco para la Promoción Integral y Participación Social del Pueblo  
Gitano

## **I. INTRODUCCIÓN:**

### **I. 1. Balance de los trabajos realizados**

El balance de los trabajos de recuperación de fuentes documentales para reconstruir la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco puede describirse en términos muy positivos.

Las tareas de prospección se han desarrollado dentro de los plazos previstos y se ha revisado, fichado y valorado todos y cada uno de los documentos descritos en los índices publicados por Irargi. A los mismos se han añadido, además, nuevas referencias -más escasas, bien es cierto, pero no por eso menos importantes- que han derivado de los propios trabajos de investigación.

De ese modo, y como se podrá determinar a través de la lectura y consulta de esta Memoria, se han reunido varios cientos entradas documentales dispersas en una veintena de archivos -desde los provinciales a los estatales pasando por los municipales- y bibliotecas, junto a algunas referencias orales y bibliográficas que, en conjunto, permiten reconstruir la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco desde el siglo XVI hasta los años cuarenta del siglo XX con el mismo detalle y minuciosidad científica que ya han recibido con anterioridad durante las tres últimas décadas otros aspectos de nuestra Historia.

Esos trabajos de recuperación abren la puerta al menos a cuatro distintos trabajos sobre la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

En primer lugar las investigaciones sobre la documentación disponible en diferentes archivos y bibliotecas permiten afirmar que puede realizarse, con todas las garantías científicas, una Historia General del Pueblo Gitano en el País Vasco entre el siglo XVI y el XX de la que, en la actualidad, carecemos y cuya ausencia se hace aún más evidente si consideramos que otros grupos marginales dentro de la sociedad vasca sí han recibido esa atención, como en el caso de los agotes, judíos y esclavos, y, por otra parte, si tenemos en cuenta que, a diferencia de lo que ocurre con esos grupos, las autoridades que rigen los territorios vascos entre el siglo XVI y el XX, se muestran en ocasiones -raras bien es cierto- dispuestos a asimilar a los hombres y mujeres de etnia gitana con la única condición de que observen un género de vida sedentario muy similar al practicado por el resto de sus administrados.

Un hecho poco conocido hasta el momento, que revela un singular aspecto del régimen foral, tan controvertido en muchas ocasiones en lo tocante a su política, por así llamarla, “racial” y cuyo desarrollo en una monografía de esas características nos permitiría recuperar una parte poco transitada de nuestro pasado a través de la imagen especular reflejada en las relaciones de las poblaciones vascas sedentarias con el Pueblo Gitano asentado en esos distritos.

En segundo lugar los trabajos de recuperación de fuentes documentales permiten considerar como algo más que una posibilidad la realización de una monografía integral, en forma de estudio prosopográfico o de biografía colectiva, dedicada a una de las familias gitanas más peculiares de las varias que, de modo más o menos estable, fijan algún tipo de residencia en el País Vasco: los Yturbide. Gracias a diversa documentación conservada en diferentes archivos de Gipuzkoa asistimos, a través de la peripecia vital de varios de sus miembros entre finales del siglo XVII y a lo largo del XVIII, al peculiar proceso de asimilación a la sociedad sedentaria al que acabamos de

referirnos, que en su caso se realiza con un éxito más que aceptable en poco menos de una generación.

En tercer lugar el material que se ha conseguido fichar también permite especular sobre la realización de, al menos, un tercer estudio.

En este caso se trataría de una Historia comparativa -cada vez más necesaria en una sociedad globalizada o, si se prefiere, mundializada como la nuestra- acerca de las relaciones hostiles que se plantean entre el Pueblo Gitano que habita en el País Vasco en el último tercio del siglo XIX -fundamentalmente en la zona fronteriza entre Gipuzkoa y Navarra- y las nuevas autoridades provinciales heredadas de las forales.

La documentación describe una lucha sorda, a muy pequeña escala, pero las reacciones registradas nos conducen hasta una respetable burguesía decimonónica que quiere zanjar, de una vez por todas, la existencia de grupos nómadas inasimilables que vagan en el interior de sus dominios, grupos altamente disfuncionales por su género de vida -errancia, ataques armados contra caseríos...- que sitúa a esta clase dirigente, aún a pequeña escala como decimos, ante la misma disyuntiva de asimilación y exterminio que debe enfrentar justo en esa misma época la burguesía *yankee* frente a los últimos restos de naciones nómadas que circulan en lo que ya es el territorio nacional de los Estados Unidos de Norteamérica.

El cuarto y último trabajo de cierta entidad sobre la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco que se podría llevar a cabo gracias a las informaciones reunidas, podría recibir el título de “La nación sin fronteras”.

En efecto, una buena parte de la documentación fichada en esta Memoria corrobora una reciente observación del escritor alemán Gunter Grass acerca de la singular manera en la que los gitanos han desarrollado su existencia como pueblo en base no a la fijación sobre un territorio sino a una itinerancia que, tal y como señala el

mencionado Grass, prefigura en buena medida la idea de una Europa sin fronteras como la actual. Desde esa perspectiva, el estudio de esa pauta de comportamiento en el caso del País Vasco resulta sumamente enriquecedor. Nos encontramos en un territorio fronterizo con jurisdicciones sinuosas y muy estrechas entre diferentes provincias que comparten una unidad cultural común -la vasca- pero cuarteada tanto por las peculiaridades de la organización foral que separa y une a la vez a cuatro de ellas (a saber Gipuzkoa, Bizkaia, Álava y Alta Navarra) y por un enfrentamiento continuo entre las Coronas de Francia y España durante los siglos XVI y XVII, con el paréntesis de la mayor parte del siglo XVIII, que se reanuda durante las dos primeras décadas del siglo XIX para después volver a una política de convivencia pacífica que se mantiene hasta la actualidad con escasos altibajos.

En ese medio fronterizo altamente volátil dada la complejidad de identidades y jurisdicciones (local, provincial, estatal...), que puntea el territorio vasco y que ya ha sido objeto de estudios específicos, los gitanos vascos han actuado de un modo peculiar que incorpora una lógica completamente ajena a la de los Estados-nación europeos de la Edad Moderna y a los surgidos con posterioridad a la Revolución de 1789.

Todo ello permitiría la realización de un estudio de tipo Etnohistórico o de Historia Socio-cultural similar al que en su día realizó Peter Sahlins sobre la frontera catalana, pero abordándolo desde una perspectiva que, en el caso de ese estudio y en general, ha pasado completamente desapercibida. Es decir, la de los gitanos asentados en ese medio tan controvertido que actúan con una lógica propia, completamente ajena a la propuesta por las autoridades socialmente aceptadas. Aún más: completamente corrosiva para la misma y, por tanto, imprescindible para tener un conocimiento exacto

de las peculiaridades aparejadas a la sociedad vasca de la Edad Moderna y Contemporánea a causa de su carácter esencialmente fronterizo<sup>1</sup>.

De este cuarto trabajo también se podría escindir, quizás, un quinto dedicado al estudio de la relación entre el Pueblo Gitano y el mundo de las creencias religiosas heterodoxas. Especialmente el de la Magia y Brujería. Una cuestión que, curiosamente, hasta ahora ha sido pasada por alto en el país de origen de Julio Caro Baroja, uno de los principales estudiosos a nivel internacional de ese tema.

En efecto, al menos dos procesos conservados en el Archivo Histórico de la Diputación de Bizkaia fechados a mediados y finales del siglo XIX (AHDFB JCR 4424 / 018 y AHDFB JCR 4421 / 002) contienen claras alusiones a la especial relación existente entre el Pueblo Gitano y ese tipo de rituales. Esa información unida a otra dispersa en diversos documentos del area de Gipuzkoa y su zona fronteriza con Laburdi, podrían constituir la base para ese estudio acerca de la Magia y la Brujería y su relación con el Pueblo Gitano asentado en el País Vasco. Un esfuerzo en absoluto ocioso si consideramos la peculiar relación existente entre ciertas bandas de esa etnia y uno de los principales instigadores de la Gran Caza de Brujas en esa provincia. No otro que el señor de Urtubi, como lo aseguran con una tentadora claridad las Actas de las Juntas guipuzcoanas celebradas entre los años 1603 y 1604.

Estos cuatro trabajos -o cinco, si tenemos en cuenta lo dicho en el párrafo anterior- servirían como base a futuros estudios, más detallados sobre otros aspectos de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco que en años posteriores se podrían beneficiar tanto de los trabajos archivísticos en curso en muchos de los centros de documentación utilizados como base para este trabajo -especialmente el Foral de

---

<sup>1</sup> Véase SAHLINS, Peter. *Boundaries. The making of France and Spain in the Pyrenees*. University of California Press. Berkeley-Los Angeles-Oxford, 1989.

Bizkaia- y de investigaciones más minuciosas y personalizadas a nivel local realizadas a partir del marco general que podrían proveer estas cuatro monografías.

## **I. 2. Estructura de la Memoria**

La presente Memoria recoge todos los datos sobre las fuentes actualmente accesibles para reconstruir la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

Así se reúne en ella toda la información referente a esos documentos organizada de acuerdo a un criterio fundamentalmente territorial.

Es decir, comenzando por la provincia de Gipuzkoa -la que dispone de un mayor volumen de información documental- y continuando, siguiendo ese mismo criterio, por las de Bizkaia y Alava, se describe la documentación disponible para escribir la Historia -en realidad, historias- del Pueblo Gitano asentado de manera más o menos definitiva en los tres territorios de la Comunidad Autónoma del País Vasco señalando cuáles son las fuentes disponibles en cada uno de esos distritos. El criterio territorial constituye pues el eje desde el que se articula la presente Memoria. Sin embargo para hacer las búsquedas a través de ella más operativas se han añadido otros dos criterios. A saber, el cronológico y el tipológico.

El criterio cronológico se ha seleccionado por obvias razones de comodidad, verdaderamente imprescindibles, además, cuando se abordan estudios de tipo histórico.

El criterio tipológico que separa la documentación en función de su carácter legal o procesal (los dos únicos tipos de documento que ha generado la comunidad gitana en el País Vasco) se ha incorporado porque permite separar con rapidez los documentos que ofrecen una menor información sobre la Historia del Pueblo Gitano en

---

Para el caso vasco, aunque a un nivel más modesto, al menos en lo cronológico, puede resultar de interés RILOVA JERICÓ, Carlos. *“Marte Cristianísimo”*. *Guerra y paz en la frontera del Bidasoa (1661-1714)*. Luis de Urantz Kultur Taldea. Irun, 1999.

el País Vasco de aquellos que, por el contrario, han conservado una mayor cantidad de datos sobre esa materia.

En efecto, una parte de la documentación conservada sobre la presencia del Pueblo Gitano en el País Vasco se limita a medidas legales emanadas de la autoridad real para ser aplicadas en todos los dominios de la Corona. Su valor, obviamente, es menor ya que se limita a permitirnos constatar los medios legales con los que son proveídas las autoridades vascas para enfrentarse con los gitanos asentados en su territorio y la forma en la que esas autoridades asimilan esas directrices.

Dadas esas características creíamos conveniente separar esas fuentes de las procesales que, aparte de su originalidad intrínseca -cada una de ellas es única en multitud de aspectos- contienen una información mucho más rica y variada referida a lenguaje, usos y costumbres o, incluso, aspecto físico de determinados miembros del Pueblo Gitano asentado en el País Vasco que han quedado preservados para la posteridad gracias a su, las más de las veces, indeseado ingreso en la red procesal vigente en el País Vasco de la Edad Moderna y Contemporánea.

A esas dos grandes divisiones se ha añadido una tercera, denominada como “documentación miscelánea” en la que se han incluido los documentos que no encajaban en ninguna de las dos grandes categorías o compartían aspectos de ambas.

Así, de acuerdo a esos criterios, aplicados a cada una de esas tres grandes unidades territoriales la información se organiza del siguiente modo que pasamos a exponer tomando como ejemplo el caso de Gipuzkoa, el territorio histórico que, como ya hemos señalado, arroja el mayor saldo de los tres (N. B. Los contenidos de los ejemplos citados a continuación no tienen porque coincidir necesariamente con las características de la entrada definitiva en la Memoria):

## **DOCUMENTACIÓN DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA**

### **. Documentación disponible en el Archivo del Territorio Histórico de Gipuzkoa . Archivo General de Gipuzkoa-Gipuzkoako Agiritegi Orokorra (AGG-GAO)**

**. Documentación Legal** (ordenada cronológicamente de 1500 a 1940)

**. Documentación procesal** (ordenada cronológicamente de 1500 a 1940)

**. Documentación miscelánea** (ordenada cronológicamente de 1500 a 1940)

### **. Documentación disponible en los Archivos Municipales del Territorio Histórico de Gipuzkoa** (Ordenados alfabéticamente)

#### **Archivo Municipal de Andoain .**

**. Documentación legal** (ordenada cronológicamente de 1500 a 1940)

**. Documentación procesal** (ordenada cronológicamente de 1500 a 1940)

**. Documentación miscelánea** (ordenada cronológicamente de 1500 a 1940)

Los documentos recogidos a través de esos tres criterios, territorial, cronológico y tipológico son descritos en cada una de las secciones de acuerdo a la siguiente pauta :

1. Localización y descripción del documento: archivo en el que es conservado y signatura a través de la que puede ser recuperado para su investigación.

2. Estado del documento: se describe en este nivel la calidad de la conservación del documento, si ha sido o no restaurado o, en determinados casos, si ha sido

microfilmado o digitalizado y puede encontrarse copia del mismo en ese tipo de soportes.

3. Valoración del documento: en este tercer y último apartado de la ficha de cada documento se describen más o menos someramente los aspectos más destacables de cada documento -i.e. alusiones a la vestimenta, al habla o, incluso, al aspecto físico- y se valora su utilidad, cuando procede, de cara a emplearlo como fuente para la reconstrucción de la Historia -o más exactamente, como ya hemos señalado, historias- del Pueblo Gitano en el País Vasco.

Junto a esa descripción, territorio a territorio y documento a documento, se han añadido dos apartados diferentes para recoger entradas sobre documentos relacionados con la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco que por su número, su lugar de conservación o especiales características, requieren un tratamiento diferenciado con respecto al grueso de información que conservan los archivos históricos de cada uno de los tres territorios de la comunidad autónoma .

El primero de ellos recoge la información disponible en los dos principales archivos de titularidad estatal, el de la Real Chancillería de Valladolid y el Histórico Nacional. En él se describe, de acuerdo a los mismos criterios ya mencionados (territorial, cronológico y tipológico), la documentación disponible en cada uno de esos archivos.

En el segundo, que se agrupa bajo el epígrafe de “documentación miscelánea”, se reúne una descripción de libros y documentos conservados en bibliotecas del País Vasco que pueden ayudar, en mayor o menor medida a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco, testimonios orales ya publicados y referencias documentales de archivo también publicadas en los escasos trabajos dedicados a estudiar la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

**II. MEMORIA DESCRIPTIVA DE FUENTES DOCUMENTALES PARA  
LA RECONSTRUCCIÓN DE LA HISTORIA DEL PUEBLO GITANO EN EL  
PAÍS VASCO.**

**II. 1. DOCUMENTACIÓN DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE  
GIPUZKOA**

**. Documentación disponible en el Archivo General de Gipuzkoa-  
Gipuzkoako Agiritegi Orokorra (AGG-GAO)**

**. Documentación Legal**

**. AGG-GAO JD IM 4 / 10 / 9.**

Año 1587 (9 de septiembre). Carta del rey Felipe II al corregidor de la provincia de Gipuzkoa.

**. Estado del documento:** buen estado, restaurado.

**. Valoración del documento:** contiene información de tipo general, aplicable tanto a Gipuzkoa como a otros dominios de Felipe II. El monarca da cuenta de cómo, tras deliberar en su Consejo acerca de las costumbres vagantes de los gitanos y los “rouos e ynsultos” que de esto se derivan, se ha decidido aplicar con todo rigor las leyes ya existentes contra este genero de vida. Se insiste también en la necesidad de castigarles por el uso del traje que los distingue de sus demás súbditos. El rey requiere que en esa circunscripción de Gipuzkoa se aplique con igual determinación esa orden general girada a todo el reino.

. **AGG-GAO JD IM 4 / 10 / 92.**

Año 1749 (13 de agosto). Real Provisión que ordena recoger a los gitanos avecindados y vagantes en los reinos de España.

. **Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** en principio el documento es tan sólo otra medida legal más, análoga a la que se dicta en el año 1587 para todos los dominios de la Corona española que también llega a manos de las autoridades forales de Gipuzkoa para su aplicación. Sin embargo en este caso el documento nos ofrece una información más rica tras el largo silencio -por lo que ha medidas legales emanadas de las autoridades centrales se refiere- que ha imperado en este medio desde el año 1587.

En efecto, dentro de este expediente no consta tan sólo la orden real para la captura y clasificación de gitanos en todo el reino sino la reacción de las autoridades forales de Gipuzkoa frente a esa política. Una verdaderamente curiosa si cruzamos estos datos con otros de tipo procesal, ya que la Diputación guipuzcoana afirmaba en 31 de agosto de 1749, en respuesta a la orden enviada por el marqués de la Ensenada, que en su jurisdicción era difícil encontrar gitanos, ya que los Fueros provinciales prohibían ese avecindamiento. Eso no le impedía, sin embargo, reconocer que aplicaría con entero rigor la medida en previsión a que hubieran llegado hasta su territorio huyendo desde otras circunscripciones vecinas.

Un afirmación tan audaz como reveladora que ya había desmentido el acuse de recibo del Valle de Oiartzun de 29 de agosto de 1749, que, a diferencia de lo que ocurre con las autoridades provinciales, admite que en su jurisdicción, con Fueros o sin ellos, hay familias gitanas asentadas. Unas que, sin embargo, no ha dudado en capturar ahora y poner a disposición de la Diputación para que proceda con ellos como guste. Unos resultados que esa institución acaba por reconocer como se deduce de la información

aneja a esta Real Provisión fechada en 2 y 17 de septiembre de 1749 en la que se detallan los resultados de esas pesquisas y detenciones que, finalmente, revelan la presencia estable de algunas familias gitanas en Oiartzun y, probablemente, en el resto de Gipuzkoa. Muy a despecho de los Fueros a los que alude en un primer momento la Diputación que rige a la provincia en esos momentos (véase en esta misma lista el documento AGG-GAO JD IM 4 / 10 / 93).

### **. Documentación procesal**

#### **. AGG-GAO JD IM 4 / 10 / 10.**

Año 1588. Comisión de la Junta General de la provincia de Gipuzkoa a Vicente de Heguibar, alcalde de la Hermandad de esa misma provincia para localizar y expulsar de su jurisdicción a “las personas que tienen raza (sic por “raza”) de judíos y de los nuevamente convertidos” en Mendaro, Elgoibar, Plazenzia y Bergara.

**. Estado del documento:** buen estado, restaurado.

**. Valoración del documento:** a partir del folio 8 recto el documento adquiere un relieve muy especial para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. En ese punto del documento el alcalde de Bergara, una de las poblaciones indicadas como objetivo de este pogromo contra judíos y conversos, Andrés de Jáuregui Salazar, hace una proclama y edicto en el que señala a todos los vecinos y moradores de su jurisdicción que en la última Junta General de Elgoibar el corregidor les lee la carta de Felipe II en la que se pedía que se aplicasen las leyes contra los gitanos y vagabundos. Un asunto que sitúa muy próximo (folio 8 vuelto) a esas medidas dictadas contra judíos y conversos en las que el alcalde de Bergara incluye a los que califica de “moros”, subsumiendo de ese modo a los gitanos dentro de la política general observada por las autoridades forales frente a las que califican de “malas razas”.

. **AGG-GAO JD IM 4 / 10 / 66.**

Año 1661 (2 de mayo). Comisión de la Junta General de la provincia a Simón de Gorostarçu para acudir a la villa de Hernani a indagar si en esa jurisdicción se encuentra “algún gitano o gitana”.

. **Estado del documento:** estado regular, no restaurado

. **Valoración del documento:** se trata de un documento, en conjunto, de alto valor para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Por un lado es el primer hito después de más de sesenta años en el que la documentación no publicada y conservada en el territorio de Gipuzkoa vuelve a hacer alusión a los gitanos como objetivo de su política de residencia y avecindamiento, preteridos hasta ese momento frente a otras potenciales amenazas a ese complejo sistema como pueden ser los agotes, los moros, los judíos, los conversos, los portugueses o los esclavos negros y mulatos que han generado en ese lapso de tiempo un mayor volumen de medidas en su contra. Por otro el documento desvela la actitud de absoluta intolerancia a la presencia de miembros del Pueblo Gitano en el distrito de esas autoridades forales, ya que ordenan a su comisionado que localice a aquellos que pueda encontrar en Hernani y después de prenderlos se limite, sin otra alternativa posible, a expulsarlos por la frontera de Behobia después de proceder al embargo de las armas y monturas que encontrase en su poder.

Asimismo el documento contiene otros datos interesantes acerca de la percepción que las autoridades que rigen esa sociedad y los miembros de pleno derecho de la misma, como Simón de Gorostarçu, tienen de los gitanos asentados en su territorio. Eso incluye a uno de los escribanos que levanta testimonio de las operaciones realizadas por el comisionado Gorostarçu, Agustín de Zamora, escribano del rey y

numeral de la alcaldía de Areria que, curiosamente, comparte apellido con algunos miembros de la etnia gitana asentados en territorio guipuzcoano.

**. AGG-GAO JD IM 4 / 10 / 72.**

Año 1673 (15 de noviembre). Comisión de la Junta General de la provincia de Gipuzkoa a Gregorio de Golindano, procurador juntero de la villa de Getaria para castigar con una multa de 20 ducados al alcalde de Amezketa por tolerar en su jurisdicción la presencia de “xitanos y xitanas y en particular a uno de esta nazon tambolitero”.

**. Estado del documento:** regular estado, no restaurado

**. Valoración del documento:** esta comisión a Gregorio de Golindano da lugar a una extensa información -mucho más que la instruida por la comisión dada a Simón de Gorostaçu en 1661- y contiene, por tanto, una mayor cantidad de información acerca de los gitanos asentados en el territorio de Gipuzkoa y el modo en el que son percibidos no sólo por personas de cierto relieve, como es el caso de los junteros o los escribanos, sino por simples vecinos de las comunidades afectadas por estas órdenes de búsqueda y expulsión.

Asimismo, a la hora de considerar el valor de este documento de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco, debemos tener en cuenta que éste nos ofrece un importante matiz al marco legal proveído desde el año 1588 en adelante.

En efecto, no debemos pasar por alto que el motivo que lleva a la Junta General a expedir una nueva comisión para controlar la presencia de gitanos en su territorio está motivada porque uno de los últimos eslabones de la cadena administrativa que rige la

provincia, en este caso el alcalde de Amezketta, no ha considerado oportuno aplicar en su distrito las medidas legales contra la presencia de gitanos en la provincia.

Por otra parte se trata del primer documento procesal generado por las autoridades forales guipuzcoanas en el que los miembros del Pueblo Gitano asentados en su jurisdicción dejan de ser anónimos, pasando a describirse con detalle la existencia y características personales de algunas de las familias gitanas radicadas en el País Vasco. En este caso la de Ventura de Matá o De la Mata que, tal y como reza la comisión era, en efecto, tamborilero y que, como sospechaban las autoridades forales, sostenía una serie de connivencias con ciertas autoridades locales como ocurre en el caso del alcalde de Amezketta y describe, además, gran parte de sus circunstancias personales de viva voz. Una que ha quedado preservada para nosotros en este documento.

**. AGG-GAO CO CRI 60, 12.**

Año 1668. Autos de oficio del Corregidor de la provincia de Gipuzkoa contra Joseph de Yarza de la villa de Usurbil.

**. Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** el valor de este proceso de oficio para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco es verdaderamente elevado. A través de él se puede reconstruir por testimonios directos de los implicados en el caso, la actitud observada por los habitantes de Gipuzkoa por debajo de las clases dirigentes de la misma frente a la presencia de un grupo vigilado y perseguido y, en general, considerado inadmisibile por las autoridades que administran ese territorio histórico.

El balance final que a ese respecto nos ofrecen esos apenas 10 folios de instrucción judicial revelan unas relaciones de tolerancia basadas en el interés por parte de los campesinos de la zona -como es el caso de Joseph de Yarza- que, a instancias de las autoridades, acaban por convertirse en un furibundo rechazo que no tiene nada que envidiar al exhibido por documentos firmados por reyes, diputados y junteros provinciales, alcaldes y corregidores.

. **AGG-GAO CO CRI 69, 6.**

Año 1673. Autos incoados por el alcalde de la villa de Legazpi para prender a “cinco moços yjitanos (sic, por “gitanos”)” de acuerdo a las órdenes recibidas de las autoridades provinciales.

. **Estado del documento:** mal estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** este documento nos provee de valiosa información de primera mano generada por los propios interesados, Martín de Echeuerria, Miguel de Echeuerria, Pedro de Echeuerria, Baupista de Recarte y Juan de Mondragón. Todos ellos detenidos como señala Blas de Larrea -en su día defensor de Joseph de Yarza, implicado en el proceso AGG-GAO CO CRI 60, 12- que en esta ocasión habla ante el Corregidor en nombre de las autoridades forales para justificar el prendimiento de estos cinco hombres gitanos alegando que éstas, reunidas en su Diputación celebrada en 4 de marzo de 1673, habían decidido instruir causas de esta índole para poner coto a “los gitanos (sic) y Bagamundos” que habían “infestado su distrito” perpetrando “robos, saltamientos (sic, por “salteamientos”), abigeatos” y otros muchos delitos que atentaban contra las propiedades, seguridad y, sí, también la Libertad de los vecinos de la provincia. Una lista en la que Blas de Larrea no tiene

ningún rubor en incluir como uno más el propio hecho de pertenecer al Pueblo Gitano (folio 6 recto).

Junto a ese claro testimonio de la actitud de las autoridades provinciales guipuzcoanas frente a la presencia de gitanos en su territorio también aparecen en este documento otros ricos indicios para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco como es el caso de las referencias al armamento que portan sus miembros cuando son detenidos, caso de carabinas y dagas francesas, o bien las turbulentas relaciones de violencia que se dan entre ellos y que rompen la pauta de la que habitualmente suelen ejercer los vecinos homologados y aceptados como tales en esa circunscripción -una siempre acorde con los exigentes criterios utilizados por la nobleza de la Europa de la Edad Moderna-, como puede leerse, por ejemplo en los folios 3 vuelto, 6 recto y 11 recto de este proceso, en el que además el representante de la provincia ante el Corregidor Blas de Larrea da detalles sobre la forma en la que estos fuera de la ley ejercen algunas de sus extorsiones contra los guipuzcoanos, como, por ejemplo, el abigeato.

Igualmente contamos en las páginas de este proceso con valiosos testimonios acerca de la actitud que adopta la Iglesia católica frente a los miembros del Pueblo Gitano asentado en el País Vasco en esas fechas. Una que no tiene reparo en considerarlos acreedores al trato privilegiado que reserva a otros fieles que han cometido delitos, permitiéndoles acogerse a sagrado en sus instalaciones, de las que sólo serán sacados a viva fuerza y con la protesta de por medio de esa institución (folio 9 recto).

Asimismo consta en los folios 18 recto y 18 vuelto de este proceso un indicio sumamente valioso acerca de cómo las filas del Pueblo Gitano en el País Vasco se nutren con personal autóctono que jamás ha tenido que ver con esa etnia hasta que, de

modo más o menos voluntario, deciden pasar a formar parte de ella por medio de un interesante mecanismo de adopción y asimilación después de que aceptan vestir, hablar, comportarse y compartir la suerte de los miembros de la familia o clan a la que han decidido unirse. Es, al menos, lo que el proceso permite descubrir sobre Juan Bautista de Aguirre Ucin, natural de Bizkaia y zapatero remendón de oficio, que decide unirse a los principales acusados en este proceso después de encontrarse con ellos camino de las fiestas de la villa de Oñati y aceptar la invitación a beber que le hacen aquellos a los que hasta ese momento, según asegura, sólo conocía de vista.

**. AGG-GAO JD IM 4 / 10 / 73.**

Año 1679. Autos incoados por orden de las autoridades forales guipuzcoanas contra Ignacio de Yrusta, alcalde de la villa de Legazpi, “por el negoçio de los jitanos”.

**. Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** si atendemos al criterio de la cantidad, en este caso la del espacio dedicado a los gitanos en ese documento, a la hora de valorar su importancia para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco, no hay apenas nada destacable en él salvo esa mención a los autos que se deben instruir contra Ignacio de Yrusta “por el negoçio de los gitanos”. Sin embargo si nos atenemos a criterios más cualitativos este documento tiene un alto valor de cara a esa reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco, ya que nos ofrece una valiosa clave acerca de en qué lugar exacto sitúan las autoridades forales guipuzcoanas la cuestión, o “negocio” como ellas mismas prefieren llamarlo, de los gitanos que viven a finales del siglo XVII en su jurisdicción. El mismo que el de otras “malas razas”. Concretamente la de los esclavos negros cuya presencia no toleran esas autoridades ni siquiera testimonialmente, como se prueba, una vez más, a través de algunos de los

expedientes junto a los que se archivan esos autos contra el alcalde de Legazpi por su presunta lenidad frente a la presencia de gitanos en su jurisdicción.

. **AGG-GAO CO CRI 79, 16.**

Año 1685. Autos de oficio del Corregidor de Gipuzkoa contra un gitano y una gitana que, por vagabundos, le remite la justicia ordinaria de la villa de Tolosa.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** el proceso instruido contra Balthasar de Colombos, zapatero de 32 años, natural de Bastida en el reino de Francia y casado con María de Ygueralde, de Asparren, ofrece una serie de valiosos datos para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

Así obtenemos de este proceso noticias acerca de las profesiones -zapatero en este caso- ejercidas por esta etnia y el modo vagante en el que la practicaban. Así Balthasar de Colombos reconocerá que, además de su trabajo como zapatero “su muger y los demas jitanos y gitanas compañeros (sic) y sozios (sic) suyos” se dedicaban a la venta de granos (maíz) y de asnos y yeguas de pueblo en pueblo. Un largo caminar que llevará a este matrimonio desde Bastida y Asparren hasta la Alta Navarra, donde, por cierto, celebrarán su matrimonio. Precisamente en Pamplona según declaran ante el Corregidor guipuzcoano. Asimismo la declaración de los acusados revela detalles sobre la que las autoridades llaman usualmente “jerigonza”, que en este caso es aludida también como “la lengoa jitana” y el valor de prueba criminal que se da a la misma y sobre la asociación de individuos ajenos, en principio, al Pueblo Gitano, que pasan a formar parte de él por vía matrimonial (folios 1 vuelto-2 vuelto).

De igual manera el documento permite ahondar en detalles como por ejemplo las relaciones paternofiliales dentro de ese mundo o bien su apego a rituales matrimoniales,

y de otro tipo, ajenos a los de la Iglesia católica dominante y el valor de esos hechos para ser caracterizados y calificados por las autoridades que administran la sociedad vasca de la Edad Moderna (folios 3 vuelto a 8 recto).

También es digno de destacarse a la hora de valorar el documento, el hecho de que en él se contiene una querrela a través de la que Baltasar de Colombos y su familia tratarán de defenderse, con las mismas armas, de esa estructura que les ataca e interrumpe ese género de vida peculiar y diferenciado (folios 11 recto y ss.).

Un documento con escaso valor en sí, si exceptuamos su carácter de testimonio acerca del modo en el que los miembros del Pueblo Gitano se enfrentan con armas legales a las autoridades que tratan de asimilarlos o exterminarlos, pero que, sin embargo, da pie a un interesante discurso por parte de uno de los procuradores a sueldo de la provincia de Gipuzkoa, que exhibe así con total claridad las, desde su punto de vista, taras o defectos que los miembros de esa etnia deberían eliminar para poder avocindarse en su territorio sin enfrentar problemas como estos autos de oficio instruidos por el Corregidor. Así el procurador Antonio de Zorrobiaga dice que los acusados “andan como gitanos, hablan como ellos, tienen su trage (sic), color, y costumbres”. Unos aspectos, especialmente el del color de la piel, que, curiosamente, son desarmados con una lógica aplastante por algunos de los testigos citados a declarar en la causa, señalando, como lo hacía el cirujano Francisco de Aguirre, que no veía nada de extraordinario en él, ya que no era muy diferente al que podían tener “otros muchos castellanos” (folios 14 recto, 18 recto-18 vuelto y 19 vuelto).

**. AGG-GAO CO CRI 82, 4.**

Año 1688. Querrela criminal de Pedro de Yturbide contra Antonio de Yzuza, vecino de Urnieta.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** se trata de un documento de extraordinario valor para obtener una visión matizada y completa de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Los Yturbide, como podrá observarse en diversas entradas de esta Memoria, constituyen un grupo peculiar dentro del Pueblo Gitano del País Vasco al tratarse de uno de los más prematuros y raros ejemplos de un proceso de asimilación a la sociedad vasca homologada de la Edad Moderna que, además, acabará por aceptarlos y, de hecho, diluirlos en su conjunto.

Este proceso es uno de los primeros hitos de ese proceso que nos ofrece una visión alternativa al esquema, más extendido, bien es cierto, de persecución y exterminio, comúnmente practicado por las autoridades vascas de la Edad Moderna y Contemporánea contra el Pueblo Gitano que se asienta en su distrito.

Así, por medio de esta querrela, Pedro de Yturbide trata de demostrar a través de instrumentos legales su asimilación a la sociedad vasca del momento a despecho de su pertenencia a una “nación Gitana” a la que alude como origen propio sin apenas alguna clase de reservas. El primer documento que exhibe para llevar a cabo ese proceso de asimilación es un contrato de arrendamiento del caserío “Padariçu” -también conocido como “Paradisu”- y tierras de labor anejas a éste fechado en 22 de septiembre de 1688 en la universidad fronteriza de Irun entre Salvador de Yturbide y su mujer Betrona de Balerdi con Gregorio de Yriarte y su mujer María de Yguiniz (folio 2 recto).

Ese documento debía servir de prueba contra el maestro de postas Antonio de Yzuza, que, ejerciendo una más de las comisiones dictadas por las autoridades forales guipuzcoanas para la persecución y exterminio de gitanos asentados en el interior de sus lindes, había asaltado con fuerza armada el caserío arrendado por Salvador de Yturbide.

Una actitud que el procurador al servicio de esta familia reprende ante el Corregidor señalando que, precisamente, su residencia en la misma hacía inaplicable la comisión de Antonio de Yzuza contra ellos, sólo válida contra gitanos y vagabundos que no tuviesen “autación propia y viuesen del Trauajo ajeno” (folios 4 recto-4 vuelto).

Esos primeros folios, por otra parte, abren la puerta, como suele ser habitual en esta clase de documentos, a numerosas declaraciones, contradictorias entre sí, pero que, precisamente por esta razón, ofrecen, en conjunto, un rico cuadro de esta situación peculiar que nos ofrece el envés de la presencia del Pueblo Gitano en el País Vasco. A través de ellas salen a relucir las equívocas relaciones de los Yturbide con miembros del Pueblo Gitano que aprovechan el sedentarismo de esta familia para encubrir sus actividades delictuosas, la conversión, una vez más, de la “lengua de jitanos” en un indicio de vida criminal o, en la misma sintonía, el uso de un traje diferenciado (folios 15 recto-16 recto).

La resolución judicial adoptada por el tribunal del Corregimiento resulta también sumamente valiosa, al asentar una doctrina de asimilación del Pueblo Gitano en el País Vasco que se ira consolidando a lo largo de los años siguientes (folio 18 recto).

**. AGG-GAO CO CRI 83, 6.**

Año 1689. Querrela criminal contra Agustín y Pedro de Yturbide.

**. Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** al igual que la pieza anterior este documento presenta un valor extraordinario a la hora de reconstruir la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. De hecho resulta imprescindible combinar ambas, al igual que ocurre con el resto de las piezas instadas por los Yturbide o, como en el caso de ésta, en su contra.

Si el documento AGG-GAO CO CRI 82, 4 nos permitía reconstruir los pasos iniciales del proceso de integración y asimilación de los Yturbide dentro de la sociedad vasca de la Edad Moderna, éste otro proceso instruido en contra de dos miembros de esa misma familia nos ayuda a observar, y con detalle, la reacción en contra de ese proceso que, en principio, había sido sancionado incluso por algunas de las más altas autoridades que rigen Gipuzkoa en ese momento, tal y como nos lo revelaba el documento AGG-GAO CO CRI 82, 4 en su parte final.

En este proceso, tanto en la voz de Pedro de Yturbide y de sus hijos Martín y Joseph, como en la de aquellos que los conducen ante los estrados del tribunal del Corregidor, se describen toda una serie de características propias del Pueblo Gitano asentado en el País Vasco en la Edad Moderna absolutamente indeseables para aquellos que, como los Yturbide, pretenden asimilarse al marco homologado por las autoridades del momento.

A lo largo de las explicaciones que suscitan esas acusaciones descubrimos también aspectos muy interesantes de la vida de esta familia gitana que trata, por todos los medios, de asimilarse.

Así podemos descubrir que se niega a Pedro de Yturbide, también conocido por el alias de “Larralde”, su condición de “labrador” ya que se le ha visto portar una escopeta y un puñal, impropios de alguien que ejerce ese oficio. También descubrimos por esa vía que ha entrado a formar parte del mundo gitano a través de su matrimonio con una mujer que, según dice, lo es no por la “nación” sino por hacerse acompañar de miembros de esa etnia y por usar el traje de ellos, su edad (sesenta años), su analfabetismo, su anterior dedicación a la mendicidad o a actividades muy delicadas para el concejo de Hondarribia como lo era el cuidado de las nasas salmoneras del Bidasoa, y su origen en “Ostariz” en la provincia de Laburdi desde donde llegó, según

propia confesión, huyendo de una pelea entre hombres de “la nación gitana” (folios 20 vuelto a 22 recto y 57 recto-57 vuelto).

El proceso también descubre que sus hijos, a pesar de esos intentos más bien desiguales de asimilación a las pautas marcadas por las autoridades que rigen a la sociedad vasca de la época, han sido instruidos en la práctica de dos oficios, el de zapatero y el de tamborilero, altamente sospechosos -en el mejor de los casos- para esa clase dirigente, como propios de miembros del Pueblo Gitano que, de ningún modo, pueden ser asimilados (folios 23 vuelto y 26 vuelto).

**. AGG-GAO CO CRI 85, 7.**

Año 1690. Información instruida por Francisco de Zubeldia para dar cuenta del cumplimiento de la comisión dada por las autoridades forales de Gipuzkoa para perseguir a gitanos y gitanas junto a “Vagamundos andariegos Booneros (sic, por “buhoneros”)” y otras gentes que con su “mal biuir” dan lugar a quejas por parte de los vecinos de la provincia.

**. Estado del documento:** mal estado, no restaurado

**. Valoración del documento:** esta pieza judicial contiene poca información acerca de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. De hecho en los folios de la misma sólo se alude a miembros del mismo de manera genérica en la comisión extendida a Francisco de Zubeldia que, en esta ocasión, y en contra de lo que suele ser habitual, sólo la aplica contra vascos perfectamente homologados según los criterios en vigor de la estructura político-administrativa del momento. Concretamente contra Martín de Echeuerria, (a) “Yllegorri”, vecino de pleno derecho de la localidad de Zaldibia, ignorante además, de toda otra lengua que no sea el euskera, por sus actividades como cuatrero (folios 1 recto a 18 recto).

Nos instruye así esa información judicial acerca de otro de los ángulos desde los cuales se debe observar la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco para obtener una perspectiva lo más exacta posible de la misma, considerando esta aplicación, sólo hasta cierto punto, sorprendentemente igualitaria de una legislación específicamente dirigida contra el Pueblo Gitano presente en territorios vascos.

**. AGG-GAO JD IM 4 / 10 / 83.**

Año 1697. Información ofrecida por Pedro de Yturbide para poder regresar a vivir a la jurisdicción de Hondarribia, de la que fue expulsado por su condición de gitano.

**. Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** se trata de una pieza más bien breve pero dotada de un valor extraordinario de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Como ocurría en el caso del documento AGG-GAO JD IM 4 / 10 / 72 nuevamente es el propio Pueblo Gitano el que habla casi directamente a través de este documento. En esta ocasión, además, volvemos a encontrarnos con un importante matiz a la hora de reconstruir esa Historia. En este caso la de la integración y asimilación de los miembros de esa etnia por parte de las mismas autoridades forales que, hasta esa fecha, los han considerado únicamente susceptibles de ser expulsados de su territorio, situándolos en la misma categoría, por ejemplo, que a los esclavos negros y mulatos. Esa información presentada por Pedro de Yturbide, para que no se le considere incluido en las medidas legales contra los gitanos dictadas por la Corona y religiosamente obedecidas por la provincia de Gipuzkoa, son tan sólo un paso más de esta familia gitana hacia una total e indiscutible asimilación e integración en el territorio de Gipuzkoa.

**. AGG-GAO JD IM 3 / 14 / 5.**

Año 1715. Autos por curso de Hermandad del alcalde del Valle de Oiartzun contra varios gitanos que vagaban en su jurisdicción.

**. Estado del documento:** buen estado, restaurado.

**. Valoración del documento:** ésta, hasta cierto punto, compleja pieza judicial, resulta sumamente valiosa para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

En primer lugar nos ofrece información sobre la aplicación práctica de las medidas legales dictadas por la Corona contra los gitanos. En este caso la Pragmática que se aplica es la del año 1695 promulgada por Carlos II que, con diferencia, será uno de los monarcas españoles más dedicados a conseguir la asimilación o el exterminio más allá de sus fronteras de la etnia gitana.

En esta ocasión los alcaldes de Oiartzun y Andoain, poblaciones especialmente afectadas por el transito de cuadrillas de gitanos nómadas por su carácter fronterizo entre el reino de Navarra, en el caso de la segunda y el de Francia en el de la primera, aplican estrictamente esa orden que imponía severas penas -seis años de galeras para los hombres y 100 azotes para las mujeres y 8 años de galeras y 200 azotes respectivamente para los que en 30 días no hayan salido del reino después de haberse negado a la asimilación- contra los miembros del Pueblo Gitano que no cumplieran en determinados plazos con determinadas condiciones que son minuciosamente recordadas en los folios iniciales de este proceso. A saber: avocindarse en poblaciones de más de 200 habitantes, informar sobre sus nombres, edades, estado civil, número de hijos -asi como los nombres, edades y oficios de éstos-, las armas que tuvieran -tanto las ofensivas como las defensivas- o las que hubieran dado a guardar a otros, las mulas, caballos y otros

animales de los que disponían para comerciar o para servirse de ellos como monturas (folios 2 recto-2 vuelto y 3 recto).

Unas estrictas condiciones a las que se sumaban órdenes de dedicarse en exclusiva a la labranza y no a ningún otro oficio o comercio, acudir a ferias y mercados, el uso de armas de fuego cortas o largas, hablar la que califican de jerigonza -bajo pena de seis años de galeras y 100 azotes para los hombres y destierro para las mujeres- o vestir traje de gitano y la de marchar en grupos superiores a 3 personas, tanto si van a pie como a caballo, bajo expresa pena de muerte (folios 4 recto-4 vuelto, 5 recto-5 vuelto, 6 recto y 7 recto).

Esas estrictas normas que vuelven a ser sacadas a la palestra judicial veinte años después en este proceso muestran la ineficacia de las mismas entre los gitanos que habitan en la jurisdicción de Andoain y en la del Valle de Oiartzun. Al menos desde el punto de vista de los alcaldes que administran esos dos distritos que, tanto en un caso como en otro, deciden detener y juzgar en base a esa Pragmática a los que encuentran en sus dominios.

Lo ocurrido en el caso de Andoain, que no aparecerá en esta lista por última vez, resulta muy ilustrativo acerca de la ferocidad con la que las autoridades proceden contra el Pueblo Gitano en cuanto avistan a alguno de sus integrantes. Así el alcalde de esa villa señala cómo pasan, prácticamente sin solución de continuidad, de dar una batida contra los jabalís que infestan los bosques de su jurisdicción a utilizar su tiempo y energías para una verdadera caza del hombre y más concretamente contra veinte gitanos que son descubiertos mientras los vecinos de Urnieta hacen su montería contra los jabalís. Esa nueva modalidad de cacería será tan exitosa como para merecer las felicitaciones de la villa navarra de Goizueta, que constan también en este documento y se hacen eco del lenguaje empleado en la Pragmática de 1695, señalando que la

decidida actitud de los de Andoain les ha permitido librarse de esta “gente perniciosa” (folios 13 recto-14 recto).

A esa primera “razzia” se añade la que inicia el alcalde del Valle de Oiartzun por curso de Hermandad y que destaca por el preciso retrato que nos ofrece de los miembros del Pueblo Gitano que caen en su red judicial. Los testigos convocados a ese proceso nos describen a algo más de una decena de personas. Entre ellos destacan a tres hombres armados con una escopeta y un puñal “traquete”, de un solo filo pero envenenado con lo que definen como “unto”. Aseguran haberlos visto junto a tres grandes ollas, de las que llaman “tupias”, que estaban llenas de carne cociendo. A eso se añaden otros detalles sobre el genero de vida que podían llevar los reos al aludir a las mantas y otros implementos para poder dormir a campo abierto (folio 17 recto).

Las detenciones que siguen a ese avistamiento nos facilitan otros detalles sobre los gitanos asentados en la provincia de Gipuzkoa a comienzos del siglo XVIII. Así, por ejemplo, acerca de los -aparentemente- fuertes lazos sentimentales trabados entre los integrantes de este grupo familiar, que se expresan a través del llanto y lamentaciones de las que hacen uso los niños y las mujeres que acompañan a estos tres hombres, y que son significativamente definidos por los testigos como “chusma”. Una que llora, se lamenta, se arranca los cabellos en señal de duelo, se revuelca por la tierra y se besa entre ellos para consolarse por la detención y sigue a la partida armada después de que hayan rodeado y capturad a este grupo de gitanos para ponerlos a disposición del alcalde del Valle de Oiartzun (folios 17 recto-19 vuelto).

Un momento dramático que sirve de preludeo a una serie de confesiones sumamente valiosas, tanto por su contenido como por los nombres y apellidos de aquellos que las prestan ante el juez de la causa.

Así entre el folio 25 vuelto y el 56 recto aparecen en este proceso noticias sobre el genero de vida que llevan, en general vagante, entre Laburdi, Gipuzkoa y Navarra, sobre sus oficios como comerciantes de calderería, zapateros, tamborileros o trasquiladores, acerca de su estado civil, más bien conforme al dictado por la Iglesia oficial, y, sobre todo, indicios acerca de apellidos como los de Urtezaua y Zamora (Joseph de Zamora hijo de Francisca de Urtezaua y sobrino de Domingo de Urtezaua) que vuelven a reaparecer en procesos posteriores a éste encausados por llevar un genero de vida que sigue resistiéndose a la asimilación dictada por pragmáticas y leyes como la de 1695. Aparte de todos esos ricos indicios el proceso también nos habla sobre las hostiles relaciones entre el Pueblo Gitano y el campesinado vasco arraigado en las zonas por las que pasan y en las que se les acusa de cometer depredaciones.

A eso debe añadirse que ese proceso nos ofrece una curiosa información final: algunas autoridades de los pueblos de origen de los encausados, como las de Bertiazarana, aseguran que en el tiempo de residencia de los mismos en su jurisdicción, durante varios años, no habían observado en ellos nada reprobable y así los recomedaban a los que en esos momentos las juzgaban (folio 57 recto).

**. AGG-GAO CO CRI 152, 9.**

Año 1728. Querrela de Joseph de Bengoechea, residente en Amezketa, contra el gitano Agustín de Zamora.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** la información que ofrece esta pieza judicial para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco resulta valiosa tanto por la “historia de vida” de Agustín de Zamora, hasta cierto punto prototípica de la mayoría de los miembros de esa etnia asentados en esos territorios durante la Edad

Moderna y buena parte de la Contemporánea, como para reunir algún detalle más acerca del relativamente largo proceso de asimilación que desde finales del siglo XVII sostiene la familia Yturvide.

Así la querrela en contra de Agustín de Zamora revela una vida estrechamente relacionada con el mundo de la criminalidad. Se le acusa, por ejemplo, de salteador de caminos y de haber sido condenado a pena de galeras previamente, así como de potencial asesino de aquellos que como el querellante se niegan a amparar su género de vida errante (folio 2 recto).

Por otro lado, sin embargo, el acusado, alegará en su defensa el ejercicio de profesiones diversas para ganarse la vida a cambio de un trabajo. Concretamente las de esquilador, músico tamboril y zapatero. Unas que, naturalmente, las autoridades de la época consideran de manera ambivalente, como necesarias por una parte y sospechosas, por otra, de encubrir ese género de vida vagabundo y demasiado próximo a una criminalidad contumaz como la que se le achaca a Agustín de Zamora y, en general, a la mayor parte de los miembros del Pueblo Gitano que circulan en el interior de las distintas jurisdicciones del País Vasco (folios 9 recto-9 vuelto).

Es en ese proceso de enfrentamiento de argumentos en el que vuelven a reaparecer los Yturvide, concretamente a través de la persona de Martín de Yturvide que, según el querellante, había sido señalado por el acusado como posible ejecutor de su venganza contra Joseph de Bengoechea. Una posibilidad altamente plausible teniendo en cuenta que Agustín de Zamora era hijo de un vecino de Irun, localidad muy próxima a los avatares de los Yturvide, y ejercía dos de los oficios, zapatero y tamboril, elegidos por los hermanos Yturvide tanto para ganarse la vida como para, en el momento oportuno, identificarse ante las autoridades (folio 2 recto).

La sentencia con la que se cierra esta querrela y la contraquerrela con la que se intenta defender Agustín de Zamora también resulta verdaderamente interesante para reconstruir de manera matizada la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. En ella se aplica a Agustín de Zamora la pena de seis años de trabajos en las tareas de draga del puerto de Pasaia. Tiempo que cumpliría en galeras caso de no acudir a esas tareas.

Esa actitud por parte del tribunal revela que no se atreve a aplicar en primera instancia la pena habitual para los gitanos -generalmente 8 años de galeras por llevar un género de vida errante- pero también que, por otro lado, el juez instructor de la causa no asume el peso de dar entero crédito a las palabras del acusado y considerar que en su género de vida no hay nada delictuoso (folio 64 recto).

Una ambigüedad que resulta, en sí misma, reveladora, sobre la actitud de la sociedad vasca del momento frente a los miembros del Pueblo Gitano asentados en el interior de sus fronteras.

**. AGG-GAO CO CRI 163, 4.**

Año 1730. Autos de oficio incoados en San Sebastián.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** este auto de oficio, iniciado a resultas de una comisión dictada por las autoridades provinciales para la persecución y exterminio de sus lindes de miembros del Pueblo Gitano no asimilados, ofrece informaciones relevantes para la reconstrucción de su Historia.

En primer lugar resulta valiosa esta pieza judicial porque en ella aparecen implicados, otra vez, algunos miembros de la familia Yturbide que, a diferencia de lo que ocurre en el proceso anterior consignado en esta lista, no han realizado un esfuerzo

significativo para asimilarse a los estándares dictados por las autoridades forales que rigen en la provincia en esas fechas.

Así vemos comparecer en este proceso a Martín de Yturbide en calidad de acusado enviado por el comisario de la provincia a la Cárcel Real de la misma (folio 1 recto).

Un mal ejemplo que han decidido seguir miembros de otras familias, como la de los Urtezaua y los Echeuerria, constandingo en este proceso la detención junto a Martín de Yturbide de Domingo de Urtezaua y Domingo de Echeuerria que, a su vez, son acompañados a ese destino por Cathalina de Echeuerria, María Baupista, María Josepha y Francisco de Urtezaua y Magdalena y Petronilla de Yturbide. Todos ellos detenidos por “jitanos” (folios 1 recto-1 vuelto).

Aparte de este interesante matiz sobre el proceso de asimilación de los Yturbide, este proceso ofrece una buena porción de datos acerca de las costumbres de los miembros del Pueblo Gitano asentado temporal o permanentemente en el País Vasco. Justo de aquellas que más irritan a las autoridades que lo rigen y son consideradas por ellas dignas de castigo.

Así esta cuadrilla andaba por la jurisdicción de la provincia “robando y matando ganados” y usando “de la lengua que llaman Jerigonza”. De igual modo destacan las autoridades guipuzcoanas que se juntaban con “otros picaros Bagamundos” para extorsionar a los vecinos en determinadas partes de los caminos, caso de la jurisdicción próxima a Aduna, Zizurkil, Anoeta, Villabona y Andoain, logrando de ese modo que nadie se atreva a pasar por allí (folio 1 vuelto).

La visión que se ofrece de ellos y de esas costumbres que ofenden a la sociedad establecida en la provincia resulta, gracias a los testimonios reunidos para juzgarlos, verdaderamente rica. Así una vecina de Zizurkil, Josepha de Arratibel los describe como

gentes que andaban “haciendo siempre fuga de la Justicia y sin oír misa los días de precepto”. También aseguraba esta mujer que los había visto cerca de caseríos apartados como el de “Zubiaurrecho” dispuestos en lo que ella califica de “en chusma”, no lejos de uno de los lugares malditos para el imaginario de los campesinos vascos de la época, los zarzales próximos a esa granja, donde los ve hacer fuego para comer y beber todo lo que habían podido robar de las cosechas de los campos circundantes junto con algunas piezas de ganado porcino que aseguraban haber encontrado ya muertas pero que, según sabía esta misma testigo, podrían haber matado ellos mismos ya que la “voz comun” decía que esas muertes de animales eran conseguidas “por algunas hierbas u otros ingredientes venenosos” conocidos y manejados por cuadrillas de gitanos como éstas.

Unas observaciones a las que Josepha de Arratibel añade algunas noticias sobre el uso poco ortodoxo que hacen los acusados de uno de los instrumentos propios de los oficios en los que se suelen especializar. En este caso unas tijeras de esquilador que fueron a enterrarse, por mano de Martín de Yturbide, en un muchacho de Andoain con el que sostuvieron una pelea, ofreciéndonos así una imagen concreta de un estilo de lucha que la tradición fijada en el siglo XIX considerará propia y exclusiva del Pueblo Gitano como puede observarse en la copia del “Manual del baratero” conservado en la actualidad en la Biblioteca de la Diputación de Gipuzkoa Koldo Mitxelena Kulturunea (folios 2 vuelto-3 vuelto).

A esa primera declaración se suman otras que enriquecen aún más la lista de acciones delictuosas perpetradas por estas nutridas cuadrillas de gitanos vagantes -se asegura haber visto reunidos en esa jurisdicción más de 20 o 30 de ellos- en esa parte de la provincia de Gipuzkoa. Así Josepha de Beñaran añade a lo ya dicho que había visto a los gitanos detenidos robando “verza (sic), manzana, y otras legumbres”. Del mismo modo esta testigo abunda sobre la historia de los venenos, pues asegura haberles oído

hablar de ciertos antídotos con los cuales neutralizaban las ponzoñas con las que mataban las cabezas de ganado que comían (folio 4 recto).

La declaración de Joaquín de Alciturri, marido de Josepha de Arratibel, añade por su parte la descripción de una boda gitana presuntamente celebrada para unir en un no santo matrimonio -desde el punto de vista de las autoridades guipuzcoanas- a Martín de Yturbide y a una de las mujeres que han sido detenidas con él. Según el testigo Yturbide habría dicho que había abandonado a su primera esposa para casarse con otra porque “la olla de la duración del primer Matrimonio se finalizó”, contándose los años que debía respetarse ese vínculo en función de los pedazos en los que se había roto ese enser (folio 7 vuelto).

Junto a estos testimonios, que dibujan la imagen de los gitanos ante los ojos de las autoridades y los guipuzcoanos de los órdenes inferiores de aquella época, el proceso nos ofrece la versión de los hechos de los propios detenidos que, naturalmente, discrepa de esos testimonios acusatorios, ofreciendo una curiosa muestra del conocimiento adquirido por los miembros del Pueblo Gitano para ofrecer una imagen intachable de sus amplios vagabundeos -al menos entre Baja Navarra y Gipuzkoa- de acuerdo a los baremos establecidos en esa sociedad en la que no terminan de asimilarse.

Así ocurre, por ejemplo, con la mujer del que, por edad -91 años-, parece ser el patriarca de esa cuadrilla, Domingo de Urtezau. Ella declara que está legítimamente casada con él, por matrimonio celebrado en Azparren, en Baja Navarra. Esta fiel esposa trata de cohonestar sus errancias y las de su familia asegurando que debían cumplir una promesa a la Virgen de Aranzazu. Una que implicaba acudir al famoso santuario con su marido y sus hijas pidiendo limosna por los caminos (folios 32 recto-33 recto).

Una actitud que se confirma en la declaración de Martín de Yturbide que declara, en efecto, ser descendiente de la rama de esa familia asentada en Hondarribia,

aunque también pariente de los que se han asentado en Errenteria y Oiartzun. Su primera reacción será negar la historia del matrimonio por medio del ritual de estampar una olla para contar después los pedazos. También asegura ejercer oficios libres de sospecha, como lo son el servicio en el ejército del rey Felipe V desde el año 1720 en el Regimiento Cantabria hasta el de 1724 en el que se le licenció de la compañía de don Francisco de Zaualegui, como consta en un documento que se compromete a exhibir cuándo convenga, para pasar a trabajar como criado hasta que comenzó su actividad como trasquilador. Una conciliadora declaración a la que también añadirá, como muchos de los implicados en este proceso su desconocimiento de la llamada jerigonza, salvo, en su caso, por un par de palabras para solicitar en esa lengua pan o vino (folios 43 vuelto, 45 recto y 46 recto-46 vuelto).

A ese cuadro rico, como vemos, en matices, se añade otra información valiosa para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco como ocurre con los alegatos del fiscal de la causa que solicita al tribunal la condena sin paliativos de los detenidos por ser evidente que son culpables de haber incurrido las leyes contra el Pueblo Gitano dictadas hasta el momento por su “trage (sic, por “traje”) (,) contestura (sic, por “contextura”), y color” aparte, claro está, del uso de la jerigonza (folio 82 vuelto).

Esa petición de rigor será llevada a un extremo que, en su crueldad, resulta también valioso para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Así, podemos leer en el capítulo de las sentencias dictadas, que se aplican con todo rigor las Leyes contra el Pueblo Gitano dictadas hasta el momento. De ese modo recaen sobre los hombres penas de seis años de servicio en galeras o en presidios como el de Pamplona. Incluso en aquellos que, como Martín de Yturbide, demuestran por medio del testimonio de un cirujano de completa confianza para las autoridades que

padecen de una hernia inguinal que los incapacita para servir al remo (folio 121 recto, 125 recto y 130 recto)<sup>2</sup>.

. **AGG-GAO CO CRI 203, 5.**

Año 1737. Autos de oficio del alcalde de Zarautz (remitidos en segunda instancia al tribunal del Corregidor) contra Manuel Ruiz de Vega.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** consta en este documento información muy rica acerca de miembros del Pueblo Gitano que residen, aunque sólo sea de manera muy transitoria, en el interior de alguna de las provincias del País Vasco. En este caso la maquinaria judicial trata de indagar el genero de vida de Manuel Ruiz de Vega, antiguo soldado del Regimiento de Infantería de Málaga que vagaba en la jurisdicción de la villa de Zarautz en el año 1737 acompañado de una muchacha con la que, al parecer, vivía amancebado.

A raíz de esas investigaciones queda fijada en este documento la visión a través de la que se identifica al Pueblo Gitano entre los vascos de esa época. A ese respecto resulta muy reveladora la opinión de la encargada del Hospital de Zarautz, Josepha de Burunda, en el que habían ido a dar Manuel Ruiz y su compañera, que, interrogada sobre la posibilidad de que ambos fueran gitanos, responderá que no ha visto en ellos nada que pueda reprochar salvo que “son de poca limpieza y de mucha suciedad asi en la comida como en la ropa”. Información a la que añade que había oído decir que eran gitanos y que, además, habían comido un cerdo no sacrificado que “murio de algun mal” (folio 6 recto).

---

<sup>2</sup> Con respecto a este proceso no deben pasarse por alto dos trabajos del Padre Lasa. Véase LASA, J. L. “Un proceso contra los gitanos”. Revista ARANZAZU, 1962, pp. 264-265 y LASA, J. L. “Divagaciones en torno a los Gitanos”. Revista ARANZAZU, 1962, p. 247.

En el proceso aparecen, una vez más, oficios tradicionalmente asociados con el Pueblo Gitano de la época, como lo es el de zapatero que decía ejercer este antiguo soldado o, por primera vez, el de la quinquillería con el que también aparece vagamente relacionado Manuel Ruiz en la declaración que presta en este proceso la mujer de Juan Duque Martínez de Villavicencio, quinquillero de oficio, que asegura haber conocido a Manuel Ruiz y a los que le acompañan -aparte de la muchacha un aprendiz que le sirve de criado- mientras vagan de un lado a otro para vender su mercancía (folios 7 recto y 20 vuelto a 22 vuelto).

Este proceso nos ofrece también la descripción física de Manuel Ruiz a través de la licencia que se le da en el Regimiento de Málaga. Una que no durará mucho tras la conclusión de estos autos que, desestimando los testimonios que tratan de gitano a Manuel Ruiz, se limitará a aplicarle la legislación contra vagabundos, enviándole a servir nuevamente como soldado en el regimiento de irlandeses “Hibernia” destinado en esas fechas, una vez más, en San Sebastián. Una condena que compartirá su criado, reservándose para María de Villanviste, su presunta manceba que, finalmente, aseguraba ser su hija, una pena de reclusión (folios 27 vuelto a 28 recto).

Finalmente el proceso permite explorar, con cierto detalle, el equívoco mundo espiritual de los miembros del Pueblo Gitano o de aquellos, como Manuel Ruiz, sospechosos de pertenecer a él, ya que el antiguo soldado, para cohonestar la presencia de María de Villanviste en su compañía no tendrá reparo en explicar a los tribunales que lo juzgan una serie de operaciones mágicas -conjuros concretamente- realizados como parte de una promesa hecha a su esposa difunta (folio 9 recto).

**. AGG-GAO CO CRI 234, 5.**

Año 1743. Querrela criminal de Juan de Echaluz, residente en la villa de Amasa-Billabona como padre legítimo de María Miguel de Echaluz contra Catalina de Eraso.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** el valor de este documento es capital. A través de él, desde la cabeza del proceso, puede reconstruirse el relativamente exitoso proceso de integración de los Yturbide en el seno de la sociedad guipuzcoana de la Edad Moderna.

En efecto, Juan de Echaluz ha decidido iniciar este proceso para defender a su hija de lo que él considera una injuria proferida contra ella por Catalina de Eraso. Se trataba concretamente de la palabra “gitana”, que la acusada se había dejado decir junto con otras palabras cargadas como “que así lo era” y que era “de casta de gitanos” (folio5 recto).

Juan de Echaluz sostenía que esa injuria no era cierta y, aún en el caso de serlo, por cuestión de relativamente lejanos lazos de parentesco, tenía documentos suficientes, todos ellos relativos a la familia de los Yturbide, que demostraban que o bien no eran gitanos o no se les podía considerar como tales por su género de vida sedentario. Hasta tal punto incuestionable que hasta altas autoridades como el Corregidor de la provincia lo amparaban frente a otras autoridades inferiores como los alcaldes de determinadas villas que tratan de aplicarles la legislación específica contra los gitanos.

De ese modo y por esa causa son sacados a colación en este proceso diversos instrumentos legales. En primer lugar un registro original de dos acuerdos de la Diputación guipuzcoana emitidos el 23 y el 24 de septiembre de 1697 acusando recibo del memorial presentado por Pedro de Yturbide para demostrar que él y sus padres habían residido en Irun durante cuarenta años ejerciendo el oficio de “labradores”. Así hasta que la Justicia de Hondarribia les ordenó salir de esa jurisdicción “con el pretesto (sic) de que son gitanos”. Filiación que es negada en ese memorial, donde Pedro de

Yturbide señala que son originarios de “Estenoz” en el reino de Navarra. Una pretensión que el consultor de las autoridades forales, el licenciado Francisco Ignacio de Echanagusia (sic), respalda, consiguiendo de ese modo que Pedro de Yturbide “no sea tratado como gitano” (folios 2 recto-2 vuelto).

A esta primera victoria sobre las autoridades forales se añade en este mismo proceso la copia de un segundo paso en dirección a la asimilación por parte de los Yturbide. La fecha del documento trasladado a este proceso es la de 12 de septiembre de 1717. Es una petición presentada por Martín de Yturbide, residente en el lugar de Ibarra, perteneciente a la jurisdicción de la villa de Tolosa. Junto a ese instrumento se suma otra petición en nombre de Martín, Magdalena, María Francisca, Joseph y Agustín de Yturbide que explica con más detalle la razón por la cual Martín de Yturbide ha exhibido ese certificado de residencia en la jurisdicción de Tolosa: todos los que encabezan ese documento dicen ser hijos de Pedro de Yturbide y se quejan de que, no obstante el dictamen favorable a su padre, se les pretende expulsar de esa jurisdicción, considerándolos gitanos. Una reclamación que el Corregidor de Gipuzkoa amparará, ordenando al alcalde de Tolosa que no moleste a los Yturbide bajo pena de cincuenta ducados (folios 3 recto-4 vuelto).

La identificación de miembros del Pueblo Gitano por medio del color de la piel también está presente en este documento. Como puede deducirse del alegato presentado a favor de la acusada, que asegura que tildó de gitana a la demandante no porque en realidad crea que lo sea sino porque “sin duda dicha Maria Miguel es algo morena de rostro y no blanca” (folio 56 vuelto).

**. AGG-GAO JD IM 4 / 10 / 93.**

Año 1750 (25 de enero). Información judicial por las autoridades del Valle de Oiartzun para remitir a las instituciones provinciales.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado

. **Valoración del documento:** como la mayor parte de las informaciones judiciales ésta nos provee de informaciones variadas y ricas acerca de las familias gitanas asentadas en el País Vasco. Concretamente sobre las que lo habóan hecho en la provincia de Gipuzkoa a mediados del siglo XVIII. A diferencia de lo que ocurre en otros casos ya aludidos en esta Memoria en esta ocasión los testimonios son indirectos, pues en esta documentación no se requieren confesiones como la que se toma en su día al tamborilero Francisco de Matá o peticiones como la que dirige Pedro de Yturbide a las autoridades provinciales. Sin embargo la minuciosa información instruida por el ayuntamiento de Oiartzun nos permite reconstruir la Historia material de una de las familias gitanas asentadas en un territorio vasco con cierto grado de sedentarismo -la de Francisca de Alzuru-, describiendo sus bienes -desde su casa hasta el ganado del que disponen- y el valor material que alcanzan los mismos o, incluso, la ración de alimentos que se les destina durante el tiempo en el que están detenidos por esas autoridades.

Por otra parte esta información nos permite reconstruir a nivel del País Vasco la famosa operación contra los gitanos dictada por Fernando VI con carácter general para todos sus dominios en el año de 1749. La evolución del destino de la familia de Francisca de Alzuru revela que, en su caso, como en el de muchos otros gitanos súbditos de ese rey, la operación se salda con una primera detención que posteriormente se ve revocada por la Corona en apenas un par de años<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Los pormenores de esa operación en todo el reino de España en GÓMEZ ALFARO, Antonio. *La gran redada de gitanos*. Presencia Gitana. Madrid, 1881. La de Francisca de Alzuru sería, pues, una más de las 881 familias gitanas que caen en esa gran redada.

Además este proceso nos ofrece valiosa información adjuntada en folios anexos a la sentencia sobre el coste económico de estas operaciones de detención y juicio a miembros del Pueblo Gitano

**. AGG-GAO CO CRI Año 1756, caja 2, expediente 7.**

Año 1757. Querrela a instancia de María Cathalina de Egaña, vecina de la Tierra de Itziar, contra Francisco Aizpuru.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** el valor de la información contenida en este documento es relativamente escaso. Las menciones que hace al Pueblo Gitano en el País Vasco son tangenciales. Se trata de un proceso instruido no para aplicar la legislación contra esta etnia sino a instancias de una persona particular a la que otra ha identificado con ese apelativo. Sin embargo, como ocurre con otros procesos de esta misma índole, en absoluto extraños en los fondos del Corregidor guipuzcoano, esa circunstancia nos permite sondear el estado de opinión, por así llamarlo, de los habitantes de esa provincia frente a los miembros del Pueblo Gitano y el grado de estima y consideración social que estaban dispuestos a otorgarles.

Uno muy bajo, teniendo en cuenta que la injuria que había conducido a María Cathalina de Egaña a iniciar este proceso se concretaba en las siguientes palabras del acusado, que se esforzaban en describir a la querellante como “demonio negro, jítana y cochina” (testimonio de Pedro de Eizaguirre, hojas sin foliar).

**. AGG-GAO CO CRI Año 1756, caja 3, expediente 12.**

Año 1756. Querrela de Ignacio de Aldaco y su mujer Josepha Antonia de Legarra, vecinos de la villa de Hernani, contra María Josepha de Orianeder.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** al igual que ocurre con el documento anterior nos encontramos con otro proceso por injurias que nos permite reconstruir el estado de opinión de los guipuzcoanos de la época sobre el Pueblo Gitano.

En esta querrela, como ocurría con la que ocupa el lugar anterior en la lista, volvemos a encontrarnos la palabra “gitano” asociada a elementos claramente negativos. Así se puede deducir de la frase pronunciada por la acusada -“Negra, Gitana, y Benida de la Ynquisicion”- que, obviamente, conducen a los querellantes a iniciar un proceso que descargue a su criada de semejantes lesiones para su crédito público (folio 2 vuelto).

A eso también debe añadirse que en este proceso vuelve a utilizarse la cuestión del color de piel para identificar a los miembros del Pueblo Gitano a ojos de los vascos de aquella época. Así la acusada se defenderá diciendo que si cargó con aquellas expresiones a la criada de los querellantes fue “porque es morena pero sin animo de injuriarla” (folio 19 vuelto).

. **AGG-GAO CO CRI Año 1756, caja 5, expediente 7.**

Año 1756. Querrela de Miguel de Uncin contra Miguel Ignacio de Sasiain, vecinos de la villa de Amezketa.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** se trata de un proceso criminal por injurias que, en principio, sólo nos revela información acerca de la opinión comúnmente establecida entre los vascos de la Edad Moderna ante los miembros del Pueblo Gitano. Sin embargo en este caso, y a diferencia de lo que ocurre con los dos documentos anteriores, la instrucción del proceso revela un conjunto de detalles más rico acerca de esa negativa

visión del Pueblo Gitano entre los vascos de mediados del siglo XVIII, que no dudan en convertir la sola palabra en un insulto tan grave como para merecer el gasto de un proceso que exonere de esa carga a aquellos contra los que ha sido vertida.

Así el querellante en este caso no se conforma con denunciar que el acusado ha tildado a su mujer de “mala raza y de casta de Gitanos” (el subrayado es del escribano de la causa), además exigía que reconociera que su consorte era “persona de rectos procederes” y “christiana vieja limpia de toda mala raza de judios, moros, Agotes y penitenciados (sic) por el Santo oficio”. Eso además de ser nobles hidalgos de la casa de Zavala, como se hace decir a los testigos que son presentados en su favor (folio 6 vuelto).

A ese respecto las palabras del acusado también suponen un interesante giro con respecto a las de los otros dos procesos, ya que reconoce que dijo a la mujer del querellante que “tenia cara de jitano pero no que fuese de casta de tal” (folios 29 vuelto-30 recto).

### **AGG-GAO CO CRI Año 1761, caja 6, expediente 3.**

Año 1761. Querella de Esteuan de Echeuste, marido de María Antonia de Aluiztur contra Ana María y Nicolasa de Larzaual, vecinos del Valle de Oiartzun.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** se trata de un nuevo proceso por injurias sin características destacables más allá de ofrecernos un nuevo indicio de la visión negativa de los vascos de la Edad Moderna frente a los miembros del Pueblo Gitano. En este caso la palabra “gitano” aparece asociada, nuevamente, a cualidades negativas. Concretamente los insultos proferidos contra la mujer del querellante eran los de “jitana, Puerca, cracosa” (testimonio de María Josepha de Amezttoy, hojas sin foliar).

**. AGG-GAO CO CRI Año 1765, caja 1, expediente 4.**

Año 1765. Querrela criminal de María Ignacia de Lizarriuar, mujer de Pedro de Belderrain contra Ana María de Barrenechea, ambas vecinas de Hernani.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** nuevamente nos encontramos con un proceso por injurias. En este caso la querellante se quejaba de que la acusada la había tildado de “gitana, Puerca, cochina, puta”, mostrando, una vez más, las cualidades negativas a las que los vascos de la Edad Moderna no dudan en asociar la palabra “gitano”. La única originalidad de este proceso frente a otros de la misma índole ya descritos en esta lista consiste en que la querellante, a pesar de ser mujer casada, recurre en su propio nombre, ya que su marido está ausente como miembro de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas. Un revelador indicio que nos muestra la necesidad perentoria de exonerarse de esas injurias, entre las cuales se incluye la palabra “gitana”, sin esperar a iniciar el proceso a la vuelta del largo viaje en el que estaba envuelto el marido (folio 4 vuelto).

**. AGG-GAO CO CRI Año 1767, caja 3, expediente 1.**

Año 1767. Querrela de Joan Martínez Legorrea y su mujer María de Zauala Juan de Irigoyen y su mujer Agustina de Gaz, vecinos de Tolosa.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** se trata de una más de las múltiples causas llevadas ante el Corregidor guipuzcoano para exonerar al querellante o a sus consortes de una serie de injurias a las que se asocia de algún modo la palabra “gitano”, pero esta pieza judicial añade a ese mérito el de informarnos acerca de la equiparación que se da

en ese nivel de la sociedad vasca a los miembros del Pueblo Gitano con los Agotes y a todos ellos con la profesión de tamborilero.

Así el querellante se queja de que los acusados le acusaron de ser “un Demonio Agote, y tamborilero vendedor de Bientos”. Por otra parte diversos testimonios acumulados a este proceso revelan, una vez más, la identificación entre determinado tono de piel y la pertenencia o no al Pueblo Gitano (folio 7 recto).

**. AGG-GAO CO CRI Año 1769, caja 2, expediente 1.**

Año 1769. Querrela de Juan de Gorostegui y su hijo Manuel de Gorostegui contra Cathalina de Ochotorena, vecinos de Amezketa.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** nuevamente nos encontramos ante otro proceso en el que, sustancialmente, la información que se nos ofrece es la visión de los vascos de la Edad Moderna sobre el Pueblo Gitano.

En esta ocasión , como en las ya consignadas en esta lista, se asocia el hecho de ser gitano a un insulto unido a otros dos o tres más. La queja de los Gorostegui partía del hecho de que la acusada les había calificado, a altas voces, de “casta de gitanos, mestizos, ladrones” (folio 2 recto).

A esta dinámica que podríamos calificar de rutinaria sólo se añade un detalle a destacar: según uno de los testigos y la propia declaración de la acusada, no se había insultado a los Gorostegui llamándolos gitanos, entre otras cosas, sino gente de casta del diablo. Un “lapsus” en la memoria de los querellantes sin duda muy revelador (folios 6 recto y 13 vuelto-14 recto).

**. AGG-GAO CO CRI Año 1769, caja 2, expediente 5.**

Año 1769. Querella de Juan Bautista de Zunzunegui contra Joseph de Garaialde, vecinos de Orendain.

. **Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta querella presentada ante el Corregidor de Gipuzkoa constituye una interesante variante con respecto a otros procesos del mismo tipo ya consignados en esta lista.

El motivo de la querella entre los dos vecinos no ha sido el insulto de gitano mezclado con otros dicitos, la queja de Juan Bautista de Zunzunegui tiene que ver con el hecho de que el acusado -usando las mismas palabras que utiliza el querellante- por “odio envejecido” ha intentado matarles un perro de caza. El acusado, por su parte se defenderá de esas acusaciones iniciando una contraquerella que girará en torno a dos argumentos principales: el primero que el perro de su vecino se introducía en los sembrados de la casería “Zain-Garaicoa” que él explota como inquilino para comer el maíz plantado y, en segundo lugar, el acusado aprovecha la ocasión para evacuar ante el tribunal al que se le había conducido, que los hermanos del querellante hacía tiempo habían incurrido en su cólera cuando lo trataron de “gitano mala casta”.

Una actitud poco común que nos muestra cómo algunos vascos de la época no tienen ninguna urgencia por querellarse por el insulto de gitano, en esta ocasión, además, único, no unido a otros, hasta que la situación de enfrentamiento se hace algo más complicada. Y eso a pesar de que, tal y como señala Joseph de Garaialde, no tienen ninguna duda acerca de su condición de nobles. Esa misma que, de hecho y de derecho, excluía soportar semejantes palabras (folios 2 recto, 16 recto y 17 recto).

. **AGG-GAO CO CRI Año 1773, caja 3, expediente 3.**

Año 1773. querrela de María Josepha de Oñatibia contra Juan Domingo Garagorri, la primera natural de Gaviria y residente en Andoain y el segundo vecino de esa misma villa.

. **Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** al igual que en el caso anterior nos encontramos ante un vecino de la provincia de Gipuzkoa, completamente imbuido de una condición social nada cuestionable -hijo del propietario de uno de los caseríos de la zona, “Sarmendi”-, que resiste estoicamente el ser equiparado con un miembro del Pueblo Gitano hasta que se le vuelve a provocar con un segundo incidente que nada tiene que ver con el haber sido calificado de ese modo.

Eso es lo que se deduce de las respuestas que da Juan Domingo de Garagorri cuando se le lleva ante el tribunal del Corregidor para que explique por qué razón ha pegado a la querellante. Alega ante esa acusación que ella le había provocado previamente llamándole “cara de gitano”. Impresión que es corroborada por uno de los testigos, que asegura haber oído decir a la querellante que el acusado era “Gitano de cara, ô morros negros, y de piernas delgadas” (folios 1 recto, 12 recto y 17 vuelto).

. **AGG-GAO CO CRI Año 1773, caja 4, expediente 12.**

Año 1773. Querrela de Juan Angel Arzac contra Joseph de Uruzola, vecinos de Altza en la jurisdicción de San Sebastián.

. **Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta pieza judicial resulta sumamente valiosa para reconstruir la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco, pues nos ofrece noticias sobre el que, al menos de momento, podríamos considerar como el último escalón del proceso de integración seguido por la familia Yturbide desde finales del siglo XVII.

La situación de enfrentamiento entre Juan Angel Arzac y éstos puede ser calificada casi de endémica, ya que el año 1772 ve otro proceso iniciado por éste contra Juan Joseph de Miranda y Marcial de Yturbide para acusarles de robo del ganado que les dio para su custodia, trastocando la marca de Arzac por la de Marcial de Yturbide (AGG-GAO CO CRI Año 1772, caja 4, expediente 6).

La resolución de ese proceso no será favorable a Arzac, que no logra acumular nada contra Marcial de Yturbide. Sin embargo, el resquemor generado tanto por el presunto robo como por la falta de represalias y compensaciones judiciales abre la puerta a este segundo proceso en el año 1773. A lo largo de él podemos ver que el temor al recuerdo del origen dudoso de los Yturbide sigue fresco en algunas memorias. Así uno de los testigos del proceso señala que el enfrentamiento físico entre querellante y acusado fue precedido por algunas observaciones del yerno de Yturbide que, curándose en salud, dijo que Arzac era más ladrón que su suegro y “Frances, turco, jitano” (el subrayado es del escribano). Una observación que según otros testigos del caso se eleva aún más de tono mientras discuten por la calidad de ciertos bueyes. Así uno de ellos asegura que el yerno de Yturbide dijo a Arzac que era “un demonio frances, Turco, Moro, y aun jitano”. Palabras que trasladaban, evidentemente, toda sospecha de pertenencia a esa etnia sobre la parte contraria, en este caso Arzac, y nos muestran así la asimilación completa de los Yturbide a la sociedad vasca del momento. Llevada, por algunos de sus más próximos parientes, hasta el punto de renegar de sus orígenes convirtiéndolos además en un insulto para endosar a sus posibles rivales (folios 11 recto y 19 recto).

**. AGG-GAO CO CRI Año 1774, caja 3, expediente 8.**

Año 1774. Querrela de María Agustina de Echeveste contra Marta de Salaverria, vecinas de Lezo.

. **Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** la información que ofrece este proceso es similar a la de otros iniciados a causa de una injuria ante el tribunal del Corregidor. El mecanismo de este caso es, pues, casi idéntico a otros ya mencionados en esta lista: la acusada la injurió en plena calle, a la vista de muchos otros de ser “gitana, puerca, cochina”. Sin embargo no pude negarse cierta originalidad y, desde luego, un alto valor para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco a las hojas que siguen a esa, hasta cierto punto, rutinaria demanda por injurias.

Una vez planteada la querellante, por medio de su queja formal y también por medio de los testimonios que presenta para defender su causa, trata de demostrar que no puede tratársele con esas palabras. Para ella insultantes ya que, como señala la testigo Isabel de Estomba, María Agustina de Echebeste es “de mui distinguida nobleza, sin mezcla ni sospecha de Gitanos, ni de otra mala raza”. Un elocuente testimonio, quizás uno de los más elocuentes, acerca de cómo consideraban los vascos de la época a los miembros del Pueblo Gitano (folios 2 recto y 8 recto).

. **AGG-GAO CO CRI Año 1775, caja 1, expediente 5.**

Año 1775. Querrela de Juan Anjel Hermoso contra María Catalina de Maistruarena, vecinos de Tolosa.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado

. **Valoración del documento:** nos encontramos ante un nuevo proceso en el que las alusiones al Pueblo Gitano son indirectas. En esta ocasión el querellante asegura ante el tribunal que la acusada le ha injuriado de diversas maneras entre las que cuenta las

de expresiones dirigidas contra su mujer de “mal engendada, y gitana”. Lo más interesante de este caso es que en él se confunden, de manera casi inopinada, las alusiones al Pueblo Gitano con la injuria de bruja. Así los testimonios acumulados en este proceso varían a la hora de declarar si la acusada calificó de gitana o de bruja -“de pescuezo largo” en ambos casos- a la mujer del demandante (folios 2 recto, 7 recto y 9 recto). Un interesante matiz que aumenta de valor si tenemos en cuenta que a este proceso se acumula otro iniciado por la acusada por razones muy similares a las que alega el querellante poco antes de que se incoase contra ella éste a instancias de Juan Anjel Hermoso. Uno que se describe en la entrada siguiente de esta misma lista.

**. AGG-GAO CO CRI Año 1775, caja 1, expediente 14.**

Año 1775. Querella de Catalina de Mastruarena (sic, en lugar de “Mastruarena”) contra Juan Anjel Hermoso y consortes. Tolosa.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** Catalina de Mastruarena se querellaba porque los hijos de Hermoso habían insultado a su hija llamándola “Demonio de Agota”, además de acusarla de ser amante de un sacerdote y padecer sífilis. Sin embargo los Hermoso insistían en ese proceso en que fue Catalina la que los insultó. Concretamente llamando a una de las mujeres de la familia “Jitana y muxer (sic, por “mujer”) de soldado”, ofreciéndonos así ambos testimonios un completo y complejo cuadro acerca de en qué categoría y rango social situaban los vascos de la Edad Moderna a los miembros del Pueblo Gitano (folios 3 recto, 11 recto, 25 recto y 26 vuelto).

**. AGG-GAO CO CRI Año 1775, caja 2, expediente 5.**

Año 1775. Querrela de María Carmen de Jaca contra Theresa de Arrillaga, vecinas de Tolosa.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado

. **Valoración del documento:** el valor de este documento por dos razones va más allá de lo que nos pueden ofrecer otros procesos iniciados por haber convertido la palabra gitano en un insulto. En primer lugar debemos tener en cuenta que este pleito implica a dos personas que, al igual que ocurre con los dos procesos anteriores incluidos en esta lista, son vecinas de Tolosa, lo cual, en conjunto, muestra una extraordinaria incidencia de la mención insultante de términos relacionados con el Pueblo Gitano en la Tolosa de comienzos del invierno del año 1775, ya que este proceso también es llevado ante el tribunal en febrero de ese año al igual que ocurre con los dos en los que se implican las familias Mastroarena-Hermoso. Concretamente dos días antes de que éstos últimos se impliquen en causas muy similares. Esta impresión de incidencia fuera de lo común de insultos de esta índole se refuerza aún más si tenemos en cuenta que la querellante es denunciada por la acusada porque la había insultado, al decir de ésta, insinuando que sus orígenes eran sucios (AGG-GAO CO CRI Año 1775, caja 2, expediente 6, hojas sin foliar).

En segundo lugar el valor de este documento aumenta de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco porque el insulto vertido contra la querellante va más allá de lo habitual en casos similares, ya que en este caso se la asimila a la etnia gitana no de un modo casual -eligiendo esa palabra como insulto entre otras- o por el color de piel sino por su propio apellido, Zamora, que, en efecto, está asociado a gitanos asentados en el País Vasco como puede deducirse del documento AGG-GAO CO CRI 152, 9, aunque no siempre, como también podemos deducir de otro de los documentos contenidos en este lista. Concretamente del AGG-

GAO JD IM 4 / 10 / 66, en el que figura el nombre de Zamora como el de uno de los escribanos encargados de levantar acta de la captura y exterminio de varios gitanos asentados en la provincia de Gipuzkoa.

Así la querellante señala que la acusada le dijo “Zamora Casta de egagito (sic) ô gitana”. Extremo que desmiente, aunque sólo parcialmente, Theresa de Arrillaga, señalando que lo que en realidad le dijo fue “gitanilla negra” y que lo hizo “por ser algo morena” la querellante (folios 4 recto-4 vuelto y 15 vuelto).

**. AGG-GAO CO CRI Año 1777, caja 5, expediente 1.**

Año 1777. Querella de María Josepha de Ugarte contra Catalina de Yparraguirre, vecinas de Berastegui.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado

**. Valoración del documento:** se trata de un proceso por injurias en el que, como en muchos de los que se han ido incluyendo en esta lista, la palabra gitano se convierte en un insulto que, junto a otros, motiva el inicio de esta causa. Lo más destacable del mismo es el hecho de que mezcla, una vez más, la categoría de agote con la de gitano.

**. AGG-GAO JD IM 3 / 14 / 58.**

Año 1780. Autos de oficio por el alcalde de la villa de Berastegui contra “una cuadrilla de gitanos”.

**. Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** estos autos de oficio ofrecen, en conjunto, material de primera calidad para una reconstrucción de la Historia el Pueblo Gitano en el País Vasco.

En primer lugar nos ofrece la “historia de vida” -o al menos buena parte de ella- de un personaje extremo dentro del Pueblo Gitano de la época y el lugar. Se trata de Martín de Aguirre, alias “Motela” que se ha puesto a la cabeza de una banda de salteadores de caminos. Oficio, por así llamarlo, en el que se le encuentra cuando es detenido. Una acción que, por otra parte, nos muestra el rigor casi militar que pueden desplegar las autoridades del momento para reducir a representantes del Pueblo Gitano asentados en su jurisdicción que, como en este caso, se resisten en grado extremo a las políticas de asimilación.

Así los testimonios que el alcalde requiere para hacer la instrucción del caso hablan de un fácil recurso a las armas por parte de “Motela” cuando se ve rodeado por la fuerza armada con mosquetes que el alcalde, como es preceptivo, ha reunido entre los vecinos de la villa. El primer testigo asegura que hubo que reducir a Martín de Aguirre a culatazos después de que se les enfrentase a cuchilladas cuando le ordenaron entregarse a la Justicia (folio 1 vuelto).

Esa accidentada intervención de la Justicia abre la puerta a una serie de testimonios y declaraciones que, como decimos, retratan a aquellos miembros del Pueblo Gitano -y a los que sin pertenecer a esa etnia se unen a ellos- refractarios en grado extremo a cualquier clase de asimilación y también la actitud de las autoridades frente a ellos.

Así puede deducirse, por ejemplo, de la arenga que el alcalde dirige a los vecinos a los que ha designado como fuerza armada para proceder a la captura de Martín de Aguirre y su cuadrilla en la tejería en la que se habían refugiado a pasar noche. Según uno de esos testigos, convocados para recibir mosquete, cartuchera y munición de los arsenales municipales, el alcalde señala que todo aquello era preciso para capturar “una cuadrilla de Gitanos, de mala voz, y peor conducta (sic, por

“conducta”)” dirigida por “Motela”, hombre que es descrito como criminal endurecido, hecho al uso de armas de fuego y que atemoriza no sólo a caminantes solitarios sino incluso a núcleos de poca población (folios 1 vuelto y 3 vuelto).

Tras esa primera descripción no se ahorran detalles por parte de los testigos, que sospechan en Martín de Aguirre toda la habilidad con las armas blancas que algunos tratados, como el “Manual del Baratero”, asimilan al Pueblo Gitano a mediados del siglo XIX y cuyas copias aún pueden encontrarse, como consta en esta lista, en la biblioteca Koldo Mitxelena Kulturunea. En este caso se le atribuía a “Motela” la de ser capaz de combatir con su navaja pasándola de una mano a otra, destreza que se le impedirá realizar por medio de un golpe de culata (folio 4 vuelto).

Los testimonios de algunos de los detenidos en su compañía nos retratan además a un hombre dotado de ciertos poderes taumaturgicos. Es el caso de la declaración que se sonsaca a Pedro de Echeverría natural del lugar de Ziburu, hijo bastardo de Juana de Goycochea, vecina de “Atsa”, en el reino de Francia, que aseguraba no haber tenido tratos con “Motela” hasta que su hermano empezó a padecer de fiebres tercianas y se le recomendó que se confiase a los remedios que administraba aquel conocido como Martín de Aguirre, alias “Motela el gitano” (folios 34 recto-34 vuelto).

Una brecha a través de la cual también se consigue alguna información sobre el tipo de traje que usaban estos gitanos dedicados abiertamente al bandillaje que, curiosamente, no difiere del habitual en la Europa del momento salvo por algunos detalles como el calzado que, en su caso, resulta deleznable (alpargatas) a pesar del uso de botines (folios 54 vuelto y 62 recto) y que en ocasiones, al decir de uno de los testigos, iguala a la de los caballeros de mayores rentas, (folio 99 vuelto). Algo necesario, al parecer, en un hombre con ribetes de seductor, al que se le atribuyen relaciones simultaneas con cinco o seis mujeres. Es igualmente en esa parte del proceso

donde se habla acerca de las aficiones de “bertsolari” de Martín de Aguirre (folio 97 vuelto).

Y es así también como llegamos a saber algo más acerca de una de las pocas familias del Pueblo Gitano, la de los Yturbide, que en esos momentos ya había logrado casi su total asimilación en el seno de la sociedad guipuzcoana. Un estado de cosas en el que no encaja la mujer de Joan de Aguirre, uno de los hombres, de profesión marinero, que acompaña en sus correrías a Martín de Aguirre que, al mostrar los papeles en los que se le acredita como mujer legítima del mismo, nos revela que era descendiente de Martín Daguerre y de Marie Dithurbide, definidos en esa acta de matrimonio expedida por el párroco de Saint Vincent de Ziburu como “bohemiens”, al igual que su nuera, María Aurra (folio 76 recto).

**. AGG-GAO CO CRI Año 1785, caja 1, expediente 7.**

Año 1785. Querrela de Matheo Ygnacio de Sasiain contra Francisco de Olano, vecinos de Gainza.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** como ocurre con otros procesos en los que la alusión al Pueblo Gitano se reduce a convertir ese nombre en una injuria, esta causa no tiene otro valor de cara a la reconstrucción de su Historia en el País Vasco. Sin embargo hay algunos matices en el desarrollo de esta demanda que le dan un cierto relieve dentro de esa pauta general. Así ocurre con la alusión al hecho de que la injuria fue, en realidad, de “medio gitano”. Algo que el querellante considera tan insultante como si se le hubiese tildado de ser gitano por parte de padre y de madre. También es destacable en este proceso que el insulto procedió de uno de los vecinos concejantes de esa localidad cuando el querellante se le quejó de que, además de tener “pico” agudo, mandaba

demasiado. El acusado por su parte no negará que profiriera el insulto pero alegará esas provocaciones como fuente del mismo, que fue dicho en un arrebato y del que se retracta inmediatamente ante esa corte, reconociendo que el querellante era hidalgo de sangre al igual que él, sin “nota alguna de Gitano ni de otra mala secta” (folios 2 recto, 7 vuelto, 8 recto-8 vuelto y 12 recto).

. **AGG-GAO CO CRI Año 1789, caja 3, expediente 13.**

Año 1789. Querella de Josef de Mendizabal, marido de Juana Bautista de Amensuaga contra Cathalina de Zubeiza, vecinos de Tolosa y Asteasu.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** una vez más los fondos judiciales del Corregimiento nos proveen con un documento en el que la palabra gitano es asimilada por ambas partes implicadas como un insulto grave. Dentro de esa pauta, hasta cierto punto rutinaria, la causa ofrece algunos aspectos destacables. Caso por ejemplo de la fecha en la que se inicia el proceso, en el mismo año en el que estalla la revolución que hunde el sistema antiguoregimental, o bien los argumentos utilizados por el procurador del querellante que alude, claramente, al hecho de ser gitano como una “mancha” que, naturalmente, no puede imputarse a la mujer de su defendido. Junto a estos dos aspectos también puede destacarse como una información valiosa la que ofrece este documento acerca del color de la piel de la acusada, más bien macilento y verdoso, y su oficio de venta de quinquillería que, sin embargo, no le impide utilizar el termino de “gitana”, junto con el de borracha para insultar a la mujer del querellante. Algo que mantendrá hasta el final del proceso, en contra de lo que suele ser habitual en estos caso, señalando que tenía oído que la mujer del querellante “de parte de Madre es de raza, o descendiente de jitano” (folios 2 recto, 16 recto y 17 recto)

Una decidida actitud nada extraña en una mujer como esta quinquillera, que cuatro años antes se había enfrentado a los convencionalismos de la familia de su marido, Pedro Ignacio de Lerchundi, relativamente poderosa en Asteasu, para lograr que no les impidieran contraer matrimonio, tal y como se puede leer en el documento AGG-GAO CO CRI Año 1785, caja 2, expediente 1.

**. AGG-GAO CO CRI Año 1793, caja única, expediente 9.**

Año 1793. Querrela de Juan Francisco de Urquizu contra Manuel de Arregui, vecinos de Tolosa.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** no hay apenas nada que destacar en este documento que viene a engrosar la lista de piezas a través de las cuales es posible reconstruir la mala opinión de los vascos de la Edad Moderna y Contemporánea frente al Pueblo Gitano. Tan sólo la fecha, 1793, y el lugar, Tolosa, en el que se pronuncia la injuria de gitana contra María Joaquina de Garagarza, esposa del querellante, constituyen elementos destacables por encima del carácter valioso pero rutinario de este nuevo proceso por injurias en el que la condición de gitano es convertida en un grave insulto.

La fecha del proceso, 1793, resulta significativa porque nos indica que nos encontramos ya en plena desintegración del Antiguo Régimen y en vísperas de la invasión de un ejército revolucionario que iba a alterar notablemente las condiciones políticas y sociales del País Vasco y, especialmente, de la provincia de Gipuzkoa, ocupada por esas tropas en su mayor parte durante cerca de dos años.

El lugar del proceso, Tolosa, nos ofrece un nuevo indicio de la notable incidencia de este tipo de demandas por injuria en esa localidad.

Así, cuatro años después del caso consignado en la entrada anterior de la lista, volvemos a encontrar a la palabra gitano convertida en insulto en la misma villa en la que adquiere ese carácter, de modo continuado, durante las últimas décadas del siglo XVIII.

**. AGG-GAO CO CRI Año 1796, caja única, expediente 13.**

Año 1796. Querrela de Martín Castelo, marido de Manuela Josepha de Salazar contra Simón de Angulo, vecinos de Tolosa.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** al igual que ocurría en el caso anterior el documento no destaca tanto por el tipo de información que contiene -tan sólo otro ejemplo más de cómo la condición de gitano equivale a un grave insulto para los vascos de esa época- como por la fecha, el año 1796, y el lugar, Tolosa.

El año en el que se incoa el proceso es el inmediatamente posterior a la retirada de las tropas revolucionarias de ese territorio, que, a lo que parece, no han alterado la percepción de los miembros del Pueblo Gitano entre los vascos de territorio ocupado. Como podemos deducir fácilmente si comparamos este proceso con el consignado en el puesto anterior de esta lista, que tiene lugar tres años antes precisamente en esta misma jurisdicción de Tolosa que, una vez más y gracias a esta pieza judicial, confirma sufrir una incidencia especial en la utilización por parte de sus vecinos y habitantes de la palabra gitano como un insulto.

En este caso acompañada de un apelativo tan intolerable en la sociedad vasca de la Edad Moderna -pues en ella parecen vivir todavía, pese a la presencia de tropas revolucionarias en el área, los implicados en esta causa- como la de “verdugo”,

reservándose el insulto de “gitana” para la mujer del querellante, Manuela Josepha de Salazar.

**. AGG-GAO CO CRI Año 1800, caja 2, expediente 5.**

Año 1800. Querrela de José Joaquín de Zalbide y su mujer María Francisca de Lanz contra María de Ybarlucea, vecinos de Amezketa.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** el interés del documento radica en que nos ofrece una versión más sofisticada de la utilización de la palabra “gitano” como insulto. En efecto, tanto el procurador como los testigos que este matrimonio concita a favor de su causa, señalan que el acusado aludió públicamente a que se ignoraba la raza de la mujer del querellante -“que no se save su raza” (subrayado del escribano de la causa)- y que incluso ésta podía ser “de casta de jitanos”. Al igual que su padre, del que el acusado dijo no se sabía si procedía de “franceses, ò jitanos” pero si se sabía que era de “mala casta”. Argumento éste último, en referencia a la posible mala casta del suegro del querellante, en el que el acusado insistirá a pesar de querer exonerarse aludiendo a una ofuscación pasajera debida al enfado del momento (folios 2 recto, 8 recto, 9 vuelto y 13 recto).

El año 1800 en el que se celebra la causa es también un dato interesante acerca de la supervivencia -y sofisticación- de ciertas opiniones negativas sobre el Pueblo Gitano entre los vascos de la época de transición de la Edad Moderna a la Contemporánea. Asimismo resulta relevante el hecho de que el proceso se desarrolle a partir de acontecimientos que han tenido lugar en Amezketa, una localidad, que después de Tolosa, sufre una incidencia relevante de casos en los que la condición de gitano es utilizada como insulto.

**. Documentación miscelánea**

**. AGG-GAO JD IM 4 / 10 / 111**

Año 1791. Correspondencia entre las autoridades municipales de la ciudad de Hondarribia y las provinciales acerca del matrimonio de una natural de esa jurisdicción con un sirviente negro del capitán José Cagigal, oficial del segundo batallón de granaderos del Regimiento de Infantería de León.

**. Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** al igual que ocurre con la información instruida por las autoridades forales en el año 1679, que da origen al expediente AGG-GAO JD IM 4 / 10 / 73, el espacio que ocupan los representantes del Pueblo Gitano vasco en este documento es mínimo. Sin embargo también al igual que ocurría en ese documento, la posición en la que se les sitúa dentro de esta correspondencia resulta sumamente reveladora sobre el criterio y la actitud de esas autoridades frente a ellos y, además, en un momento tan delicado como lo es el de la consolidación de la Revolución francesa de 1789 que iba a dar lugar a una serie de cambios estructurales en la que el sistema de valores vigente hasta ese momento en Gipuzkoa comenzaría a desmoronarse.

Es así como debemos considerar la alusión que Pedro Antonio de Zuloaga, uno de los dos acaldes de la ciudad, hace al consultor de la provincia Bernabé Antonio de Egaña a la sazón del indeseable matrimonio entre su administrada y el sirviente negro del capitán Cagigal. En esa carta fechada en 16 de abril de 1792, el alcalde recuerda al consultor el título 41 de los Fueros provinciales y la Junta segunda del año 1703 en la que se alude a la indeseada presencia en Gipuzkoa de gitanos y agotes que, lógicamente, compara con la de esclavos o sirvientes negros como éste que ha dado lugar a esta aguda crisis social.

. **AGG-GAO JD API 2, 10.**

Año 1890. Sesión celebrada por la Diputación Provincial de Gipuzkoa el 26 de abril de 1890.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** las medidas adoptadas en esa reunión de la Comisión de Gobernación de la Diputación guipuzcoana nos aportan un valioso testimonio acerca de lo que podríamos considerar como el comienzo de uno de los momentos álgidos del enfrentamiento entre el Pueblo Gitano que circula en el interior de las jurisdicción de esa provincia y las autoridades que la rigen.

La máxima autoridad provincial decide en esta sesión, a instancias de los alcaldes de varios pueblos, dictar una serie de medidas para poner coto a lo que define como “los excesos que cometen las cuadrillas de gitanos que vagan por la Provincia”.

Los integrantes de la comisión encarecen a los alcaldes quejantes que recurran a ellos caso de que esas medidas severas solicitadas al Gobierno, destinadas a extirpar a los miembros de la etnia gitana de la provincia, no produzcan el resultado apetecido, ofreciendo así una nueva muestra de la política seguida en torno a esta cuestión desde el siglo XVI que, a pesar de ser realizada ahora en un lenguaje más elaborado, sigue mostrando el mismo corolario de las relaciones entre ambas sociedades. Es decir, el de asimilación o expulsión (páginas 36-37).

. **AGG-GAO JD AJI 3, 1.**

Año 1891. Sesión celebrada por la Diputación Provincial de Gipuzkoa el 10 de enero de 1891.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** al igual que el documento consignado en el puesto anterior de esta lista, esta sesión, en la que se recoge un dictamen de la Comisión de Gobernación de la Diputación provincial de Gipuzkoa, nos ofrece información valiosa para reconstruir la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Se trata de un episodio más en la lucha abierta entre ambos grupos sociales que se declara en esta ocasión a partir de mediados de la octava década de este siglo.

Los gitanos denunciados por diferentes alcaldes ante este mismo organismo apenas un año antes no han sido dominados totalmente gracias a las medidas adoptadas, motivando esta nueva queja, que ahora parte del alcalde de Tolosa. El más perjudicado por los ataques sufridos por algunos de los caseros que viven en el barrio de Aldaba, en lo que en ese momento son las afueras de la villa.

Esa actitud violenta -se habla de “hurtos y rapiñas”- ha sido también detectada en otros municipios y lleva a la Comisión a sugerir a las autoridades provinciales que se sigan los pasos adecuados para conseguir que estos individuos de “raza gitana” sean obligados “á dejar sus malos hábitos” o, en caso contrario, “á abandonar este suelo que les da hospitalidad”. Una decisión de la que ésta se hace eco sin dudarle, asumiendo la responsabilidad, sin delegarla en ulteriores decisiones del Gobierno, y tomando como suyas las palabras de la Comisión formada por Juan José Elorza, Miguel Altube y Rafael Bernabé Bats, para ordenar que los miqueletes bajo control de la Diputación “vigilen activamente y procuren con energía evitar los desmanes de esas tribus de gente nómada y errante que son una constante amenaza para los pacíficos habitantes de la Provincia” (página 49).

**. Documentación disponible en el Archivo Histórico de Protocolos de Gipuzkoa en Oñati (AHPGO)**

. **AHPGO Leg. 4077.**

Año 1669 (03-04). Declaración de la gitana Angela Umansoro.

. **Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** la información contenida en esta declaración que es protocolizada no es en sí demasiado relevante de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Es tan sólo un instrumento para el descargo de la conciencia de Angela Umansoro que, viéndose enferma y en cama, quiere tranquilizar su conciencia por haber levantado falso testimonio contra Alonso Echeverria, que quedaba preso en Vitoria después de que ella declarase que lo había visto matar a Domingo Izurza en esa población de Álava.

Sin embargo, dadas las actuales circunstancias del trabajo de indexación realizado hasta el momento en los tres archivos notariales de la CAPV, es el único testimonio notarial fiable extendido por un miembro del Pueblo Gitano asentado en el País Vasco que, como se puede apreciar en esta lista, siempre ha dejado su impronta en documentación, mayoritariamente de tipo legal y procesal, principalmente como objeto de persecución por parte de esas instancias<sup>4</sup>.

**. Documentación disponible en los Archivos Municipales del Territorio**

**Histórico de Gipuzkoa**

**Archivo Municipal de Andoain**

**. Documentación miscelánea**

. **AMA A 38 H 7 Código 20 II.**

---

<sup>4</sup> La existencia de esta pieza tan poco común me fue amablemente señalada por el señor Koldo Argandoña, archivero del Archivo Municipal de Urretxu

Año 1903 (7 de octubre). Correspondencia entre la Guardia Civil y el alcalde de Andoain. (20 de octubre). Correspondencia entre el gobernador civil de Gipuzkoa y el alcalde de Andoain.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** el valor de estos documentos para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco es considerable. Su volumen y el espacio cronológico que abarca es escaso. Sin embargo la correspondencia del alcalde de Andoain con la Guardia Civil y el gobernador ofrece datos valiosos.

En el caso de la correspondencia con la Guardia Civil podemos obtener información sobre la persistencia de la presencia del Pueblo Gitano en la jurisdicción de Andoain, una de las más afectadas por esa conflictiva relación dado su carácter de “pasillo” hacia Navarra y también acerca de la persistencia y evolución de las medidas represivas utilizadas contra aquellos a los que se supone un carácter irreductible a la asimilación que desde el siglo XVII implementan las autoridades guipuzcoanas.

Asimismo esa correspondencia revela valiosos datos sobre el origen y los apellidos de esos miembros del Pueblo Gitano que recalán en la tan frecuentada jurisdicción de Andoain.

En el caso de la correspondencia con el gobernador de Gipuzkoa el Archivo Municipal de Andoain nos ofrece un extraño documento que, sin embargo, creemos debe tenerse en cuenta a la hora de considerar todas las fuentes documentales disponibles para una reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

La copia de la circular remitida por el gobernador a Andoain es una pieza rara que no se prodiga demasiado en los índices disponibles. Se trata de un acuse de recibo de otra comunicación, girada en 9 de octubre desde Palencia, en la que se informaba de la desgracia sufrida por los artistas líricos de origen ruso Miguel Demeter y Ambert

Feek, que acampaban con su compañía cerca de esa ciudad castellana. Allí fueron asaltados a media noche por un grupo de unos 20 o 25 gitanos caldereros de origen francés que les roban dinero francés, austriaco y ruso junto con varios trajes al estilo de esa misma nación para después secuestrar a Paulina Demeter de 25 años y Luba Feek de 14 años no sin antes haberlas violado. Un acto que el gobernador guipuzcoano condena y ordena perseguir a todos los alcaldes de su jurisdicción, caso de darse el menor indicio de que los culpables pasan por ella.

**. Archivo Municipal de Azpeitia**

**. Documentación procesal**

**AMAZp 1132-02.**

Año 1687. Autos de oficio por el alcalde de Bergara contra Juan de Zubiaurre, gitano, por robo a Francisco de Arenaza en Arrigorriaga.

**. Estado del documento:** regular estado, no restaurado

**. Valoración del documento:** por su fecha, 1687, y por su carácter de pieza procesal este documento nos ofrece información valiosa de cara a reconstruir la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

En primer lugar el proceso se inició para aplicar por parte de las autoridades municipales la legislación dictada no por la Corona -como ocurre en el caso del documento AGG-GAO JD IM 3 / 14 / 5 del año 1715 también incluido en esta lista- sino por el gobierno foral de Gipuzkoa.

El alcalde de Bergara alude concretamente a “diferentes decretos” dictados por las Juntas Generales (se alude concretamente a la 7ª junta de 1683 y a la celebrada en sesión de 28 de abril de 1673) ordenando que no se admitan en su distrito “los tales

jitanos y jitanas” justificando esa medida draconiana “por ser jente bagamunda”(folios 1 recto, 10 recto y 12 recto).

Lo que sigue a partir de ahí es la aplicación irrestricta de esa doctrina legal que considera a todos los miembros del Pueblo Gitano como elementos nocivos. Algo verdaderamente llamativo si tenemos en cuenta que Juan de Zubiaurre lleva una vida más o menos pacífica, aunque errante, ejerciendo tareas de zapatero y tan sólo se le puede achacar una venta de ganado mular no demasiado clara (folios 2 recto y 4 vuelto).

Eso pesa en su contra casi tanto como el hecho de haberlo encontrado armado con un trabuco y los decretos y las noticias alarmantes que circulan por la provincia en ese momento en el que precisamente algunas familias gitanas, como ocurre con la de los Yturbide, comienzan un proceso de asimilación que culminará con relativo éxito. Así el alcalde decide continuar juzgando sumariamente a Juan de Zubiaurre, asimilándolo, a pesar de no existir relación probada, con los que asaltan la casa solar de Arracaya mientras sus habitantes cenaban “y saquearon rompiendo (sic) arcas y cofres”, llevándose la ropa que encuentran, junto con dos jarras de plata, dos tazas grandes, doce cucharas y algo tan importante en la época como el salero, para después, como solía ser habitual, huir a la jurisdicción más próxima. En este caso a la del reino de Navarra, a través de la población de Gorriti (folio 5 recto y 12 vuelto).

Incidente que permitirá al promotor fiscal de la causa exponer una interesante doctrina acerca de por qué no se podía siquiera admitir al Pueblo Gitano en la jurisdicción guipuzcoana señalando que “en todos tiempos, y por todas las jentes y naçiones ha sido y es abominable esta naçion por sus detestables natural y açiones” (folio 15 recto).

Unos argumentos a los que él procurador que defiende al acusado replicará con otros no menos destacables de cara a reconstruir la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco, tratando de demostrar que el zapatero puede reclamar una hidalguía similar a la del resto de los habitantes de la provincia como originario del Señorío de Bizkaia y descendiente del Pueblo Gitano únicamente por parte de madre (folios 17 recto-18 recto).

La sentencia dictada también resulta reveladora de cara a reconstruir la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco si tenemos en cuenta que los argumentos del promotor fiscal pesarán mucho más que la inusitada defensa pretendida por el procurador que defiende a Juan de Zubiaurre (hojas sin foliar).

**. AMAzp 520-14.**

Año 1704. Autos del diputado general de Gipuzkoa contra Bartolomé de Alzaga y consortes por su condición de gitanos.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** al igual que en el caso anterior este proceso ofrece valiosa información acerca de la determinación por parte de ciertas autoridades, en este caso la presidencia de la autoridad foral, de perseguir sin restricciones y por principio, más que a causa de actividades delictivas concretas, a todos aquellos miembros del Pueblo Gitano encontrados o asentados en su jurisdicción.

En esta ocasión el diputado general es implacable. Así, desestimando todos los testimonios favorables a Bartolomé de Alzaga, entre los que se incluyen estar casado con una mujer bien considerada socialmente como Antonia de Murua y haber disfrutado de cierto arraigo en la villa de Azpeitia, a pesar de su condición de tamboril, la máxima autoridad de la provincia de Gipuzkoa en esos momentos asumirá que el acusado es uno

más de aquellos descritos por las Leyes Reales y las Ordenanzas provinciales, acusándole de llevar una vida vagante, licenciosa y escandalosa (folios 5 vuelto y 8 recto).

Al margen de estos detalles que nos revelan un episodio más del conflicto patente en la provincia de Gipuzkoa entre la asimilación del Pueblo Gitano y su exterminio por principio, el documento ofrece otros detalles interesantes.

Es el caso, por ejemplo, de los que nos proporciona sobre la vida entre gitanos la madre del acusado, aludiendo a la práctica de tiznarse la cara para pasar desapercibidos entre ellos, o nuevos datos sobre la relación existente entre diversas familias gitanas como la de los Mata, ya aludidos en esta misma lista en el proceso AGG-GAO JD IM 4 / 10 / 72, y que ahora son señalados como una especie de chivos expiatorios por los acusados (folios 22 recto-22 vuelto).

La sentencia que se dicta también resulta muy reveladora acerca de la actitud de determinadas autoridades vascas frente al Pueblo Gitano asentado en sus jurisdicciones. En este caso, a pesar de que la dura Pragmática de Carlos II es trasladada al proceso, y a pesar de la determinación del diputado que inicia la causa, éste no se atreverá a considerar reo de galeras al principal acusado, teniendo que autolimitarse a enviarlo a servir al gobernador de la fortaleza de San Sebastián durante dos años de los cuales uno podrá ser indultado. Las mujeres del clan si recibirán una pena asimilable a las reservadas en la Pragmática a las gitanas, siendo condenadas a un año de destierro. Ni siquiera querrá observar en rigor la Pragmática contra Miguel y Joseph de Alzaga, que han sido juzgados en ausencia, y a los que condena en cuatro años de presidio en África, pena reservada incluso a miembros de familias nobles. La pena de galeras queda subrogada, pues, al cumplimiento exacto de esta otra que, implícitamente, reconoce la

imposibilidad de aplicar las leyes contra el Pueblo Gitano a esta familia relacionada, más que vagamente, con esa etnia (folios 117 recto-117 vuelto y 118 recto).

Otro dato de interés posterior a esta sentencia es el informe favorable que un presbitero de ambas parroquias de San Sebastián, además familiar de la Inquisición, presenta ante este tribunal para asegurar que Juan de Zubiaurre y su familia no han dado el menor motivo de queja en el tiempo en el que estuvieron asentados en la población de Igeldo (hojas sin foliar).

**. AMAzp 616-08.**

Año 1831. Sumaria información de oficio enviada a la Subdelegación Principal de Policía de la provincia de Gipuzkoa incoada contra varias personas “conocidas bajo el nombre de gitanos”.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** este proceso nos ofrece información de gran relieve para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

La fecha en la que es instruido, 1831, y el destino que se da esa pieza judicial, nos sitúan de lleno en el sistema policíaco creado por la segunda reacción absolutista de Fernando VII, eso nos provee de un elemento de comparación para saber cómo experimentó el Pueblo Gitano asentado en el País Vasco ese recrudecimiento general de las medidas policiales que, en su caso, no reviste especial gravedad. Antes bien al contrario, como podemos ver por la sentencia que se dicta, las autoridades neoabsolutistas se contentarán con que los tres implicados vuelvan a sus pueblos de origen y se dediquen en ellos a actividades sedentarias. Tan sólo sobrevive en ese instrumento judicial algún vestigio de la vieja política de exterminio cuando se menciona en esa misma sentencia que se recuerde a la Diputación de la provincia que

no se debe permitir el asentamiento de gitanos en su jurisdicción (sentencia, hojas sin foliar).

Por otra parte este documento nos provee de datos interesantes acerca de los oficios de esquilador en el que se especializa el Pueblo Gitano y los itinerarios (nuevamente Navarra-Gipuzkoa) en los que son ejercidos. Asimismo los pasaportes de los que se proveen los acusados nos facilitan una descripción gráfica aproximada de su aspecto y características físicas.

### **. Archivo Municipal de Hondarribia**

#### **. Documentación legal**

##### **. AMH A 15 2, 1.**

Año 1715. Copia y acuse de recibo de la Real Orden dictada para proceder contra gitanos.

**. Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** el documento nos provee de una copia de la legislación contra el Pueblo Gitano vigente en el País Vasco -relativamente fácil de obtener si no en todos los archivos del País Vasco sí en las ediciones impresas de las Leyes del Reino- pero, gracias a ella, también nos facilita unos datos algo más valiosos para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco, como lo son las diversas opiniones -peyorativas, desde luego- que suscita esa nueva medida legal entre las diversas autoridades municipales que se van girando la copia de esta Real Orden. En el caso de la de Hondarribia, representada por Joseph de Arzu, resulta muy significativa su alusión a haber recibido esa ley “para proceder contra los ladrones gitanos y gente de mal vivir” (folio 1 recto-2 recto).

**. Documentación procesal**

**. AMH E 7 I 22, 8.**

Año 1698. Querrela de Pedro de Yturbide, alias “Larralde”, contra el amabi mayor de la Universidad de Lezo por la pena de destierro que le ha impuesto.

**. Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** esta querrela nos ofrece un testimonio de inestimable valor para continuar reconstruyendo la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco a través de una de las escasas familias, la de los Yturbide, que logran llevar a cabo, con cierto éxito, un proceso de asimilación que acabará por ser aceptado y sancionado incluso por las autoridades guipuzcoanas.

Este documento es sumamente elocuente a ese respecto. Son los propios Yturbide, a través de uno de sus miembros más combativos, Pedro de Yturbide, alias “Larralde”, los que se enfrentan a la Justicia para hacer valer sus derechos de residencia en Gipuzkoa al no contravenir ninguna de las Leyes Reales dictadas hasta ese momento, como lo demuestra su trabajo durante largos años -“Larralde” declara tener ya los 80 cumplidos- en el arriendo y cultivo de tierras (cabeza de proceso, hojas sin foliar).

Esta pieza judicial nos permite, además, reconstruir el requerimiento a la primera instancia de un proceso de reclamación de esos derechos de residencia que ya había sido conducido ante las más altas autoridades de Gipuzkoa un año antes, como puede deducirse de otros documentos incluidos en esta misma lista (véase la entrada AGG-GAO JD IM 4 / 10 / 83).

Por otra parte esta queja incluye testimonios para apoyar su causa prestados por personas de cierto peso social en comunidades como la de Lezo, como es el caso del capitán Juan de Oyanguren, que certifica que, en efecto, Pedro de Yturbide ha arrendado

varios caseríos en esa jurisdicción y nunca ha dado muestras de resultar perjudicial para nadie (testimonio del capitán Juan de Oyanguren, hojas sin foliar).

Unos esfuerzos que culminan con éxito. Como puede deducirse de la sentencia del alcalde de Hondarribia que ordena a su subalterno de Lezo, el amabi mayor, que no moleste la residencia de los Yturbide que, en efecto, llevan un genero de vida que los excluye totalmente de cualquiera de las órdenes de expulsión dictadas contra el Pueblo Gitano (sentencia, hojas sin foliar).

**. AMH E 7 II 32, 1.**

Año 1739. Autos de oficio por la Justicia de Hondarribia contra varios gitanos.

**. Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** en principio esta pieza parece ofrecernos tan sólo un proceso judicial más en el que varios representantes del Pueblo Gitano son llevados ante la Justicia para investigar si su genero de vida se ajusta a las estrictas órdenes dadas por la Corona para permitir el asentamiento de miembros de esa etnia. Sin embargo estos autos ofrecen matices interesantes sobre esa pauta que, en general, muestran la mayor parte de los procesos instruidos por las diferentes jurisdicciones del País Vasco.

Para empezar debe destacarse que en esta ocasión la amenaza que las autoridades sienten cernerse sobre ellas está constituida únicamente por mujeres y no por una cuadrilla mixta y armada como suele ser lo habitual. Por otra parte, a través de estos autos podemos observar la colaboración existente entre las autoridades de Hondarribia y otras próximas cuando se trata de perseguir, encarcelar y juzgar a miembros del Pueblo Gitano. Una reveladora actitud de la que ese municipio da muestras desde el año 1609, como puede deducirse del documento AMH A 15 1, 1, incluido en el siguiente apartado de esta misma lista. En esta ocasión esta buena

sintonía se da con el municipio navarro de Bera. De ella nace la captura de varios miembros del Pueblo Gitano que, como suele ser habitual y se deduce también de otros procesos incluidos en esta Memoria, vagan entre diversas jurisdicciones -Laburdi, Navarra, Gipuzkoa- alterando “el reposo publico” y la seguridad de ganado mayor o menor en cualquier jurisdicción de las implicadas.

Tal y como enfáticamente señala el alcalde de Bera, que también duda de la religiosidad de los gitanos, en la que sólo ve una capa para poder encubrir mejor sus actividades delictivas que pasarían por informar y suministrar víveres a los ladrones con los que actúan en connivencia. Unas dudas que ya había suscitado algún otro grupo de miembros del Pueblo Gitano caído en manos de la Justicia guipuzcoana en la zona de Andoain dos años antes, entre los que, además, figuraban miembros de la familia Yturbide -hablamos concretamente de AGG-GAO CO CRI 203, 5-, arraigada desde hacía tiempo en esa jurisdicción de Hondarribia, que ahora también comparecen en este otro proceso a través de la persona de María Josepha de Yturbide, natural de Legasa en Navarra, y dedicada a fabricar esparto cuando no trabajaba en la recolección de helecho, que nos ofrece en su declaración una interesante muestra sobre las creencias de este grupo humano. Concretamente en los poderes taumatúrgicos de cierto sacerdote (folios 1 recto-1 vuelto y 21 recto-21 vuelto y 23 vuelto).

Por lo demás el proceso nos revela noticias interesantes acerca de algunos de los oficios ejercidos por el Pueblo Gitano en el País Vasco no demasiado documentados, como es el caso del trabajo en la fabricación de esparto, al que alegan dedicarse algunas de las detenidas aparte de María Josepha de Yturbide. Como ocurre con María Martín de Echeuerria, que lo ejerce en la localidad de San Juan de Luz, donde vivía, cunado no está en Biriatu, en compañía de más gitanos. Esa misma declaración también nos facilita datos no muy comunes acerca de las duras condiciones en las que se desarrollaban los

vagabundeos de estas familias, sobreviviendo en agujeros de casas abandonadas o bien en helechales (folios 15 recto-15 vuelto).

El proceso finaliza con una sentencia que se limita a ofrecer un ejemplo de la aplicación práctica en el País Vasco de la doctrina legal -en este caso la dictada en el año 1738- emanada de la Corona española: pena de destierro a los reinos de Francia de todas las implicadas en el proceso que en esta ocasión, no demasiado habitual como ya hemos señalado, son sólo mujeres, y amenaza de administrarles 200 azotes caso de que vuelvan.

### **. Documentación miscelánea**

#### **. AMH A 15 1, 1.**

Año 1609. Correspondencia entre el Valle de Oiartzun y la villa de Hondarribia con respecto a la persecución de miembros del Pueblo Gitano detectados en sus respectivas jurisdicciones.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** el valor de este documento a la hora de reconstruir la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco se ciñe, fundamentalmente, a la circunstancia de proveernos de información de fecha bastante temprana -del año de 1609- y al hecho de ilustrarnos sobre la connivencia existente entre las distintas autoridades municipales a la hora de enfrentarse con aquellos miembros del Pueblo Gitano que se resisten a toda medida de asimilación. Una que pasa por alto, incluso, una materia tan delicada como la invasión de jurisdicción -en este caso la de Hondarribia por la fuerza armada de los vecinos de Oiartzun- que, en otros casos, da lugar a duros enfrentamientos entre las diferentes autoridades locales. Ahora sin embargo conformes

con llevar esa que ellas mismas definen -en el caso de las de Oiartzun- como “caza” a los “ombres vagantes” que se han dedicado a robar ganado en su distrito.

**. AMH E 2 I 31.**

Año 1884. Sesión de la Diputación provincial de la Diputación provincial de Gipuzkoa (11 de noviembre de 1884).

**. Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** el valor de este documento es considerable ya que nos ofrece copia de una de las medidas tomadas por la burguesía guipuzcoana de finales del siglo XIX contra el Pueblo Gitano de la cual carecen los fondos del Archivo General de Gipuzkoa y, así, nos permite reconstruir el marco previo a la que podríamos considerar como gran ofensiva contra los gitanos no asimilados que se desarrollará a partir del año 1890 -ya aludida en esta misma lista en los documentos AGG-GAO JD API 2, 10 y AGG-GAO JD AJI 3, 1- en esa provincia.

La Diputación resulta muy explícita en este documento, aludiendo a su deseo de “mejorar” la vida nómada y errante de los gitanos que vagan en el interior de su distrito nombrando una comisión que ofrecerá en su dictamen un conjunto de interesantes observaciones sobre el Pueblo Gitano en la que no faltan epítetos tales como “lamentable y repugnante estado” para describir la situación en la que se encuentran los que habitan en Gipuzkoa o bien lamentando que vivan “de la postulación, del merodeo y de la rapiña, imponiéndose en los campos y caseríos aislados, por las amenazas y el terror que infunden sus hábitos y repulsivo aspecto” además de haberse mostrado “Ingratos y pérfidos en todos sus actos”. Conclusiones que llevan a un corolario pesimista acerca de las posibilidades de mejorar la suerte de los mismos (páginas 57 y 58).

**. AMH E 2 I 31.**

Año 1885. Sesión de la Diputación Provincial de Gipuzkoa (17 de noviembre de 1885 ).

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** esta sesión de la Diputación provincial de Gipuzkoa, al igual que la anterior, nos permite recuperar un documento inexistente entre los fondos del Archivo General de Gipuzkoa pero, al mismo tiempo, imprescindible para reconstruir las medidas de enfrentamiento entre la burguesía vasca de finales del siglo XIX contra los representantes del Pueblo Gitano que siguen vagando en el interior de su distrito.

Esta sesión continúa, en cierto modo, a la mencionada en el puesto anterior de esta lista, y sirve de puente a las draconianas medidas que se deberán acabar adoptando en el año 1890 a la vista de las quejas continuadas que siguen dando, como ocurre en el momento en el que se escribe este documento, diversos pueblos de la provincia sometidos a las “razzias” de miembros del Pueblo Gitano refractarios a toda forma de asimilación o bien falsamente asimilados para poder encubrir mejor sus actividades delictivas, tal y como se insinúa en este documento (pp. 77-78).

**. Archivo Municipal de Irun**

**. Documentación legal**

**. AMI A 1, 73.**

Año 1827. Libro de Actas de la villa de Irun (sesión de 7 de marzo).

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta lectura de la Real Orden de 18 de febrero de 1827 en esta sesión de la ya independiente villa de Irun es un documento de un valor inestimable, ya que es una de las pocas copias que existen en un archivo vasco de Leyes Reales contra el Pueblo Gitano promulgadas en esa fecha y, lo que es más importante, de su recepción y aplicación en territorio vasco.

Como no podía ser menos los magistrados que rigen Irun se hacen eco de las quejas que el rey había oído de su Corregidor de Becerril de Campos sobre cómo sus dominios están infestados por cuadrillas de gitanos que ejercían como chalanés y tratantes de caballerías y contra las que solicita, y obtiene, que se les apliquen leyes anteriores recogidas en la Novísima Recopilación (folio 10 recto).

. **AMI A 1, 75.**

Año 1829. Libro de Actas de la villa de Irun (sesión de 4 de mayo).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta pieza, complementada con el documento AMI A 1, 73, constituye una aportación valiosa a la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

Se trata de una nueva Real Orden dictada por la Real Chancillería de Valladolid a instancias del Corregidor de Becerril de Campos, que, como ocurría dos años antes, seguía acumulando quejas contra los miembros del Pueblo Gitano que recorrían sus dominios jurisdiccionales.

Esa recepción y lectura de esta Real Orden nos provee, al igual que en el caso de la de 1827, por una parte de uno de los pocos testimonios de la misma que se conserva en los archivos vascos y, por otra, de indicios más amplios de cómo se recibe en territorio vasco esa nueva ley contra el Pueblo Gitano de la que, a diferencia de lo que ocurre con

otras similares promulgadas en fechas anteriores, no han quedado demasiados vestigios en los archivos de los tres territorios históricos. Así, al hilo de esa lectura, los magistrados irundarras no dudarán en aprovechar para puntualizar ante la orden que manda “el exterminio de cuadrillas de gitanos” que en Irun no había “semejante clase de personas”, constatando lo que parece la culminación de una decidida política policial desarrollada desde finales del siglo XVII en adelante en esa jurisdicción guipuzcoana contra la presencia siquiera de miembros del Pueblo Gitano en ella (folios 130 vuelto-131 recto).

#### **. Documentación miscelánea**

##### **. AMI A 1, 2.**

Año 1683. Libro de Actas de la Universidad de Irun (sesión de 2 de febrero).

**. Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** este escaso párrafo dentro de los libros de Actas de la corporación que en esas fechas administra a la Universidad de Irun en nombre de la ciudad de Hondarribia nos ofrece un interesante documento acerca de la actitud expeditiva de las autoridades que rigen en el País Vasco de la época. Así, en este caso, las deliberaciones sobre qué hacer con ellos son breves: primero se les informa de la presencia de unos gitanos que han sido expulsados de la jurisdicción de Irun, después, a ese respecto, deciden rápidamente que la única medida que creen se debe adoptar es ordenar a los capitulares de esa comunidad elegidos en el año anterior que vuelvan a echarlos, sin mayores pesquisas judiciales, del territorio de Irun. A eso se añade la recomendación de que los capitulares nuevamente elegidos en este año de 1683 observen esa misma conducta cuando sea necesario (folio 172 recto).

. **AMI A 1, 3.**

Año 1697. Libro de Actas de la Universidad de Irun (sesión de 29 de enero).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** el valor de esta Acta resulta relevante. No sólo por mostrarnos, nuevamente, como ocurre en el caso de la anterior, la actitud expeditiva de unas autoridades subordinadas a las de Hondarribia en el tratamiento de lo que podríamos llamar el “Problema Gitano” sino porque en esta ocasión el objetivo de esas medidas draconianas es Pedro de Yturbide, alias “Larralde”. A quien, una vez más, las autoridades de la jurisdicción de Hondarribia cuestionan sus derechos de residencia. Situación que, como ya se ha indicado anteriormente, vendrá a solventar la sentencia contenida en el documento AMH E 7 I 22, 8 incluido en esta misma lista (folio 16 vuelto).

. **AMI A 1, 9.**

Año 1714. Libro de Actas de la Universidad de Irun (sesión de 7 de mayo).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta breve sesión de la corporación que rige a la Universidad de Irun constituye un testimonio extraordinario para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco ya que nos muestra un hito más en la asimilación de miembros del Pueblo Gitano por parte de esa sociedad siempre que se plieguen a adoptar cierto genero de vida. En esta ocasión los capitulares irundarras reunidos en sesión deciden, una vez más, tal y como acabamos de ver en las dos entradas anteriores de esta lista, perseguir hasta el exterminio a algunos miembros del Pueblo Gitano que han aparecido en su jurisdicción.

Esas decididas medidas policiales, que ellos respaldan con las últimas Reales Órdenes recibidas, no podrán llevarse a efecto porque el Ayuntamiento de Hondarribia, a través de su alcalde Francisco Antonio de Cardaveraz, continúa firme en su política de asimilación del Pueblo Gitano que podemos considerar iniciada con la sentencia favorable a Pedro de Yturvide dictada en el año 1698, como consta en el documento AMH E 7 I 22, 8 ya incluido en esta Memoria. Ahora, como descubren los capitulares irundarras, no pueden aplicar las Leyes Reales contra el Pueblo Gitano porque los que aparecen en su jurisdicción cuentan con un permiso firmado por el escribano Miguel de Salaverria que “les concede el que puedan hauitar y residir” en Irun y el resto de la jurisdicción de la ciudad de Hondarribia (folios 50 recto-50 vuelto).

**. AMI A 1, 9.**

Año 1728. Libro de Actas de la Universidad de Irun (sesión de 19 de septiembre).

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** esta acta, complementada con la anterior, ofrece información valiosa para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Gracias a ella podemos descubrir que las autoridades que gobiernan Irun bajo la tutela de la ciudad de Hondarribia se muestran sumamente reacias a la asimilación de miembros del Pueblo Gitano a pesar de la doctrina en ese sentido que emana de los magistrados hondarribiarras que, a efectos legales, poseían la autoridad sobre la Universidad de Irun en aquellas fechas.

En esta ocasión, al igual que catorce años antes, los capitulares que administran Irun sólo conocen una forma de relación con los miembros del Pueblo Gitano que

comparecen en su jurisdicción: una estricta aplicación de las Leyes Reales en su contra que da como único corolario su persecución y expulsión del territorio bajo su control.

Así esos folios del Libro de Actas del año 1728 recogen algunas frases elocuentes a ese respecto. Caso, por ejemplo, de la que resume el sentir de esa Asamblea cuando es informada de la presencia en su territorio de “algunos jitanos” que se refugían allí de noche para pasar a la provincia de Laburdi durante el día. A eso sólo se añade que “sobre esta gente ay (sic) diferentes hordenes (sic) de Su Magestad, que prohíben su residencia” en jurisdicción guipuzcoana, eliminando así, obviamente, siquiera la posibilidad de considerar otra alternativa que no sea la de captura y exterminio. La única concesión que se hace es remitirlos a la Justicia de Hondarribia para que sea ella la que sancione esa medida (folios 205 recto-205 vuelto<sup>9</sup>).

**. AMI A 1, 9.**

Año 1729. Libro de Actas de la Universidad de Irun (sesiones de 3 y 17 de julio de 1729).

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** esta acta constituye, nuevamente, un valioso testimonio para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

Nos ofrece, concretamente, más indicios que, unidos a las actas de las que disponemos desde el año 1697, nos muestran un ejemplo más de la decidida política policíaca contra el Pueblo Gitano, ajena a todo esfuerzo de asimilación, observada por los capitulares que rigen Irun en nombre de unas autoridades como las de Hondarribia, más bien tolerantes y comprensivas con la presencia de miembros del Pueblo Gitano en su jurisdicción. Al menos bajo ciertas circunstancias.

En esta ocasión esa política feroz de captura y exterminio se desarrolla además en colaboración con otras autoridades, como la de la Hermandad de las Cinco Villas de la Montaña de Navarra, que son las primeras en alertar a la Universidad de la presencia de gitanos que se dispersan entre las jurisdicciones del reino de Navarra y la provincia de Gipuzkoa cometiendo salteamiento de caminos y robos. La Hermandad invitará a la Universidad a darles “un asalto” para así lograr más efecto a la batida con gente armada que han proyectado para el 5 de julio (folios 224 vuelto-225 recto).-

La única sorpresa, relativa, que nos revela este documento a ese respecto es la sofisticación que parece haberse producido en los métodos represivos de la Universidad de Irun, que pasan por la utilización de espías y delatores antes de recurrir a la fuerza armada abierta. Una medida que sólo utilizan, como señalan ellos mismos a la Hermandad, para evitar que esas cuadrillas de delincuentes, a las que ellos definen como “esta canalla”, huyan antes de que se les pueda encarcelar.

Como ejemplo del éxito de esa política señalan la captura de miembros de la banda de Ignacio de Ostiz, alias “Saltabarrancos”, que entregaron a la Justicia del Valle de Oiartzun (folio 225 recto).

En la sesión del 17 de julio de 1729, sin embargo, ante la insistencia de la villa de Lesaca, que desdeña esas sutilezas en detrimento de una acción directa y armada, los capitulares de Irun acuerdan asistir a la Hermandad navarra con los medios que ella considere más oportunos (folio 226 recto).

. **AMI A 1, 10.**

Año 1739. Libro de Actas de la Universidad de Irun (sesión de 24 de febrero).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** una vez más esta acta levantada durante una de las reuniones de los capitulares que rigen la Universidad de Irun nos permite completar otro episodio más de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco en el que la política observada en su presencia pasa por medidas policíacas expeditivas.

Nuevamente, como ocurre diez años atrás, las autoridades navarras, la Hermandad de las Cinco Villas de la Montaña del viejo reino, solicitan el apoyo de la Universidad de Irun para poner coto a “tantos ladrones” y “a todos los gitanos y gitanas” que frecuentan sus respectivas jurisdicciones (folio 62 recto).

En esta ocasión, al igual que en el año 1729, Irun acabará por sumarse a esa política decidida y sin sutilezas, confiada en un franco empleo de la fuerza armada reclutada entre los vecinos de estas jurisdicciones, que se saldará con la detención de cuatro mujeres que encajan en la descripción dada por los alcaldes navarros y son remitidas a la autoridad suprema del alcalde de Hondarribia (folio 62 recto).

. **AMI A 1, 38.**

Año 1788. Libro de Actas de la Villa de Irun (sesión de 16 de marzo).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** el valor del documento es escasamente relevante, pero al menos muestra la puntillosa atención por parte de los magistrados que ahora rigen una villa de Irun independiente de Hondarribia a las Leyes Reales que les han permitido aplicar en su jurisdicción, como hemos podido ir viendo en las diferentes entradas en los Libros de Actas de esta comunidad, una draconiana política policial contra el Pueblo Gitano desde finales del siglo XVII en adelante.

En esta ocasión se procede a la lectura, obligada, de la Pragmática dictada por Carlos III en el año 1783, a fin de asimilar o expulsar a los gitanos de los reinos de España.

. **AMI A 1, 81.**

Año 1836. Libro de Actas de la villa de Irun (sesión de 7 de septiembre).

. **Estado del documento:** regular estado.

. **Valoración del documento:** se trata de una pieza de una rareza, hasta cierto punto, extraordinaria de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. En efecto, esa reunión de la Magistratura que rige la villa de Irun durante la Primera Guerra Carlista nos ofrece un testimonio de cuál es la actitud de las autoridades del bando contrarrevolucionario y neoabsolutista frente al Pueblo Gitano asentado en los territorios bajo el dominio de sus armas.

Una que en nada desmerece a la ya observada durante el Antiguo Régimen que éste pretende revivir, ya que la Diputación carlista ordenará a Irun y a todos los demás ayuntamientos de Gipuzkoa bajo su dominio, la expulsión inmediata de gitanos y vagabundos. Una decidida actitud de exterminio que venía respaldada por la autoridad militar del ejército carlista de Gipuzkoa, cuyo comandante general, Bartolomé Guibelalde, ya había dado órdenes en ese sentido el 25 de agosto de 1836 que, junto con las de la Diputación, son minuciosamente archivadas por los magistrados carlistas de Irun (folios 259 recto y 261 recto).

. **AMI A 1, 86.**

Año 1844. Libro de Actas de la villa de Irun (sesión de 26 de septiembre).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta pieza, junto con la recogida en la entrada anterior, nos provee de valiosa información para reconstruir la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Si en el Libro de Actas del ayuntamiento carlista de Irun reunido en 1836 podíamos detectar un valioso testimonio acerca de la actitud de las autoridades reaccionarias frente al Pueblo Gitano, que en nada variaba con respecto a la política seguida desde el siglo XVI en adelante, esta otra sesión nos permite deducir una actitud muy similar por parte de las autoridades liberales que se consolidan en Gipuzkoa tras la victoria en la Primera Guerra Carlista y después del golpe revolucionario del general Espartero del año 1841.

Así las autoridades liberales de Irun constatan sin demasiadas protestas que el nuevo Boletín Oficial del Estado les ordenaba cumplir con una circular inserta en él que mandaba perseguir a vagos, mendigos y gitanos. Una drástica y poco matizada medida que los capitulares de Irun asumen lacónicamente, acordando que se recuerde a los vecinos de Irun la necesidad de no salir fuera de la jurisdicción sin portar un pasaporte que les evite complicaciones (folio 162 recto).

### **. Archivo Municipal de Legazpi**

#### **. Documentación legal**

##### **. AML C / 150 / 26.**

Año 1625 (29 de enero). Pragmática Real contra los gitanos.

. **Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** se trata de una pieza excepcional, ya que es una de las raras copias -por no decir única- que llega al País Vasco de la Real Pragmática que dicta Felipe III en la localidad portuguesa de Belem ordenando, una vez más, reprimir y expulsar a los miembros del Pueblo Gitano que recorren sus dominios

“rrouando el ganado de los pobres” y “aciendo mil insultos biuiendo con poco temor de dios y sin ser cristianos mas que de nombre”.

Una indeseada compañía que el monarca ordenaba atajar con una orden de expulsión que se debía cumplir en seis meses, bajo pena de muerte, y sólo podría condonarse por medio de un proceso de asimilación que pasaba por el avecindamiento y la sedentarización en poblaciones de más de mil habitantes.

El documento, además de reproducir la Pragmática, nos ilustra sobre cómo se hace llegar al País Vasco, de manera insistente, ese tipo de medidas legales y cómo las autoridades que representan al rey, en este caso el Corregidor, encarecen que se observen esas medidas contra el Pueblo Gitano que son recordadas y releídas año tras año en el País Vasco.

**. AML C 1371 / 2.**

Año 1931. Recopilación de Acuerdos adoptados por las Diputaciones Forales y Diputaciones Provinciales relacionados con la persecución y expulsión de los gitanos, mendigos y gente maleante.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** se trata de un documento dotado de un valor extraordinario. Es relativamente raro, ya que sólo consta, por el momento, otra copia del mismo en el Archivo Municipal de Urretxu y eso lo hace aún más valioso, ya que nos provee de un ajustado resumen de todas las medidas adoptadas por las autoridades forales contra el Pueblo Gitano desde mediados del siglo XIX hasta estas vísperas de la Segunda Guerra Mundial en la que esas políticas de exterminio adquirirán su último y más radical sentido en la mayor parte de Europa merced a las políticas de pureza racial del Tercer Reich. Bajo esta luz las observaciones del Comandante de Miqueletes de

Gipuzkoa del año 1931, que acompañan a esta valiosa recopilación sobre cómo se debía de tratar a los miembros del Pueblo Gitano en Gipuzkoa, adquieren un relieve capital para la Historia de esa etnia en el País Vasco.

**. Documentación miscelánea**

**. AML C 460 / 53.**

Año 1908 (21 de octubre de 1908). Correspondencia entre el juez de Bergara y el de Legazpi.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** el documento es demasiado breve, apenas pasa de un simple memorando o nota cruzado entre dos magistrados que actúan en la Gipuzkoa de 1908. Sin embargo constituye una interesante pieza para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco, ya que nos permite llenar, algo al menos, la falta de información sobre este tema, cada vez más abundante a medida que dejamos atrás el siglo XIX.

Así, gracias a este documento, podemos saber algo sobre ciertos miembros del Pueblo Gitano que en esas fechas fueron encausados en un Juicio de Faltas por el hurto de unas habas. Una muestra de cómo, al menos en parte, la actitud policíaca frente a estos individuos inasimilables se ha relajado algo con respecto a lo que se podía observar cien años antes.

**. Archivo Municipal de Oiartzun**

**. Documentación miscelánea**

**. AMO AA 15 1, 1.**

Año 1921 (12 de junio). Correspondencia entre las autoridades del Valle de Oiartzun y el Gobierno Civil de Gipuzkoa.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta única pieza que conservan los fondos del Archivo Municipal del Valle de Oiartzun resulta de un extraordinario valor para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

Las razones para esa consideración son diversas. En primer lugar debemos tener en cuenta que este es el único documento en el que se hace mención al Pueblo Gitano en una localidad que, por su ventajosa situación a caballo entre la jurisdicción guipuzcoana, navarra y francesa, ha resultado extraordinariamente transitada por grupos de miembros del Pueblo Gitano refractarios a la asimilación, dejándonos así una valiosa advertencia sobre cómo y dónde pueden encontrarse fondos para la reconstrucción de esa Historia

En segundo lugar también resulta destacable este documento por su fecha, siendo uno de los pocos testimonios sobre el Pueblo Gitano en el País Vasco en los años finales del sistema de la Restauración.

La información que nos ofrece resulta así valiosa para cubrir, aunque sea de esta escasa manera, la evolución del devenir histórico del Pueblo Gitano en el País Vasco en las primeras décadas del siglo XX que, por lo que vemos en esas escasas páginas, no difiere mucho de la observada en los comienzos del sistema de la Restauración durante los años 1884, 1890 y 1891 que, como puede observarse en diferentes documentos ya mencionados en esta lista, han dejado un mayor volumen de información.

Así encontramos que las autoridades del Valle de Oiartzun deben informar al Gobierno Civil de actitudes turbulentas. En este caso protagonizadas por Francisco Valdes -familia gitana estrechamente relacionada con la villa de Tolosa-, descrito como

hombre de unos cincuenta años, “moreno” que fue detenido en compañía de cinco mujeres y varios niños la tarde de ese 12 de junio de 1921 en la carretera que unía el Valle con Astigarraga, pero que logra huir después de zafarse de los miqueletes atacando a uno de ellos con un arma blanca que no es especificada pero que rasga la manga del uniforme del policía.

### **. Archivo Municipal de Ordizia**

#### **. Documentación procesal**

##### **. AMOrdz Expedientes Criminales 7, 8.**

Año 1826. Autos de oficio de la Justicia de Ordizia “contra tres gitanos”.

**. Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** no hay muchos elementos destacables en este proceso iniciado de oficio por la Justicia de Ordizia. Al igual que muchos otros disponibles en los archivos provinciales y en otros municipales se nos cuentan los problemas, habituales en estos casos, de tres miembros del Pueblo Gitano, procedentes de la que ellos llaman Lizarra, en Navarra, que se dedican al oficio de esquiladores y, a causa del mismo, entran en conflicto con las autoridades que los acusan de haber perpetrado varios robos con técnicas de carteristas.

Sin embargo la fecha del proceso, 1826, resulta destacable, ya que nos ofrece la posibilidad de reconstruir la situación del Pueblo Gitano en el País Vasco bajo las autoridades neoabsolutistas de la llamada Década Ominosa.

Por otra parte también resultan relevantes algunas descripciones físicas de los implicados en el proceso. Por ejemplo la de la madre de dos de los detenidos, Joana Carriquiri, de cincuenta años, alta de estatura y de “color de gitana”, así como las andanzas militares de uno de los acusados, Miguel de Goya, que asegura haber luchado

en los batallones que se organizan en Navarra para combatir a Napoleón y en las tropas absolutistas levadas contra las que llama “hordas revolucionarias” que, en buena medida, ablandaran la sentencia que se dicta contra él por sus vagabundeos en compañía de aquellos esquiladores gitanos (folios 60 recto, 72 recto y 110 recto).

Los indicios de colaboración entre las autoridades de las distintas provincias vascas para conseguir la detención de los encausados también constituyen otra de las características destacables de este proceso junto con unas sentencias que, en el caso de los esquiladores gitanos implicados en él, se alejan un tanto de las que cabría esperar de un gobierno neoabsolutista, que insiste en la corrección y asimilación de los encausados más que en su exterminio y destierro, a pesar de que alguno de los alegatos leídos durante el proceso hacía votos para la plena aplicación de esa doctrina antiguoregimental (folios 38 recto, 39 vuelto, 40 recto, 65 recto, 69 recto, 72 recto y 74 recto).

**. AMOrdz Expedientes criminales 7, 9.**

Año 1826. Segunda pieza de los Autos de oficio seguidos por la Justicia de Ordizia “contra tres gitanos”.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** este documento continua la causa iniciada en el pleito anterior. Los testimonios que nos aporta ayudan a enriquecer extraordinariamente lo que ya nos ha permitido saber la primera pieza de esta causa. Especialmente por lo que respecta al aspecto físico y a la vestimenta de Miguel de Goya y sus dos compañeros gitanos, los hijos de Joana de Carriquiri, uno de los cuales no parece haber heredado el “color de gitana” de su madre, ya que es descrito como de piel blanca y cabello pelirrojo (folio 16 vuelto).

Volvemos a observar también en este proceso una fluida relación entre autoridades, concretamente con las de la provincia de Álava , para conseguir aplicar la Ley a los implicados en este proceso (folio 19 recto)

**. AMOrdz Expedientes criminales 7, 10.**

Año 1826. Proceso contra Joana Caraquirri por la Justicia de Ordizia.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** esta tercera pieza relacionada con la detención de Miguel de Goya y los hijos de Joana de Carriquiri nos ofrece una inestimable información para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Concretamente acerca de la extraordinaria dureza física, asombrosa para las autoridades encargadas de vigilar y castigar, que exhiben las mujeres del Pueblo Gitano. Capaces de parir y estar recuperadas en un par de días, lo bastante como para lanzarse a los caminos y recorrer a pie una considerable distancia. Concretamente la que separaba Ikazteguita de Ordizia. Una resistencia que, según se deduce en el proceso, permitió llevar a cabo la fuga de los implicados en la primera pieza de esta causa (folio 13 recto).

Asimismo este proceso nos permite conocer la aplicación práctica de ciertas medidas legales. Concretamente la Real Pragmática de 1783, que es solicitada por el promotor fiscal de esta causa como fundamento para la sentencia finalmente aplicada contra una Joana Carriquiri que, después de todo, sólo resulta ser una pariente lejana de la verdadera culpable perseguida por esta Justicia pero que, de acuerdo a esa ley, es conducida de Justicia en Justicia hasta ser expulsada de la provincia para que vuelva a la localidad navarra de Azpiroz de la que decía ser originaria (folio 22 recto y 23 recto).

## **. Archivo Municipal de Segura**

### **. Documentación legal**

#### **. AMS A 14 1, 4.**

Año 1693 (22 de octubre). Real Orden contra gitanos.

**. Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** se trata de un documento extraordinariamente valioso para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Es una copia prácticamente única de una de las medidas legales dictadas por la Corona española contra el Pueblo Gitano que, a su vez, serán remitidas al País Vasco para su aplicación.

En esta ocasión el rey Carlos II ordena que se extreme la vigilancia contra “vandidos, metedores, contrabandistas, Gitanos y hombres de mal vivir” que han agotado, una vez más, la paciencia de la Corona por la serie de asaltos, robos y otros excesos que comenten en sus dominios. Bien en solitario o formando bandas, tanto a pie como a caballo.

Una advertencia que, por supuesto, es atentamente escuchada por las autoridades guipuzcoanas que reciben esta Real Orden el 18 de noviembre de 1693.

## **. Archivo Municipal de Tolosa**

### **. Documentación legal**

#### **. AMT A 1, 32.**

Año 1783. Libro de Actas de la villa de Tolosa (sesión de 7 de noviembre).

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** estos folios del Libro de Actas de la villa de Tolosa nos proporcionan a un mismo tiempo una de las pocas copias remitidas y

conservadas en el País Vasco de una de las principales leyes contra el Pueblo Gitano (folios 447 recto a 466 vuelto) y noticias asobre el modo en el que fue recibida en esos territorios y cómo pudo afectar a su conducta frente al Pueblo Gitano, constando en ese texto toda una serie de marcas con las que los magistrados tolosarras destacan aquellos aspectos de esa nueva ley que les parecieron especialmente interesantes.

. **AMT A 1, 33.**

Año 1785. Libro de Actas de la villa de Tolosa (sesión de 31 de marzo).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** al igual que ocurría en el caso anterior el valor de los datos que nos ofrece este documento radica en proporcionarnos una copia de la legislación contra el Pueblo Gitano dictada por la Corona española y datos sobre el modo en el que ésta incidió en el País Vasco.

En este caso se trata de la Real Pragmática de 1784 que venía a reforzar la dictada el año anterior y que, como ésta, pretendía reducir a los miembros del Pueblo Gitano a “vida civil y christiana” (folios 619 recto-620 recto).

. **AMT A 1, 36.**

Año 1787. Libro de Actas de la villa de Tolosa (sesión de 29 de diciembre).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** nuevamente las páginas del Libro de Actas de la villa de Tolosa conservan una copia de una de las leyes dictadas por la Corona española para lograr la asimilación o el exterminio del Pueblo Gitano de sus dominios. En este caso se trata de un Real Acuerdo fechado en 5 de marzo de 1787 por el que se ordenaba la persecución de “Malhechores, vagos, gitanos y gente sospechosa” (folio 706 recto).

Unas órdenes que son recibidas con cierto mutismo por las autoridades de Tolosa. Algo que, a la vista de la restante documentación contenida en ese archivo, no implicaba un menor entusiasmo en la aplicación de medidas como aquella.

**. AMT E 6 III 1, 1.**

Año 1796. Real Cédula que amplía el indulto de la Real Pragmática de 19 de septiembre de 1783 sobre los gitanos a los prófugos (sesión de 30 de abril).

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado

**. Valoración del documento:** aunque en principio la materia principal de esta Real Cédula no es el Pueblo Gitano su carácter de enmienda a la dictada en 1783 sobre ese sujeto nos provee de una serie de valiosos datos para la reconstrucción de su Historia en el País Vasco. Como ocurre, por ejemplo, con la reimpresión que se hace en San Sebastián por el impresor de las autoridades forales, Riesgo, en la que podemos leer sobre la doctrina que Carlos III y después Carlos IV enviaban a Gipuzkoa -como a las restantes provincias de sus dominios- para aplicar sobre el Pueblo Gitano y la consideración en la que se tiene en el Real Ánimo a estos súbditos irreductibles a unas normas de vida convenientes al igual que otros criminales a los que son asimilados en esta documentación, como los contrabandistas y desertores.

**. Documentación procesal**

**. AMT E 6 III 51, 12.**

Año 1819. Autos de oficio de la Justicia de Tolosa contra tres gitanos.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** como la mayor parte de la documentación procesal estos autos de oficio ofrecen una rica información de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

Aquí se nos habla del oficio -esquiladores y cesteros- y los orígenes de Antonio Jiménez, Pedro de Echeverría y José de Valdes. Todos ellos procedentes del reino de Navarra. La justicia de la villa, representada en ese momento por el conde de Villafuertes, uno de los más destacados miembros del partido liberal guipuzcoano, nos muestra la plena vigencia de las leyes antiguoregimentales como base esencial para tratar con los miembros del Pueblo Gitano que son hechos comparecer ante la Justicia a veces, como ocurre en este caso, por simples sospechas. El conde de Villafuertes, liberal o no, elegirá para solventar este caso la aplicación estricta de la Real Provisión del año 1783, devolviendo a sus pueblos de origen a estos tan sospechosos cesteros y esquiladores bajo la amenaza de aplicarles las mayores condenas comprendidas en esa ley si volvían al distrito.

Por otra parte el valor de este breve documento, que no pasa de los cuatro folios, aumenta cuando se pone en contacto la información que nos ofrece con buena parte de la correspondencia del juzgado de Tolosa conservada en el documento AMT E 6 III 2, 1, que se incorpora al siguiente apartado de esta misma lista. En ella descubrimos la inoperatividad final de leyes y sentencias como la dictada por el conde de Villafuertes, ya que los descendientes de los tres implicados en el proceso se asentarán, de una manera que casi parece definitiva, en el distrito de Tolosa a lo largo de ese siglo XIX que comienza tan desafortunadamente para sus ascendientes.

### **. Documentación miscelánea**

. **AMT A 1, 2.**

Año 1566. Libro de Actas de la villa de Tolosa (sesión de 1 de junio).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** el principal valor de este documento radica en proveernos de una de las más antiguas referencias sobre la presencia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Sin embargo la información que ofrecen esas pocas líneas en el Libro de Actas de la villa de Tolosa es más bien escasa: se trata tan sólo de un libramiento a Juan de Arteaga por los gastos que le ocasionó ir a San Sebastián en seguimiento del proceso sobre la fuga de un miembro del Pueblo Gitano que, al parecer, había cometido algún delito en Andoain.

. **AMT A 1, 10.**

Año 1695. Libro de Actas de la villa de Tolosa (sesión de 11 de julio).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** lo que estos folios del Libro de Actas de la villa de Tolosa nos ofrecen es una copia de la Real Provisión del año 1695 contra el Pueblo Gitano dictada por el rey Carlos II. Su verdadero valor de cara a la reconstrucción de su Historia en el País Vasco radica, pues, no tanto en el texto en sí sino en su presencia en la villa de Tolosa y el modo en el que es recibida esa orden del rey en ese distrito. De manera muy favorable, por otra parte, ya que como consta en ese documento se transcribe al Libro de Actas para que ni en esa fecha ni en otra posterior las autoridades que rigen Tolosa puedan fingir ignorancia sobre cómo enfocar esta cuestión (folios 282 vuelto-287 recto).

. **AMT A 1, 11.**

Año 1705. Libro de Actas de la villa de Tolosa (sesión de 28 de septiembre).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** a pesar de no conseguir eludir totalmente el tono burocrático que suele afectar a este tipo de documentación, esta Acta, relacionada con un pleito que afecta a varios miembros del Pueblo Gitano, ofrece información de interés acerca de la legislación vigente en ese momento -la Real Pragmática del año 1695- contra el Pueblo Gitano que se niega a la asimilación y el entusiasmo con el que es recibida y aplicada por las autoridades que rigen en el País Vasco la revitalización de la misma ordenada por la nueva dinastía (folios 322 vuelto a 332 recto).

. **AMT A 1 , 18.**

Año 1749. Libro de Actas de la villa de Tolosa (sesión de 5 de octubre).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** una vez más el Libro de Actas de una de las villas más afectadas por las conflictivas relaciones de los vascos con el Pueblo Gitano nos ofrece otro ejemplo de la aplicación a ras de suelo de la legislación emanada desde las más altas autoridades del reino. En este caso se trata de la orden de “recogimiento general” dada por el rey Fernando VI y el entusiasmo con el que es recibida por la provincia de Gipuzkoa, que no duda en transmitírselo a las autoridades de Tolosa.

. **AMT A 1 , 18.**

Año 1749. Libro de Actas de la villa de Tolosa (sesión de 26 de noviembre).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** estas actas del ayuntamiento tolosarra ofrecen información de interés para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País

Vasco. Por un lado nos permiten saber cómo es recibida por esas autoridades la desaparición de la que hasta ese momento había sido una de las principales penas con las que se había amenazado a los miembros de esa etnia renuentes a la asimilación: la de remo en galeras. Ya que el rey, tal y como se les dice, prescinde desde ese momento de ese tipo de embarcación.

Por otro lado se nos ofrece nueva información acerca de cómo acaba en la provincia de Gipuzkoa la operación de busca y captura de todos los gitanos avecindados en ella después de que el rey inhabilita su anterior orden a ese respecto, dada con carácter general a todos sus dominios. Se trata de una copia de ese documento que nos facilita interesantes indicios acerca de cómo podían ser vistos los miembros del Pueblo Gitano gracias a la doctrina que se sirve a las autoridades locales desde la más alta instancia gubernativa, que no escatima epítetos tales como el de “insufribles” y “antiguo contaxio”. Un rigor del que, para ser exactos, el rey quería liberar a muchos de los detenidos que, como se venía a ver y se comunicaba a Tolosa para que surtiera los efectos oportunos, no merecían ese trato dada su observancia de unas formas de vida asimiladas (folios 332 recto-332 vuelto).

**. AMT E 6 III 2, 1.**

Año 1843 (22 de septiembre).. Correspondencia sobre el dictamen de un promotor fiscal en una causa celebrada en el juzgado de primera instancia de Tolosa contra dos gitanos

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** aunque en principio esos intercambios de opinión acerca de la sentencia que se debe dictar en el caso no son demasiado extensos -o, al menos, no tanto como el proceso completo que, lamentablemente ha desaparecido- no

resultan nada desdeñables como material para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

Así, estas pocas líneas nos instruyen acerca de las andanzas de dos miembros del Pueblo Gitano radicados en la jurisdicción de Tolosa, José Antonio y Benigno Jiménez, a los que se encausa por sospechar que habían robado dos burros en la localidad de Alzaga. Por otra parte la necesidad de sentenciar la causa ha conservado para nosotros algunas interesantes opiniones de la burguesía vasca de mediados del siglo XIX consolidada tras el proceso revolucionario abierto en 1808 y, especialmente, tras el cierre de la Primera Guerra Carlista en el año 1839 y el golpe del general Espartero en el de 1841.

A ese respecto resulta verdaderamente elocuente la doctrina sobre el Pueblo Gitano que deja fijadas en estas hojas para la posteridad el promotor fiscal de esta causa que solicitaba informes sobre la que llama “raza gitana” dando por supuesto que se trata de una etnia dada a “la bagancia”, marcados por “nota de ladrones” y que en conjunto demuestran ser “perjudiciales” para la provincia de Gipuzkoa. En especial la cuadrilla y familia del llamado Antón el gitano, a la que pertenecen, a su parecer, los dos encausados.

Un despliegue de opiniones negativas sobre el Pueblo gitano en la que no faltará la firma de una personalidad tan destacada dentro de la clase política vasca de la época como José Manuel Aguirre Miramón, en esos momentos al cargo del Juzgado de Tolosa.

Año 1846 (28 de febrero). Correspondencia entre el juzgado de Tolosa y las autoridades civiles del distrito acerca de la conducta de los gitanos José Antonio y Miguel Antonio Jiménez.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** la información solicitada por el juzgado de Tolosa sobre otros dos miembros de la familia Jiménez, tanto por sí sólo, como unido al documento anterior ofrece valiosa información, a pesar de su brevedad, para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Ahora, una vez más no falta la firma de destacados próceres políticos de la época como José Manuel Aguirre Miramón, que solicitan saber sobre estas dos personas. Acerca de su conducta, de indicios que confirmen o no si son o no son “vagos, de buena conducta ó de mala conducta” a fin de poder esclarecer el robo de efectos de ropa que había sufrido Francisco Javier Zurriaran el 28 de enero de ese año en Orendain.

. **AMT E 6 III 2, 1.**

Año 1870 (29 de septiembre). Correspondencia del juzgado de primera instancia de Tolosa.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta nueva correspondencia sostenida en el interior del pequeño mundo judicial del partido de Tolosa resulta, una vez más, reveladora de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

De hecho esta carta elevada hasta el tribunal marca un cambio de actitud verdaderamente significativo en la que ha sido la actitud predominante en las autoridades guipuzcoanas desde el siglo XVI en adelante, sin que los cambios del agudo proceso revolucionario iniciado entre 1794 y 1808 la hayan alterado demasiado. Ahora,

sin embargo, triunfante la revolución progresista de 1868 encontramos un sorprendente cambio de paradigma a la hora de enfocar lo que podríamos definir como el “Problema Gitano” en el País Vasco o, al menos, en la provincia de Gipuzkoa. Descubrimos así en esta cuartilla que la vagancia, que hasta el momento ha permitido formar causa tras causa contra los miembros del Pueblo Gitano asentados en el territorio de esta provincia, no puede ya ser considerada como delito y, por tanto, resulta imposible formar una instrucción contra María Antonia y Dolores de Larralde y sus respectivos hijos, todos “de raza gitana”, que en esos momentos estaban a disposición del Juzgado.

**. AMT E 6 III 2, 1.**

Año 1876 (10 de octubre-18 de noviembre). Correspondencia entre el juzgado de primera instancia de Tolosa y el de Alcañices.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** se trata, como el resto de la correspondencia contenida en este legajo, de un documento breve pero sustancioso a la hora de enfocar una reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Así este exhorto enviado por el juez de Alcañices al de Tolosa nos informa por primera vez no sólo sobre los viajes de Joaquina Echeverría y su hijo Tomás Valdes, sino acerca de cuentas atrasadas entre el Pueblo Gitano y las autoridades encargadas de vigilarlos y, generalmente, castigarlos, pendientes a causa del proceso abierto por la revolución del año 1868 que, tal y como nos muestra el documento anterior de esta misma lista, había alterado sustancialmente el paradigma por el cual se toleraba la persecución y castigo de miembros del Pueblo Gitano que caían en las amplias redes judiciales tendidas en los territorios vascos.

Ahora, con una restauración monárquica de signo conservador, casi reaccionario, volverá a indagarse acerca del género de vida que llevan los miembros del Pueblo Gitano que recalán en territorio vasco por una u otra razón. Un proceso que queda patente a través de este documento. Y con especial claridad en la carta de 18 de noviembre de 1876 en la que se sigue sosteniendo correspondencia sobre Joaquina Echeverría y, sobre todo, acerca de su hijo Tomás Valdes. Información que debía versar sobre las personas que vivían con ellos, el trabajo que desempeñaban y las posibles causas abiertas contra Tomás Valdes.

**. AMT E 6 III 2, 1.**

Año 1878 (3 de octubre). Correspondencia entre el juzgado y el alcalde de Tolosa.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** esta correspondencia fechada en 1878, con el sistema de la Restauración borbónica ya consolidado, ofrece indicios notables acerca de la Historia del Pueblo gitano en el País Vasco durante esa etapa histórica. Así, tras el breve paréntesis revolucionario y republicano, advertimos cómo las medidas de vigilancia contra los miembros de esa etnia vuelven a recrudecerse, reapareciendo causas por robo de ganado. Como ocurre en el caso de Matías Altinasberes, encausado por ese motivo y de cuyas propiedades legales se pedía lista para poder proceder a embargarle las preceptivas garantías.

**. AMT E 6 III 2, 1.**

Año 1882 (9 de noviembre). Correspondencia del juzgado de primera instancia de Tolosa.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** como toda la correspondencia comprendida en este documento del Archivo Municipal de Tolosa esta correspondencia nos ofrece noticias de cierta relevancia para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco en muy poco espacio. En este caso volvemos a encontrar uno de los relativamente comunes casos de adopción de vascos en familias del Pueblo Gitano asentado en alguna de las jurisdicciones de esos territorios. En este caso se trata de José Antonio Zulaica, joven de 14 a 16 años, que “parece se ha aderido (sic) a una cuadrilla de gitanos”.

. **AMT E 6 III 2, 1.**

Año 1883 (23, 27 y 28 de agosto). Correspondencia del juzgado de primera instancia de Tolosa.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** estas dos cartas emitidas por el juzgado de Tolosa son una pieza más a través de las cuales es posible reconstruir la situación del Pueblo gitano en el País Vasco durante la Restauración. Nuevamente volvemos a encontrar un minucioso interés por parte de las autoridades judiciales que ahora administran la provincia en la vida y costumbres de los miembros del Pueblo Gitano asentados en su distrito. En este caso el objeto de ese interés perentorio serán José Miguel Valdes y Alunda, Teresa Echeverría y Valdes y Antonia Larralde. El juez desea saber sobre su paradero ya que estas personas, a las que califica “de raza gitana”, carecen de residencia fija en la que pueda localizarlas y asimismo solicitará informes sobre los bienes de José Miguel Valdes, si pueden ser tenidos.

. **AMT E 6 III 14, 21.**

Año 1886 (22 de febrero). Informe sobre los autos contra María del Carmén de Altimasveres.

. **Estado del documento:** regular estado, no restaurado

. **Valoración del documento:** este informe nos ofrece datos sobre una profesión, la de alumbradora, poco corriente entre los miembros del Pueblo Gitano y, además, nos facilita un conocimiento bastante preciso acerca del que bien podría ser el inicio de la larga carrera criminal, bien documentada, como puede deducirse de varios documentos incorporados a esta lista, de María del Carmén Altimasveres. En esa fecha una joven de 26 años que será condenada a cuatro meses de arresto y a pago de costas sin que se le rebajara esa sentencia gracias a la prisión preventiva que había sufrido ya. Un pago al que, por otra parte, no podrá hacer frente por insolvencia.

. **AMT A 1, 170.**

Año 1887. Libro de Actas de la villa de Tolosa (sesión de 11 de octubre).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** estas quejas presentadas por varios vecinos al ayuntamiento de Tolosa nos proveen de nueva información sobre la conflictiva situación que, desde mediados de esta década a principios de la de 1890, afecta a la zona central de la provincia de Gipuzkoa obligando, a sus autoridades municipales y a la propia Diputación a tomar una serie de medidas entre la represión policial y la asimilación para lograr que esa situación conflictiva sea encauzada.

La primera intención de la corporación se inclina más hacia medidas policiales, sugiriendo que los miqueletes de la provincia se encarguen de alejar a lo que causan problemas de su jurisdicción. Después, y dada la contumacia de los delincuentes y la

falta de medios de la corporación, se recurrirá a la Comisión Permanente de la Diputación para que se acabe con la que ellos llaman “esta gente”, dedicada a la “vida nomada y en estado salvaje en medio de la Provincia” (folio 177 vuelto).

Unas ásperas quejas que la corporación provincial no desoirá y, de hecho, ya estaba atendiendo desde al menos tres años antes, como puede comprobarse en los documentos AMH E 2 I 31, AGG-GAO JD API 2, 10 y AGG-GAO JD AJI 3, 1 incluidos en esta misma lista.

. **AMT A 1, 177.**

Año 1888. Libro de Actas del Ayuntamiento de la villa de Tolosa (sesión de 10 de enero).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** se trata de un testimonio verdaderamente elocuente acerca de las conflictivas relaciones entre el Pueblo Gitano y los vascos sedentarios de la época que, como nos señala esta acta del ayuntamiento de Tolosa, se niegan a aceptar una proximidad que, mirada con optimismo, podría considerarse como un primer paso hacia la asimilación y la convivencia pero que los vecinos quejantes se niegan a admitir. Aún reconociendo que aquellos de los que protestan son “naturales” de ese partido (folio 7 recto).

. **AMT A 1, 172.**

Año 1889. Libro de Actas de la villa de Tolosa (sesión de 8 de octubre).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta Acta del ayuntamiento, unida al documento anterior, nos ofrece un valioso testimonio acerca de la Historia del Pueblo gitano en el

País Vasco. Así, a través de ella, podemos ver como lo que apenas un año antes son sólo quejas por la proximidad de miembros de esa etnia al núcleo de esa villa, ahora se ha transformado en una abierta hostilidad, en la que se cuenta incluso con asaltos armados contra las casas más aisladas. Algo no demasiado común hasta entonces si tenemos en cuenta la documentación disponible que sólo nos ofrece otro caso similar en Gipuzkoa en el año 1687. Como se deduce de la lectura del documento AMAzp 1132-02 contenido en esta misma lista.

. **AMT A 1, 173.**

Año 1890. Libro de Actas de la villa de Tolosa (sesión de 25 de noviembre).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** el valor de este documento es más que notable de cara a continuar reconstruyendo la cada vez más conflictiva y violenta relación de los guipuzcoanos del centro de la provincia, especialmente los del distrito de Tolosa, con el Pueblo Gitano. En esta Acta se alude a nuevas quejas de los vecinos de esa villa que hablan de constantes “incursiones de los gitanos” contra las casas aisladas de los alrededores de la villa (folio 197 recto).

. **AMT A 1 174.**

Año 1891. Libro de Actas de la villa de Tolosa (sesión de 27 de enero).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta Acta, unida a las de las tres entradas anteriores, nos proporciona datos muy valiosos para continuar reconstruyendo el proceso de enfrentamiento entre los guipuzcoanos y el Pueblo Gitano que alcanza un punto álgido en estos años, desencadenando contra ellos una serie de acciones policiales

a fin de poner coto a lo que la documentación califica de “desmanes de los gitanos” y siguen tomando forma en esas fechas (folio 19 vuelto).

. **AMT E 6 III 2, 1.**

Año 1892 (20 de agosto). Correspondencia del juzgado de Tolosa.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** en esta correspondencia sostenida entre el juzgado de Tolosa y la Alcaldía de esa villa podemos observar cómo continúan las pesquisas, a lo largo de los años en torno a determinadas personas de raza gitana en esos momentos en los que, además, casi se ha entrado en una especie de guerra abierta con esa etnia. En este caso sobre José Miguel Valdes, al que, por un extraño pudor, el juez se niega a seguir definiendo como “de raza gitana”, expresión que tachará de esta carta en la que pedía al alcalde de Tolosa que le aclarase si vivía todavía en ese distrito alguien con ese nombre y apellido.

. **AMT E 6 III 2, 1.**

Año 1893 (6 y 8 de junio). Correspondencia del juzgado de Tolosa.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esa correspondencia entre el juzgado y las autoridades civiles de la jurisdicción de Tolosa vuelve a ofrecernos informaciones de interés acerca de miembros del Pueblo Gitano residentes en el País Vasco. En este caso acerca de María Martina Echeverría, que había sido procesada por hurto y sobre la que se pedían “con toda urgencia” informes.

. **AMT E 6 III 2, 1.**

Año 1895 (4 de julio). Correspondencia del juzgado de Tolosa.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** dentro del aspecto rutinario que presenta la correspondencia del juzgado tolosarra la de esta fecha nos ofrece algunos datos de interés variando sobre esa pauta. En esta ocasión el juez solicitaba al jefe de Policía informes sobre Francisca y Florentina Abarres (?), Josefa Jiménez y Eulogia Echeverria, todas ellas “de raza gitana”, a causa de un exhorto que le envía el juzgado de instrucción de la villa de Durango para que se esclarezcan las lesiones que había sufrido Miguel Vicente de Echeverria en el pueblo de Zaldua, del que se había visto salir a las mujeres citadas con dirección a Tolosa.

. **AMT E 6 III 2, 1.**

Año 1895 (12 de marzo). Correspondencia del juzgado de Tolosa

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta correspondencia del juzgado de Tolosa ofrece pocas novedades con respecto al resto de la conservada en el legajo AMT E 6 III 2, 1. Sin embargo resulta difícil prescindir de esas breves líneas en las que se nos informa de la orden de busca y captura contra el “gitano procesado Ezequiel Berrio” de 26 años, carente de domicilio fijo y natural de Aballu, en el reino de Navarra. Sin duda una información valiosa de cara a la reconstrucción de una Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

. **AMT E 6 III 2, 1.**

Año 1895 (15 y 18 de junio). Correspondencia del juzgado de Tolosa.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** ambas cartas son sólo una modesta contribución a la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco, pero, en cualquier caso, tomadas en conjunto, constituyen piezas valiosas de cara a esa labor de reconstrucción. Sobre todo si tenemos en cuenta que nos ofrecen nuevos indicios sobre José Miguel Valdes Alunda, persona especialmente “non grata” para las autoridades judiciales del distrito de Tolosa de ese final del siglo XIX.

. **AMT E 6 III 2, 1.**

Año 1895 (10 y 11 de septiembre). Correspondencia del juzgado de Tolosa

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** nada hay de destacable en esta petición de información sobre la conducta y los bienes de José Luis Echeverría y Alundos, soltero de 46 años, “gitano”. Es tan sólo un hito más que nos ayuda a completar la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

. **AMT E 6 III 2, 1.**

Año 1896 (1 de agosto). Correspondencia del juzgado de Tolosa.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** se trata, una vez más, como es habitual dentro de este extenso legajo de correspondencia del juzgado de Tolosa, de sendas peticiones de información sobre la conducta y los bienes de otra mujer del Pueblo Gitano que habita en el distrito de Tolosa. En este caso Carmen Altimasveres y Berrio.

. **AMT E 6 III 2, 1.**

Año 1897 (3 de febrero). Correspondencia del juzgado de Tolosa.

. **Estado del documento:** se trata de una nueva petición acerca de la conducta de un hombre del Pueblo Gitano residente en el distrito de ese juzgado, José Altimasveres, hermano de la mujer citada en la entrada anterior de esta lista. Sin embargo en este documento hay una observación que lo destaca por encima de esa petición rutinaria de informes sobre miembros del Pueblo Gitano residentes en ese distrito. Así el redactor de la petición señala en ella que José Altimasveres “como raza gitana” que es no se habrá empadronado en los libros de Tolosa, revelandonos de ese modo, de manera casi inconsciente, la visión que las autoridades vascas del momento continúan atesorando sobre el Pueblo Gitano.

. **AMT E 6 III 2, 1.**

Año 1897 (2 de junio). Correspondencia del juzgado de Tolosa.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** nada hay a destacar en estas dos peticiones de informes sobre la conducta y bienes de una joven viuda gitana, Dolores Echeverria y Berrio. Se trata tan sólo de otro elemento que, sumado a los restantes, nos ofrece una interesante reconstrucción del Pueblo Gitano asentado en la Gipuzkoa de la “Belle Epoque” y su situación con respecto a esa sofisticada sociedad.

. **AMT E 6 III 2, 1.**

Año 1898 (21 de marzo). Correspondencia del juzgado de Tolosa.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** una vez más el juez de Tolosa solicita información sobre miembros del Pueblo Gitano asentados en su jurisdicción. En este

caso sobre otra integrante de la familia Altimasveres, especialmente conspicua en este tipo de documentación. Concretamente se trataba de Florentina Altimasveres.

. **AMT E 6 III 2, 1.**

Año 1899 (13 y 15 de junio). Correspondencia del juzgado de Tolosa.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** continúa la rutinaria serie de peticiones de información para procesar a miembros del Pueblo Gitano que visitan, quizás con demasiada frecuencia, los estrados del tribunal de Tolosa. En este caso la interesada es, nuevamente, Florentina Altimasveres.

. **AMT E 6 III 2, 1.**

Año 1899 (13 y 14 de julio). Correspondencia del juzgado de Tolosa.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** en esta ocasión el juzgado de Tolosa solicita informes sobre Francisco Jiménez y Eguimendia, esquilador de raza gitana de 30 años. Lo más destacable de este documento, aparte de su valor de conjunto unido al resto de esta correspondencia y a otra documentación, es el testimonio que nos ofrece sobre la frecuencia con la que miembros del Pueblo Gitano pasan por las salas del juzgado de Tolosa. En este caso vemos como comparece ante ese tribunal Francisco Jiménez apenas un mes después de que lo haga por segunda vez en apenas un año Florentina Altimasveres.

. **AMT E 6 III 2, 1.**

Año 1899 (7 y 16 de diciembre). Correspondencia del juzgado de Tolosa.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** como ocurría con el caso anterior el principal valor de este documento de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco, dejando aparte el que tiene puesto en conjunto con otros de este mismo archivo y del provincial referentes a esta jurisdicción y época, radica en mostrarnos la constancia y la rapidez con la que miembros de esa etnia son llevados a comparecer ante ese tribunal. Dándose en este caso, además, una nueva coincidencia en los apellidos de los acusados, ya que esta vez el juez del distrito de Tolosa se interesa sobre la vida y bienes de María del Carmen Altimasveres.

. **AMT E 6 III 2, 1.**

Año 1900 (29 de agosto). Correspondencia del juzgado de Tolosa.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta nueva petición de informes que cierra este legajo alude, nuevamente, a María del Carmen Altimasveres, una circunstancia que nos provee, obviamente, de un valioso dato acerca de la situación del Pueblo Gitano en el País Vasco de la época.

### **. Archivo Municipal de Urretxu**

#### **. Documentación legal**

. **AMU A 12 IV 1, 7.**

Año 1931. Recopilación de los Acuerdos adoptados por las Diputaciones Forales y Diputaciones Provinciales relacionados con la persecución y expulsión de los gitanos, mendigos y gente maleante.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** el valor de esta pieza es extraordinario dado su contenido, que reúne medidas legales dictadas por las autoridades de Gipuzkoa desde mediados del siglo XIX, y su carácter prácticamente único si exceptuamos la copia conservada en el Archivo Municipal de Legazpi AML C 1371 / 2, ya consignada en esta lista.

Como ya se ha destacado en relación a la copia del Archivo Municipal de Legazpi la fecha en la que es emitido este documento por parte de la dirección de los Miqueletes de Gipuzkoa, el año 1931, también otorga un relieve especial a estas medidas contra el Pueblo Gitano que pasan por la asimilación o el exterminio. Uno que pocos años después de que ese documento vea la luz se iba a aplicar con absoluto e irreversible rigor en buena parte de la Europa ocupada por la Alemania nazi.

## **II. 2. DOCUMENTACIÓN DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**

### **. Documentación disponible en el Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia (AHDFB )**

#### **. Documentación legal**

##### **. AHDFB JCR 1646 / 079.**

Año 1669 (8 de febrero). Notificación al ayuntamiento de Galdames de un acuerdo adoptado por el Señorío acerca de las personas que se pueden avecindar en él.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** como la mayor parte de la documentación legal la información que nos ofrece este acuerdo del Señorío es mucho más escueta e impersonal que la que proveen los documentos procesales, sin embargo esta pieza del Archivo Foral de Bizkaia resulta sumamente valiosa para reconstruir la actitud de las autoridades vizcainas frente al Pueblo Gitano años antes de que las autoridades de Madrid comiencen con su avalancha de Pragmáticas y Reales Provisiones para constreñir a esa etnia a la asimilación o al destierro y exterminio.

La actitud de los magistrados que rigen Bizkaia no resulta menos feroz que la que en su momento se deja ver en las órdenes reales. Así ponen pena de cincuenta ducados a todos los alcaldes -incluido por supuesto el de Galdames- que en 4 días no hayan hecho un memorial jurado con la filiación de sus vecinos y la misma pena si consienten que en sus jurisdicciones vivan “Jitanos ni Jitanas ni Jente bagante y de mal biuir”.

##### **. AHDFB JCR 1646 / 02.**

Año 1669 (1 y 5 de marzo). Comunicaciones a los ayuntamientos de Munguia y Guisaburuaga sobre el acuerdo adoptado por el Señorío sobre las personas que se pueden avecindar en él.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** se trata de la misma documentación fichada en la entrada anterior de esta misma lista. Sus características y su valor son, por tanto, los mismos, reflejando la misma situación vigente para Galdames en las localidades de Munguia y Guisaburuaga.

. **AHDFB JCR 777 / 016.**

Año 1717 (2 de junio). Comunicación a las autoridades de Bilbao de una Real Provisión contra “gitanos y gitanas”.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta pieza del Archivo Foral del Señorío resulta sumamente valiosa para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

Por un lado completa el vacío que existe en otros archivos del País Vasco acerca de esta orden. Por otro nos ofrece unos interesantes indicios acerca de cómo reciben las autoridades que rigen esas provincias, al menos algunas de ellas, esa nueva orden que manda asimilar o lograr el exterminio de los miembros del Pueblo Gitano de un territorio en el que, tal y como consta en este documento legal, los integrantes de esa etnia tienen completamente prohibida la entrada por las autoridades reales que, tal y como explican en este denso documento, han destinado determinados dominios peninsulares para su concentración y avecindamiento (folios 2 recto-3 recto).

Una noticia que los magistrados que administran Bilbao se apresuran a dar a conocer, a son de pífano y tambores, a las 9 de la mañana del día 22 de junio de 1717, en toda la villa de Bilbao (folios 9 recto-9 vuelto).

. **AHDFB AJ 01596 / 005.**

Año (sin fecha, siglo XVIII, ¿1738?).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** este documento, muy probablemente relacionado con el siguiente consignado en esta misma lista, no aporta datos excesivamente relevantes para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Se trata tan sólo de una inspección rutinaria de la documentación legal remitida por la Corte de Madrid para que las autoridades locales -en este caso las de la Diputación vizcaína- se muestren vigilantes con respecto a los miembros del Pueblo Gitano que se puedan asentar en su jurisdicción. El documento se recibe de manera rutinaria y de modo igualmente rutinario es girado en copia a los ayuntamientos de la provincia para que lo apliquen en sus respectivas jurisdicciones.

. **AHDFB JCR 0008 / 021.**

Año 1738 (8 de octubre). Real Provisión sobre los lugares en los que se debe avecindar el Pueblo Gitano.

. **Estado del DOCUMENTO:** regular estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** se trata, al igual que en el caso anterior, de una valiosa pieza que nos permite conocer con mayor exactitud la batería de medidas legales con la que son provistas las autoridades vascas para asimilar o expulsar a los miembros del Pueblo Gitano que vivieran en el interior de sus jurisdicciones. Así este documento,

gracias a la rutinaria revisión que sufre por parte de las autoridades víscaínas para ser aprobado su uso sin perjuicio del Fuero provincial, nos desvela que las autoridades del Señorío habían recibido desde 1717 al menos otras dos leyes que, fechadas en 1727 y 1730, trataban de asimilar o, en su defecto, expulsar y exterminar a los miembros del Pueblo Gitano de los reinos bajo administración de la Corona española.

Esta nueva Real Provisión, que venía a reforzar el uso de esas anteriores, es nuevamente aceptada y aprobada sin discusión alguna por los magistrados víscaínos y publicada a partir del 27 de noviembre del año 1738.

**. AHDFB AJ 01612 / 266.**

Año 1814. Acta de la reunión y acuerdo del Señorío de Bizkaia para expulsar de su territorio a “gentes extrañas y de mal vivir” (sesión de 28 de septiembre).

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** esta Acta firmada por el secretario perpetuo del Señorío, Diego Antonio de Basaguren, del acuerdo adoptado en la Casa-Secretaría de esa institución radicada en Bilbao, resulta de un valor extraordinario de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco ya que a través de ella podemos reconstruir los primeros pasos, hacia atrás, dados por la legislación de las medidas legales adoptadas en y por el Señorío frente a los miembros del Pueblo Gitano una vez agotado el primer ciclo revolucionario del siglo XIX con la restauración de Fernando VII como rey absoluto tras la victoria sobre Napoleón.

Así una larga lista de próceres del Señorío reunidos en aquel día y lugar reviven la legislación propia del Antiguo Régimen al respecto. Incluso por lo que respecta a la pena pecuniaria a imponer a los remisos en cumplir estas órdenes, cincuenta ducados -la misma que se establece en el año 1669 por esas mismas autoridades, como consta en el

documento AHDFB JCR 1646 / 079 incluido en esta misma lista- que se aplicarán a aquellos alcaldes que no informen o toleren la presencia en sus distritos de “Negros, Mulatos, gitanos, Vagamundos ni gente de mal vivir” que, según esos caballeros, viene empañando desde hace algún tiempo el esplendor de la religión, la nobleza y las buenas costumbres de las que, según ellos, es depositario el Señorío.

**. AHDFB AJ 01610 / 308.**

Año 1818. Acuerdo del Señorío para expulsar a “gentes extrañas y de mal vivir” (sesión de 1 de agosto).

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** esta nueva reunión del Señorío en el año 1818 nos ofrece un interesante detalle acerca de la revitalización de medidas contra el Pueblo Gitano en esa jurisdicción después de que se consolide la reacción absolutista de 1814. Así estas pocas líneas nos dicen que los próceres vizcainos, a pesar de que, como podemos leer en el documento AHDFB AJ 00207 / 020, su determinación del año 1814 parece estar siendo llevada a efecto con bastante celo, se ven en la obligación de adoptar nuevamente el mismo acuerdo del que da fe el documento AHDFB AJ 01612 / 266, en el que, para conservar en todo su esplendor la religión, la nobleza y las buenas costumbres del Señorío, se mandaba expulsar de él a gentes de mal vivir en las que se incluía al Pueblo Gitano en compañía de, por ejemplo, negros y mulatos.

Una reveladora repetición de una medida legal que, como suele ocurrir por regla general, vendría a indicar que el cumplimiento de esa precisa orden no era tan observado en el conjunto del Señorío como sería de desear.

**. AHDFB AJ 00686 / 276.**

Año 1820 (22 de octubre). Fernando VII comunica a las autoridades del Señorío la decisión de las Cortes sobre los “antes llamados gitanos, vagantes, ó sin ocupacion util”.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** el valor de este documento para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco resulta, sin duda, extraordinario ya que nos permite informarnos de la actitud frente a los miembros de esa etnia de las fuerzas revolucionarias que, tras la reacción absolutista del año 1814, han vuelto a tomar el poder.

Aunque parezca sorprendente ese será uno de los pocos asuntos en los que las autoridades del período absolutista y sus adversarios del campo liberal coincidirán casi plenamente. Así, tal y como dice el rey -ahora constitucional- a los magistrados vizcainos, todos los que carecen de “empleo, oficio ó modo de vivir conocido” estaban suspendidos de los derechos de ciudadano que otorgaba la Constitución de 1812 puesta de nuevo en vigor.

De ese modo, al igual que las autoridades del período absolutista, las revolucionarias de 1820 no dudan en acudir a leyes antiguoregimentales, en este caso las dictadas como Real Orden de 30 de abril de 1745 y el Real Decreto de 7 de mayo de 1775, que permitía calificar a aquellos que debían ser “perseguidos y presos” por su falta de profesión no sospechosa, número en el que, sin duda, quedaban incluidos los “gitanos, vagantes ó sin ocupacion util”.

La única diferencia notable con respecto a las medidas de 1814, resultaba del remedio que las nuevas autoridades revolucionarias ofrecían para ese problema, uno que pasaba en emplearlos, a la fuerza, en las labores que ellos consideran útiles, tales como las Casas de Trabajo, los arsenales, hospitales y obras públicas de sus pueblos de origen.

Reduciendo además esa pena que definen como “correcional (sic)” a dos años, desapareciendo así la condena de 8 años en servicio de galeras o similar. Un período que incluso se podría reducir aún más según el criterio de los jueces en función de las especiales circunstancias de cada caso.

**. AHDFB AJ 01605 / 290.**

Año 1825. Acta del acuerdo adoptado por la Diputación del Señorío en relación al excesivo número de pordioseros que se han asentado en su jurisdicción (sesión de 25 de noviembre).

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** la información de la que nos provee este documento es de extraordinario interés para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco, ya que, a través del contenido de esta medida legal, podemos discernir con algún detalle las medidas adoptadas por las autoridades reaccionarias para enfrentar la presencia del Pueblo Gitano en su jurisdicción.

Si nos fijamos en el artículo 4º de este acuerdo descubrimos que, una vez más, como en 1814, las autoridades del Señorío, optan por una solución drástica, policial, en sus relaciones con el Pueblo Gitano, desactivando las medidas más progresivas implementadas por sus iguales durante el Trienio dibujadas en el documento AHDFB AJ 00686 / 276. De ese modo señalaban que las Justicias de cada pueblo debían aumentar el celo y la vigilancia en “perseguir a los gitanos que tantos daños causan en los países que recorren”. Otro tanto se esperaba de los miqueletes que, según nos dice el documento, estaban autorizados a detenerlos “en cualquier punto del Señorío” donde los hallasen para después “hacerlos salir inmediatamente de su territorio”, quedando a la elección de ese mismo cuerpo policial confiscar bienes a los detenidos. Unas medidas,

sin duda elocuentes por sí mismas acerca de cuál era la situación del Pueblo Gitano en el País Vasco a comienzos de la Década Ominosa y, por tanto, acerca del valor potencial de este documento para la reconstrucción de su Historia.

. **AHDFB AJ 00062 / 023.**

Año 1827 (19 de febrero). Comunicación al Señorío de las quejas elevadas por el Corregidor de Becerril de Campos sobre los gitanos que rondan su jurisdicción.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** su valor a la hora de reconstruir la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco es relativamente bajo. Se trata tan sólo de una copia más de las varias giradas a otras jurisdicciones del País Vasco en las que Fernando VII mandaba extremar la vigilancia sobre los miembros del Pueblo Gitano que aparecieran en las diferentes circunscripciones de su monarquía a fin de evitar los problemas que estaban causando ya en Becerril de Campos. En este caso la única información original que podemos obtener de este documento es, como en el caso de muchas otras leyes emanadas desde la Corte de Madrid, la aquiescencia con la que las autoridades vascas - en este caso vizcainas- reciben esa nueva medida contra el Pueblo Gitano, aceptándola sin ninguna reserva y prometiendo hacer uso de ella cuando sea preciso.

Un obediente y entusiasta acatamiento a esa orden que se manifiesta además en las numerosas copias que circulan de la misma a través de las diversas instancias gubernativas del Señorío como puede apreciarse en los documentos AHDFB AJ 00690 / 006, AHDFB AJ 016116 / 230, AHDFB AJ 01644 / 208 Y AHDFB AJ 01644 / 250.

. **AHDFB AJ 00691 / 073.**

Año 1830. Reunión de la Diputación del Señorío para tratar de los males que causan en la provincia “los Gitanos” (sesión de 9 de agosto).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** el valor de este documento es considerable de cara a la reconstrucción de una Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Esta sesión de la Diputación del Señorío demuestra que el acuerdo adoptado en 25 de noviembre del año 1825 -contenido en el documento AHDFB AJ 01605 / 290 ya citado en esta misma lista- para exterminar a los gitanos de la jurisdicción del Señorío no ha tenido éxito. Así las autoridades provinciales vuelven a recordar su existencia para que las municipales observen el mayor celo en su cumplimiento.

Este acuerdo nos ofrece además saber sobre la novedad de permitir el saqueo de las propiedades de los detenidos como incentivo a los miqueletes de forma más descarada aún que su antecesor de 1825. También nos revela este documento, indirectamente al menos, indicios sobre una cierta tolerancia hacia el Pueblo Gitano por parte de algunas autoridades municipales del Señorío que, al parecer, no se ven concernidas ni afectadas por los “daños y molestias” causados por algunos de sus miembros a los que se alude en este documento.

No será ésta la última vez en la que se recuerden disposiciones como la de 1825 a lo largo de ese año de 1830, tal y como nos lo muestra el documento AHDFB AJ 01608 / 082 que a folio 69 recto copia, una vez más, órdenes draconianas como las adoptadas en esta sesión de la Diputación.

. **AHDFB AJ 01608 / 188.**

Año 1831. Acuerdo de la Diputación del Señorío sobre los gitanos y otra gente de mal vivir (sesión de 1 de agosto).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** cuenta este documento con un considerable valor a la hora de reconstruir la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Nuevamente, como en el año 1814 y en el de 1818, nos encontramos con un acuerdo que, en nombre de la religión, la nobleza y las buenas costumbres de las que es depositario el Señorío, se reclama la expulsión del mismo de personas *non gratas* entre las que se incluye, claramente, al Pueblo Gitano. Una interesante señal tanto acerca del tipo de pensamiento dominante en la Bizkaia de la Década Ominosa, como del incumplimiento de normas de este tipo que, evidentemente, se necesita repetir cada pocos años para intentar que surtan efecto.

### **. Documentación procesal**

. **AHDFB JCR 0710 / 002.**

Año 1692. Autos de oficio por el alcalde de la villa de Ermua por un robo en el que está implicado un gitano.

. **Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta pieza judicial de oficio contiene los elementos habituales en este tipo de procesos pero, además, nos ofrece una serie de matices que salen de la norma y, por tanto, dan un mayor relieve a este documento de cara a constituirse en una pieza más para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

Entre esas características especiales cabe destacarse la renuencia del principal implicado, Juan Bautista de Uria, a declarar sobre el robo del que se le acusa y, sobre todo, su buen conocimiento de los mecanismos de asilo eclesiástico, que conoce a la

perfección pero que, al mismo tiempo, son sorteados con fuerza por las autoridades civiles que lo prenden (folios 30 vuelto-38 vuelto).

Asimismo también destaca en este proceso una carrera militar, tanto en Infantería como en fuerzas irregulares de Marina, protagonizada por uno de los principales implicados, Juan de Tagle, que tampoco resulta habitual entre los miembros del Pueblo Gitano o aquellos que se relacionan estrechamente con ellos (folios 27 recto-28 vuelto).

Igualmente se destaca este proceso por encima de la media gracias a los datos que nos ofrece sobre la vestimenta y las armas que portan algunos de los implicados y por la pena dictada contra ellos, en la que se aplican penas reservadas al Pueblo Gitano - ocho años de galeras y azotes- varios años antes de que la Pragmática de 1695 recomiende que se administre ese trato a los miembros de esa etnia reacios a la asimilación o al exterminio (folio 56 recto).

**. AHDFB JCR 0560 / 018.**

Año 1803. Autos de oficio del Teniente General y Alcalde Mayor de las Nobles Encartaciones contra “dos hombres con titulo de xitanos”.

**. Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** esta pieza judicial nos provee, como la mayor parte de ellas, de una información bastante rica sobre las circunstancias del Pueblo Gitano que, de un modo u otro, acaba recalando en alguna de las jurisdicciones del País Vasco.

En este caso las “historias de vida” que nos narran estos folios del proceso nos revelan, además de datos sobre la vida itinerante de los miembros de esta etnia en el ejercicio de los oficios en los que se especializan -en este caso, según todo apunta, el de

zapateros y quinquilleros-, una nueva ruta que llega hasta el País Vasco desde Asturias, desviándose hacia Castilla en algunas ocasiones, y, lo más importante, un nuevo motivo para esos desplazamientos, curiosamente muy en sintonía con las nuevas ideas económicas que el Liberalismo triunfante tras la revolución de 1789 está pugnando por imponer.

Así Juan de Baldes -cuyo apellido con la grafía “Valdes” se hace común a lo largo del siglo XIX en varios archivos guipuzcoanos citados en esta lista- asegura que si abandona su Principado de Asturias natal era porque, según sus propias palabras, “cada uno va donde mejor le combiene (sic)” para hacer sus negocios (folio 4 vuelto).

La reacción de algunos testigos frente a esa defensa resulta también destacable, teniendo en cuenta que sigue anclada, de manera feroz, en argumentos antiguoregimentales que en nada estiman esas nuevas ideas (folios 7 vuelto y ss.).

Posiciones cerradas que, por otra parte, no son compartidas por todos los habitantes de esa jurisdicción del Señorío de Bizkaia, incluyendo en ese número al juez de la causa, que administrará unas penas que en poco o nada recuerdan a las dictadas por las Reales Órdenes habituales a este respecto desde el siglo XVI. Así, aún a pesar de las fuertes sospechas de contumacia en la Cuatrería en ese territorio por parte de Baldes, al que algunos aseguran haber visto vagar por allí con esa intención desde el año 1793, se limitará a imponer multas a los receptadores y cuatro años de servicio en África a los sospechosos de vagabundeo (folios 32 recto, 90 recto y 97 vuelto).

**. AHDFB JCR 1395 / 010.**

. Año 1803. Autos de oficio del Teniente General y Alcalde Mayor de las Nobles Encartaciones contra “dos hombres con título de xitanos”. Segunda pieza.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** se trata de la segunda pieza de autos que se agrega al proceso consignado en la posición anterior de esta misma lista. Sin embargo hace aportaciones valiosas a las que ya ofrecía la primera pieza de esta causa archivada bajo la signatura AHDFB JCR 0560 / 018. Así ocurre con las alusiones al pleito incoado en el año 1793 contra Juan Baldes y sus compañeros por la sospecha de robo de caballerías.

La sentencia que se dicta en ese proceso contra los que son aludidos en él como Lorenzo y Santiago Baldes resulta un dato de gran interés para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Por un lado nos muestra las relaciones existentes entre miembros de esa etnia por encima de las fronteras jurisdiccionales al uso -en este caso el grupo estaba formado por asturianos y bajonavarros- y por otro nos da testimonio del enrolamiento durante 6 años en las fuerzas militares españolas que en esos momentos se aprestan para combatir a la Francia revolucionaria como castigo por sus presuntos robos y otros delitos tales como “bagancia, ociosidad, frecuencia de tabernas” y “excesos cometidos en ellas” (folios 31 recto, 31 vuelto y 32 recto).

Además de esta valiosa información, el proceso nos deja nuevamente indicios sobre el coste que este tipo de procesos -concretamente el descrito en la primera pieza de estos autos, el iniciado en 1803- tenían sobre las cajas de las autoridades implicadas (folios 58 recto-61 recto).

Una información nada desdeñable si la unimos a cuentas de años atrás, como la que recogía en ese mismo sentido el proceso archivado en esta misma lista con la signatura AGG-GAO JD IM 4 / 10 / 93.

**. AHDFB JCR 0178 / 027.**

Año 1824. Autos de oficio de la Justicia de Plentzi contra varios “sospechosos”.

. **Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** se trata de un proceso más y, por lo tanto, a través de él obtenemos una información más rica y personalizada sobre las “historias de vida” de varios miembros del Pueblo Gitano. En este caso de Domingo de Echevarria y José Francisco de Larralde y, nuevamente, de un miembro de la familia Valdes que, junto con los Larralde, se asentaron en la zona guipuzcoana de Tolosaldea a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX.

Todos ellos han sido detenidos en Armentia a queja de uno de los campesinos de la zona que, según declara, tuvo que soportar que su pajar se convirtiera durante la noche de san Martín, el 11 de noviembre, en el escenario de una desenfadada fiesta - incluidos matices sexuales- en la que estaban implicados los acusados y varias mujeres que el testigo no vacila en describir como “de la compañía de gitanos” (folio 2 recto y 6 vuelto).

Aparte de estas circunstancias que nos muestran este aspecto de la conducta de miembros del Pueblo gitano, el proceso también nos revela datos de interés si atendemos la fecha -1824- y el destino al que el alcalde de Plentzi destinó aquella información. No otro que los encargados de la Policía del Señorío. Es decir, todo el contenido de este proceso nos permite descubrir, con un elevado grado de minuciosidad, el papel que ocupan durante la segunda reacción absolutista los miembros del Pueblo Gitano que, como muchos otros, han caído en la primera y más obsesiva maquinaria policial española creada por Fernando VII después de recuperar el trono con plenas prerrogativas, inaugurando una nueva etapa de rigor policíaco en la que, como podemos descubrir en este proceso, quedan implicados al menos algunos miembros del Pueblo Gitano asentados en el País Vasco.

Por otra parte el proceso nos describe con detalle también operaciones de robo con técnicas de carteristas perpetradas por los detenidos y sus asociados. Unas operaciones no muy comunes -al menos hasta esas fechas-, ya que sólo encontramos tres procesos más -el consignado en esta lista como AMOrdz Expedientes Criminales 7, 8, el designado en esta misma lista como AHDFB JCR 4118 / 001 del que trataremos a continuación y el proceso AHDFB JCR 1206 / 035- en los que se vierte contra miembros de esa etnia este tipo de acusación (folios 7 vuelto y 8 recto).

Asimismo, como la mayor parte de los procesos fechados en el siglo XIX, el proceso nos ofrece también algunas de las características físicas de los implicados, descritas en los pasaportes que se les extienden por algunas autoridades (folios 9 recto, 10 recto, 11 vuelto y 12 recto).

Finalmente el documento también ofrece datos sobre la religiosidad de los miembros del Pueblo Gitano, como siempre sospechosas desde el punto de vista de la ortodoxia católica, y un interesante discurso raciológico en boca del fiscal del Señorío que duda de que a Larralde y Valdes se les pueda aplicar la condición de, en sus propias palabras, “Egipcianos” o dárselos el nombre de gitanos, cumpliéndoles mejor el de “jóvenes vagos” a los que, por tanto, se debería destinar a un Hospicio o al servicio de la Marina. Sentencias que, como empieza a ser común desde esta Década Ominosa, se acaban reduciendo a reexpedirlos a sus pueblos de origen para que allí se les asimile bajo la vigilancia de las autoridades locales, que velarán porque se dediquen a oficios sedentarios (folios 22 recto-22 vuelto, 31 recto-31 vuelto, 33 recto y 35 recto).

**. AHDFB JCR 4118 / 001.**

Año 1828. Autos de oficio del alcalde de Gordexola contra un gitano acusado de ratería.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** junto con los documentos AMOrdz Expedientes Criminales 7, 8, AHDFB JCR 0178 / 027 y AHDFB JCR 1206 / 035, es este uno de los procesos que nos muestran la evolución desde comienzos del siglo XIX del tipo de delito acumulados a los miembros del Pueblo Gitano asentados en jurisdicción vasca. Ahora, en detrimento de la vagancia y del robo de ganado, la ratería en grandes aglomeraciones como mercados y ferias empieza a hacerse bastante frecuente entre los detenidos de esa etnia a lo largo de la Década Ominosa.

Es esa la falta que se acumula por parte de la Justicia de Gordexola contra los acusados José Rodríguez y José María Estanislau.

El proceso, como es habitual, es rico en detalles que resultan de gran interés para una reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Es lo que puede deducirse, por ejemplo, de las declaraciones de algunos testigos como Domingo de Samperio que distinguen perfectamente, o casi, a un gitano dedicado al carterismo de lo que definen como un “vizcaino feriante”. O bien la santanderina Agueda García, que describe al detenido como un “hombre moreno” que, además, trata de sobornar al miquelete que le ha detenido. Unas impresiones que, por otra parte, se pueden contrastar con la descripción física que de ambos procesados hacían sus propios pasaportes (folios 5 recto, 7 recto, 39 recto y 43 recto).

A esos detalles también se debe añadir que este proceso nos sigue ampliando el mapa de los vagabundeos que siguen los sospechosos de pertenecer al Pueblo Gitano hasta que recalán en jurisdicción vasca. En este caso la distancia se amplía hasta Alicante y Galicia. Del mismo modo este proceso nos proporciona también otro interesante discurso raciológico por parte del fiscal del Señorío que, en esta ocasión, a diferencia de lo que ocurre en el proceso AHDFB JCR 0178 / 027 considera que

ambos acusados son “buhoneros transeuntes” y que su conducta es “propriadamente la de unos vagos y de aquellos que el vulgo denomina Gitanos”. Esos a los que en rigor se debía castigar por primera vez marcándolos a fuego con las armas de Castilla para poder matarlos después sin juicio si se les encontraba reincidentes en ese genero de vida. Sentencia que, nuevamente, no se aplicará, quedando rebajada a la obligación de volver a sus pueblos de origen para allí observar una vida sedentaria (folios 14 recto, 16 vuelto, 59 recto y 165 recto).

**. AHDFB JCR 1022 / 028.**

Año 1853. Autos de oficio de la Justicia de Mungia contra Miguel Pérez, esquilador y cestero navarro.

**. Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** el valor de este documento de cara a una reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco puede ser calificado como extraordinario.

Las hojas de este proceso, además de ofrecer información muy prolija, común a la documentación de este tipo -descripciones físicas, alusiones a oficios y relaciones familiares y a pautas de desplazamiento- nos muestra un raro testimonio de los cambios operados frente al Pueblo Gitano a lo largo del siglo XIX, mientras se produce la consolidación de un modelo de sociedad liberal en el reino de España. Así, incluso en el año anterior a la revolución progresista de 1854, que supondrá un nuevo salto cuantitativo y cualitativo en ese proceso, podemos ver cómo la Justicia que administra el Señorío no encuentra objeción alguna en el genero de vida errante que llevan Miguel Pérez y su mujer Antonia Jimenez junto con sus vástagos y familiares. Así el único resultado de esta encuesta judicial es amonestar a la persona que refrendó su pasaporte

en Derio, la cual, tal y como se sospecha en Mungia y en la última instancia del Señorío, carecía de autoridad para ello, permitiendo que el cestero continúe con su género de vida errante y sin domicilio fijo sin otras molestias.

. **AHDFB JCR 4424 / 018.**

Año 1868. Autos del juzgado de primera instancia de Bilbao a instancia de Margarita Sagarminaga.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** este proceso, unido al consignado en la entrada anterior de esta misma lista y al que ocupa la inmediatamente posterior, nos ofrece una inestimable información para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

Si cruzamos la información que nos facilita con la que nos proporciona el documento AHDFB JCR 1022 / 028, esta pieza judicial confirma un cambio de actitud frente a los miembros del Pueblo Gitano en el País Vasco que vendría a coincidir con el desarrollo de una monarquía parlamentaria en España. Esa tendencia tolerante, que puede adivinarse en otros documentos como la correspondencia de los años 1843, 1846 y 1870 conservada en el documento AMT E 6 III 2, 1, consignado en esta misma lista, parece eclosionar en la época del Gobierno Provisional emanado de la revolución progresista de 1868, que será el que se encargue de juzgar este caso a través de los magistrados de su confianza que rigen en la época en el Señorío.

Así todo apunta a que la presencia de miembros del Pueblo Gitano avecindados en el País Vasco ha dejado de molestar a las autoridades administran esa jurisdicción a comienzos del llamado sexenio revolucionario. De ese modo la única causa para abrir proceso contra dos gitanas avecindadas en el piso 2º del nº 3 de la Calle Nueva de

Bilbao, serán las operaciones de Magia, verdaderamente complejas, recurriendo, incluso, al uso de tintas simpáticas para mejor embaucar a sus víctimas, destinadas a revelar a cambio de dinero los número ganadores en los próximos sorteos de la Lotería Nacional (folios 1 recto, 2 vuelto, 3 recto, 3 vuelto y 4 vuelto).

Unas informaciones inestimables que sólo veremos reproducirse, ya en el contexto de la menos liberal Restauración borbónica, tal y como nos muestra el caso contenido en el documento AHDFB JCR 4221 / 002.

Además de estas operaciones de fraude mágico el documento nos ofrece otros interesantes aspectos acerca del estilo de vida que llevaban a mediados del siglo XIX algunos miembros del Pueblo Gitano, drásticamente transformado, adaptado a las nuevas circunstancias de la España decimonónica, en el que el medio urbano ha sustituido al rural y un cierto sedentarismo desdibuja su habitual errancia sustentada en oficios itinerantes como los de esquilador, tamboril, herrero o zapatero. Así bien podemos encontrar en él densas descripciones sobre la vestimenta de las mujeres gitanas de esa época de cambio y transformación y del de los hombres de los que se hacen acompañar, armados con pistolas que duermen siempre cerca de ellos y vestidos, tal y como se dice en el proceso, “como los chulos de Madrid”. El color de la piel, como ocurre en otros procesos, vuelve a aparecer como parte importante en la identificación de los acusados (folios 2 recto-2 vuelto, 8 vuelto, 9 recto, 37 vuelto y 38 recto).

**. AHDFB JCR 1206 / 035.**

Año 1881. Autos de oficios contra Martina Echeverria, natural de Arayoz en Navarra, “de raza gitana”.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta pieza judicial, puesta en contacto con los documentos AMOrdz Expedientes Criminales 7, 8, AHDFB JCR 0178 / 027 y AHDFB JCR 4118 / 001, nos ofrece un inestimable testimonio acerca de la evolución que se produce en el tipo de delito perpetrado por miembros del Pueblo Gitano a lo largo del siglo XIX. Aquí, como en los otros tres casos, volvemos a encontrar que la Cuatrtería y el robo en camino han cedido el paso a los hurtos en grandes multitudes concentradas en mercados y ferias.

Así ocurre en el caso de Martina Echeverría, detenida en el ferial de Basurto por las sospechas en su contra que despierta en el sargento segundo de la Guardia Civil destinada en esa zona, Manuel Gutiérrez y Martín.

Unas que, por otra parte, la Justicia desestimaré, señalando que no hay nada sobre lo que sustanciar el caso, salvo la habitual vaga astronomía de delitos inconcretos que bulle en la cabeza del miembro de la Benemérita. Una sentencia, por otra parte, muy reveladora teniendo en cuenta que las autoridades de la monarquía restaurada tras liquidar el período del sexenio revolucionario, recrudescerán el cerco policial de manera considerable contra los miembros del Pueblo Gitano, como puede deducirse de entre otros documentos de esa fecha también consignados en esta lista.

. **AHDFB JCR 4221 / 002.**

Año 1888. Autos de oficio contra Juan García y González y Concepción Florez y Montoya.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** la fecha y la materia de la que trata este documento le dotan de un extraordinario valor para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

En efecto, la documentación procesal de finales del siglo XIX brilla por su ausencia en los otros dos territorios de la CAPV. Un “gap” de información que sólo puede ser cubierto por medio de procesos como éste.

En él se nos vuelve a ampliar el mapa de los vagabundeos que acaban conduciendo a miembros del Pueblo Gitano al País Vasco. En este caso el punto de origen, en el que incluso se señal un domicilio fijo, es la villa de Madrid, donde reside esta pareja de vendedores ambulantes en la calle Cambroneras número 6, piso bajo (folio 1 recto).

Además de esta valiosa información de cara a reconstruir el mapa de las vías a través de las cuales transitan los miembros del Pueblo Gitano que recalán en el País Vasco, este proceso nos ofrece nuevamente, como ocurre en el proceso AHDFB JCR 4424 / 018, otras informaciones remarcables relacionadas con operaciones de Magia que, naturalmente, son vistas por la autoridad competente presente en el momento -en este caso la Guardia Municipal de Bilbao- como un fraude.

La descripción de las mismas es casi tan minuciosa como la que veinte años atrás realizan las acusadas en el proceso AHDFB JCR 4424 / 018. Junto a esos detalles también nos ofrece este proceso una nueva descripción física de los principales rasgos de ambos acusados (folios 2 recto, 3 recto-3 vuelto, 8 recto y 9 recto).

### **. Documentación miscelánea**

#### **. AHDFB AJ 01601 / 010.**

Año 1740 (6 de septiembre). Libramiento a los merinos de las Nobles Encartaciones por los varios días que se emplearon en expeler de esa jurisdicción “a la jente de nazion Jitana que ella se allaua (sic, por “hallaba”)”.

#### **. Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** la información que nos ofrece este documento, necesariamente escueta por tratarse de un simple libramiento, es, sin embargo, de una importancia considerable de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

En ella se nos ofrece un interesante contraste acerca del modo en el que se aplica la legislación que llega al Señorío y a las demás provincias vascas en el año 1738. Las pocas líneas de este documento nos ofrecen así un tajante testimonio de la aplicación práctica de órdenes como la de 1738 que mandaba, en efecto, “expeler” de esas jurisdicciones” al Pueblo Gitano.

. **AHDFB AJ 00002 / 001.**

Año 1749 (28 de octubre). Copia comentada de la Real Orden de 1749 enviada al Señorío para proceder a la expulsión o asimilación de los gitanos que viven en su jurisdicción.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** se trata de un documento interesante para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Nos permite, combinado con otros documentos ya citados en esta lista -concretamente con el AGG-GAO JD IM 4 / 10 / 93-, reconstruir, aunque sólo sea de un modo muy parcial, la reacción de las autoridades vascas frente a una ley del alcance y las proporciones de la Real Orden que decretará el “recogimiento general” de todos los miembros del Pueblo Gitano súbditos del rey Fernando VI.

Los magistrados víscainos interpretan esa orden del rey como la señal “para perseguir a los Jitanos que handubiesen Bagueando, y cometiendo delitos” aunque, tal y

como rezan las palabras de ese texto legal enviado desde la Corte, procurando separar “los malos de los buenos”.

. **AHDFB AJ 00611 / 030.**

Año 1749. Deliberación de la Diputación General del Señorío sobre la Real Orden de 1749 (sesión de 12 de noviembre).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta escueta deliberación ofrece muy poca información de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Sin embargo nos permite reconstruir con algo más de detalle, la actitud de los magistrados vascos, en este caso los que rigen todo el Señorío vizcaino, frente a las órdenes de “recogimiento general” dictadas por el rey Fernando VI. Unas que estas autoridades no discutirán siquiera en el más mínimo de sus aspectos.

. **AHDFB AJ 01574 / 053.**

Año 1749. Acta de Junta celebrada por los vecinos del Valle de Arcentales.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta pequeña Acta levantada por Jorge de Arco, escribano del rey y de los juzgados de las Nobles Encartaciones, ofrece una interesante información complementaria a todos los documentos relacionados con el “recogimiento general” ordenado por Fernando VI. En esta Acta vemos reflejado el modo en el que es asumida esa orden drástica por los magistrados que rigen esa parte del Señorío.

Sus palabras, como es habitual en este tipo de documentos, son elocuentes. Así comprenden que la orden que les llega desde las Juntas de Avellaneda era para que las Justicias de aquella jurisdicción “pesquisen y prendan los Jitanos que hubiere en cada

lugar” junto con la “jente baldia” a la que comunmente han quedado asociados en este tipo de documentación.

**. AHDFB AJ 01603 / 072.**

Año (sin fecha, la general del documento es 1750).

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** estas notas dispersas y sin más fecha que la aproximativa de 1750, nos ofrecen, a pesar de su parquedad, un dato interesante acerca del “recogimiento general” del Pueblo Gitano ordenado por la Corte en el año 1749.

Así, cruzando sus datos con los que nos ofrecen los documentos AGG-GAO JD IM 4 / 10 / 93, AHDFB AJ 00002 / 001 y, sobre todo, AHDFB AJ 01574 / 053, obtenemos una visión más exacta de lo que ocurre en el País Vasco después de que esa orden llegue a los magistrados que operan en estas jurisdicciones. Una ocasión que en ese documento adquiere la forma de un elocuente memorándum para recordar que el gobierno del Señorío está girando órdenes del rey “sobre cauptura (sic, por “captura”) de gitanos y todo jenero de gentes Baldias”.

**. AHDFB AJ 00046 / 015.**

Año 1783 (7 de octubre). Copia comentada de la Real Pragmática de 19 de septiembre de 1783.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** en principio el documento es tan sólo una copia más de la Real Pragmática Sanción promulgada por el rey Carlos III para la persecución y asimilación de los miembros del Pueblo Gitano asentados en sus dominios. Por lo tanto ni siquiera debería tenerse en cuenta en esta lista, ya que se ha aludido

anteriormente a otra copia de la misma. Sin embargo hay ciertos aspectos de este documento que permiten incorporarlo a la lista como documento original. Se trata de los comentarios que suscita entre las autoridades del Señorío esta nueva ley para la asimilación el exterminio del Pueblo Gitano asentado dentro de sus límites jurisdiccionales.

Así debemos considerar las objeciones que se encuentran al examinar la Real Pragmática y que llevan a los consultores del Señorío a señalar que esa orden real debe aceptarse, pero dejando a salvo lo dispuesto en la Ley 13 del Título 1º para que aquellos miembros del Pueblo Gitano que deseen avecindarse y asimilarse en el Señorío puedan hacerlo previa consulta al Juez Mayor del Señorío.

**. AHDFB AJ 00046 / 032.**

Año 1784. El Señorío recibe copia de la Real Provisión dictada por el rey para reducir a vida “civil y christiana” al Pueblo Gitano.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** el valor del documento para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco es relativamente escaso. Se trata tan sólo de una de las numerosas copias de la Real Provisión dictada a finales del reinado de Carlos III para, una vez más, exterminar a los miembros del Pueblo Gitano o conseguir su asimilación. La única originalidad del documento es mostrarnos la aquiescente actitud del Señorío frente a esas medidas que, una y otra vez, como muestra este documento y al menos otros tres más de los fondos del Archivo Foral de Bizkaia - AHDFB AJ 00681 / 005, AHDFB AJ 00013 / 049 y AHDFB 00046 / 030- no tienen la más mínima objeción que hacer desde la legislación foral a esta nueva medida contra el Pueblo Gitano salvo, como ocurre con la copia recibida en septiembre de 1783, ya

aludida en el documento anterior de esta lista, la de dejar en manos del Juez Mayor del Señorío la decisión de quienes podrían vecindarse en esa jurisdicción tras cumplir con la Real Provisión.

. **AHDFB AJ 00005 / 045.**

Año 1786. Comunicación del Corregidor del Señorío para que se observen cuidadosamente las órdenes contra el Pueblo Gitano.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta pieza del Archivo Foral de Bizkaia nos permite reconstruir otro pequeño detalle de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. En este caso el modo en el que se extrema la vigilancia contra aquellos que desde tres años antes pueden haber eludido las medidas de exterminio o asimilación dictadas en el año 1783. El Corregidor vizcaino no da lugar a que eso ocurra y las autoridades autóctonas, por su parte, no dan muestras de desagrado frente a ese estímulo a su celo policíaco contra los miembros del Pueblo Gitano que pudieran haberse asentado en su jurisdicción. Tal y como se deduce de este documento.

. **AHDFB AJ 00014 / 018.**

Año 1787 (9 de mayo). Comunicación al Señorío de la Real Cédula de 1 de marzo de 1787.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** la información que ofrece este documento, a pesar de su carácter escueto, nos permite reconstruir otra pequeña parte de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Concretamente la reacción de los magistrados que rigen el Señorío vizcaino en esas fechas que, al igual que ocurre con los de Gipuzkoa -

como se puede deducir del documento AMT A 1, 36 citado en esta misma lista-, aceptan sin objeción notable esta nueva orden que extrema las medidas de rigor contra el Pueblo Gitano dictadas en el año 1783, que, tal y como testimonian otros documentos del Archivo Foral de Bizkaia -AHDFB AJ 00682 / 008 y AHDFB AJ 01657 / 047-, es aceptada y difundida con verdadera diligencia por las principales autoridades del Señorío.

. **AHDFB 00006 / 043.**

Año 1793 (9 de diciembre). Comunicación a las autoridades del Señorío de la carta-orden fechada en Madrid en 20 de noviembre de 1793 para castigo de facinerosos y contrabandistas.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** al igual que toda otra documentación referida al envío de legislación al Señorío, esta pieza del Archivo Foral nos permite reconstruir sólo una muy pequeña parte de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Sin embargo, al igual que sucede con el resto de esa documentación resulta imprescindible para un proyecto de esas características. Así, gracias a ese documento, podemos saber que la reacción del Señorío frente a esa nueva medida que asimilaba al Pueblo Gitano a facinerosos, contrabandistas y, en general, vagos y malhechores, es la de aceptarla sin contradicción alguna.

. **AHDFB AJ 01661 / 017.**

Año 1795. Comunicación al Señorío de la Real Cédula para ampliar un indulto a gitanos prófugos.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** la información que este documento aporta a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco es escasa pero, a la vez, imprescindible ya que gracias a esas pocas líneas sabemos de la reacción - nuevamente favorable- del Señorío ante cualquier medida que se dicte desde la Corte de Madrid en relación al Pueblo Gitano.

. **AHDFB AJ 00207 / 020.**

Año 1816 (22 de enero). Manuel de Arano, magistrado de la anteiglesia de Berriatua, certifica el paso de unidades militares y policiales para “perseguir y reunir los Gitanos”.

. **Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** al igual que ocurre con el documento AHDFB AJ 01612 / 266 esta pieza del Archivo Foral de Bizkaia nos ofrece información muy valiosa para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

Concretamente la que se desarrolla justo después de que el ciclo revolucionario iniciado en el año 1789 concluya con la reacción de mayo de 1814. Aquí encontramos la aplicación estricta de las órdenes dictadas por el Señorío en ese año a fin de conseguir la expulsión, más allá de sus límites, de parte de aquellos que considera como fuente de desprestigio y disgregación del Señorío. En este caso los miembros del Pueblo Gitano que, por alguna razón, han recalado dentro de su jurisdicción y que, tal y como informa, uno de los magistrados de Berriatua, son concienzudamente perseguidos después de haber sido avistados en las inmediaciones de esa anteiglesia.

Por otra parte este documento nos muestra cómo, en algunas ocasiones, las autoridades de una de las tres provincias se desentienden de esa problemática toda vez

que el objeto de sus desvelos ha cruzado la frontera, rumbo a otra jurisdicción del País Vasco. En este caso la provincia de Gipuzkoa.

**. AHDFB AJ 00217 / 046.**

Año 1824 (22 de noviembre). Carta del fiel regidor de Libano de Arrieta para dar cuenta a la Diputación sobre la información que ha hecho sobre “la conducta de los gitanos presos”.

**. Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** el valor de este documento, demasiado escueto, es relativo, pues no ofrece demasiada información de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Se trata de uno de los primeros indicios que el Archivo Foral de Bizkaia nos ofrece sobre la segunda reacción absolutista y los cambios que eso podría acarrear a ese respecto. Sin embargo no es gran cosa lo que nos permite adivinar esa carta del fiel regidor de Arrieta, salvo que las detenciones contra miembros del Pueblo Gitano continúan en Bizkaia independientemente de que fracase o triunfe la revolución liberal.

Unos datos que, naturalmente, a pesar de su carácter poco esclarecedor, no deberíamos pasar por alto de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

**. AHDFB AJ 01265 / 185.**

Año 1833 (10 de septiembre). Copia de una instancia remitida al rey por el Ayuntamiento y cura ecónomo de la localidad de Velluca acerca de engaños perpetrados por gitanos a pesar de las instrucciones dictadas en 30 de enero de 1828.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** es de escaso valor este documento para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. La única información que nos aporta a ese respecto es el detalle con el que las autoridades provinciales son informadas de las medidas que se adoptan a nivel general en todo el reino contra los miembros del Pueblo Gitano. Una actitud que, a su vez, tiene su reflejo en las que rigen en el País Vasco, que reciben esa información con un mínimo de atención que, en sí mismo, puede resultar revelador.

. **AHDFB AJ 01319 / 005.**

Año 1868. Junta General del Señorío para discutir sobre la expulsión de su territorio de “la raza gitana vagamunda” (sesión de 16 de julio de 1868).

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** el valor de este documento es extraordinario a fin de obtener una exacta reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

En general, diversos indicios dispersos en la documentación consignada en esta lista permiten afirmar que el desarrollo de la monarquía parlamentaria española y especialmente el triunfo de la revolución de 1868 abren nuevas perspectivas acerca de la situación del Pueblo Gitano en el País Vasco. Este documento añade a los mismos una serie de singulares apreciaciones que demuestran que los partidarios de esas nuevas actitudes no han conseguido dominar la opinión en uno de los máximos órganos de gobierno provincial. En este caso la Junta General del Señorío, donde varios procuradores se atreven a sugerir a ese organismo que ponga en vigor las medidas propias del Antiguo Régimen y de los períodos de reacción neoabsolutista para conseguir que las autoridades gubernamentales -en este caso el Corregidor político- coadyuven a la expulsión “del territorio vizcaino de los gitanos, raza vagamunda, cuyas

costumbres en oposición a las de los naturales” y en unión a sus “hechos anómalos” y a una vida no menos anómala “repugnan á los sentimientos honrados y leales de los vizcainos”.

Esa actitud de reacción en medio de la revolución progresista triunfante nos permite conocer de la inutilidad de los esfuerzos legales y procesales en contra de los miembros del Pueblo Gitano asentados en Bizkaia que los procuradores quejantes achacan a “un olvido involuntario ó a una libertad mal comprendida” que había permitido que se asentasen en varios pueblos del Señorío causando diversos males (folios 1 recto-1 vuelto).

Esa actitud retrograda no es, sin embargo, la única que queda recogida en este documento que, a su vez, nos informa de la reacción en contra de esas quejas y medidas adoptadas a consecuencia de las mismas por parte de los apoderados de Bermeo y Bilbao, dibujándonos así, en unión a documentos como AHDFB JCR 4424 / 018, un complejo cuadro acerca de la situación del Pueblo Gitano en el País Vasco Del año de 1868 (folios 3 recto-4 vuelto).

**. AHDFB JCR 1577 / 059.**

Año 1898. Correspondencia del juzgado de Bilbao con la Guardia Civil de Alcalá.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** el documento, reducido a un simple intercambio de cartas entre el juzgado de Bilbao y la Guardia Civil de Alcalá, no resulta tan prolijo como la documentación de tipo procesal. Sin embargo los agentes de la Benemérita ofrecen un interesante retrato de un miembro del Pueblo Gitano asentado en su día en el País Vasco y que, según explican, ha sido detenido en Alcalá tras una riña entre

personas de esa etnia. En pocas palabras describen de manera precisa su aspecto físico y también muchas de las vicisitudes de una vida transcurrida de un modo que parece azaroso y con grandes desplazamientos. Esa comunicación habla de un hombre de 35 a 40 años, alto, enjuto de carnes, bien parecido, con pelo largo y rizado que peina hacia delante y una cicatriz en la mejilla derecha, producto de un balazo y otra en la mandíbula inferior, cerca de la comisura de los labios que, según él, se había causado con “el bocado de una caballería” (folios 1 recto-1 vuelto).

**. AHDFB AR 02532 / 002.**

Año 1914 (17 de octubre). Expediente de Permuta y Cesión por parte de la Diputación de Bizkaia del lavadero llamado “La Tejería” en las inmediaciones de Bilbao.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** la relación del documento con la Historia del Pueblo Gitano es escueta. Sin embargo las pocas líneas en las que se alude a ellos resultan sumamente reveladoras acerca de la actitud de las autoridades vizcainas frente a ellos en una fecha tan delicada como la del año 1914, que marca el inicio del fin del mundo burgués decimonónico a merced de la Primera Guerra Mundial ya desencadenada. Así advertimos, al igual que ocurre en el momento del estallido de la revolución francesa y en otros instantes de cambio radical, como lo son los de la invasión del ejército de la Convención en 1794, que los magistrados que administran las provincias vascas -en este caso la de Bizkaia- tienden a fijarse en posiciones reaccionarias y retrogradadas. En este caso nos encontramos con un buen testimonio del modo en el que la Restauración canovista, ya perfectamente madura y consolidada -de hecho camino a su destrucción definitiva- ha arruinado buena parte del cambio hacia

una valoración más positiva -o al menos más imparcial- frente al Pueblo Gitano experimentado a lo largo de las primeras décadas del siglo XIX que alcanzará su punto álgido durante el sexenio revolucionario.

Ahora la Comisión de Fomento de la Diputación formada por José Olave, Miguel de Aguirre, Luis Cortadi y Fidel Iturria no duda en volver a manejar ideas propias del Antiguo Régimen para definir al Pueblo Gitano y a los problemas que causa, señalando que la cesión del lavadero y los planes de remodelación y saneamiento del mismo pueden ser valorados de forma muy positiva ya que en el estado en el que se encontraba en esos momentos sólo eran terrenos aptos para “servir de morada á gitanos y gente maleante cuya presencia es siempre desagradable y de mal efecto”.

### **Documentación disponible en los Archivos Municipales del Territorio**

#### **Histórico de Bizkaia**

##### **. Archivo Municipal de Bilbao**

##### **. Documentación legal**

##### **. AHDFB AMB Sección Antigua 0260 / 001 / 030.**

Año 1726. Comunicación de la Junta del Señorío a la Justicia de Bilbao para que no permita en su jurisdicción “ni gitanos, ni gitanas ni Bagamundos, ni gente de mal vivir”.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** tienen un valor considerable este documento de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Las admoniciones del Señorío a través de su Junta nos informan de que las autoridades

municipales del mismo observaban una curiosa tolerancia hacia la presencia de miembros del Pueblo Gitano en sus jurisdicciones que chocaba con las disposiciones y las intenciones del Señorío, preocupado por los “muchos daños en perjuyzio de la Magestad Divina y de los naturales y vezinos” del Señorío que causaban tanto éstos negros y mulatos a los que son equiparados como todo tipo de vagabundos con los que también los comparán. Todos ellos sólo dignos de ser expulsados del Señorío.

**. AHDFB AMB Sección Antigua 0259 / 001 / 042 / 001.**

Año 1749 (26 de agosto). Comunicación al ayuntamiento de Bilbao de la Real Orden contra los gitanos promulgada en 12 de agosto de 1749.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** el valor de este documento para la reconstrucción de la Historia del País Vasco es poco relevante. Tan sólo nos dice que el ayuntamiento de la villa de Bilbao, al igual que muchos otros en la actual CAPV, fue informado de la existencia de esta Real Orden y que la asumió sin objeción. Tanto en esa fecha como más adelante, cuando recibe una nueva copia en 15 de noviembre de ese mismo año, como se nos muestra en el documento AHDFB AMB Sección Antigua 0259 / 001 / 042 / 002.

**. AHDFB AMB Sección Antigua 008 / 001 / 043.**

Año 1783 (9 de octubre). Comunicación a la villa de Bilbao de la Pragmática Sanción del año 1783 contra el Pueblo Gitano.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** tiene escasa relevancia este documento de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Tan sólo nos

permite añadir a la información que proveen otros documentos que el ayuntamiento de Bilbao, como muchas otras autoridades, recibió y asumió las órdenes emanadas de la Corte de Madrid con respecto al trato que se debía dispensar a los miembros del Pueblo Gitano que apareciesen en su jurisdicción.

**. AHDFB AMB Sección Antigua 008 / 001 / 061.**

Año 1784 (2 de septiembre). Comunicación a la villa de Bilbao de la Real Cédula acerca de los gitanos.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** casi irrelevante de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco ya que se trata tan sólo de una copia más de órdenes giradas a todas las autoridades vascas. La única información que puede ofrecernos es que una de las más importantes poblaciones del País Vasco contaba, y aceptaba, para su administración pública con órdenes de este tipo que llegan dos veces en el mismo año. Como nos lo muestra el documento AHDFB AMB Sección Antigua 0024 / 001 / 010, fechado en 26 de febrero de 1749.

**. AHDFB AMB Sección Antigua 009 / 001 / 022.**

Año 1787 (9 de mayo). Comunicación a la villa de Bilbao de la Real Cédula de 1787 contra el Pueblo Gitano.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** su valor es rutinario. Tan sólo nos ilustra de la batería legal con la que contaban las autoridades de una de las principales villas del País Vasco para tratar con los miembros del Pueblo Gitano que se asentasen en su jurisdicción.

**. AHDFB AMB Sección Antigua 0290 / 001 / 046.**

Año 1827 (19 de febrero). Comunicación a la villa de Bilbao de las quejas presentadas por el Corregidor de Becerril de Campos.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** prácticamente irrelevante para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco, ya que tan sólo nos informa, una vez más, sobre las impresiones legales que las autoridades de Madrid transmitían a las de una de las principales poblaciones del País Vasco sobre lo que se podría esperar del Pueblo Gitano y el modo en el que, al menos orientativamente, se les debería tratar caso de aparecer en esa jurisdicción.

## **II. 3. DOCUMENTACIÓN DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

### **. Documentación disponible en el Archivo Foral de Álava (AFA)**

#### **. Documentación legal**

##### **. AFA D 71-2.**

Año 1745 (30 de octubre). “Cedula sobre carta de Su Magestad para el exterminio total de los jitanos”.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** el valor de este documento es relativamente remarcable de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Se trata de una orden poco común en los archivos vascos y en la que, además, se recapitulan todas las leyes dictadas contra el Pueblo Gitano desde el año 1717. Unas que, tal y como se advierte en ésta dirigida a la provincia de Álava, no han bastado para refrenar lo que este documento llama maldades e insultos perpetrados por los miembros de esa etnia. Ahora, por medio de esta Cédula y sobre-carta del rey se les advierte que deberán considerar “vandidos publicos” a todos los que encuentren en su distrito fuera de sus domicilios en los quince días siguientes a la publicación en edicto de esta nueva ley.

El tono de esta cédula es verdaderamente violento -algo no muy común en documentos de este tipo-, ya que se asegura a las autoridades alavésas que, en ese caso, será “licito” disparar contra los miembros del Pueblo Gitano localizados en esa situación “y quitarles la vida”.

Una dureza de la que parecen hacerse eco esos magistrados, que archivan esta cédula como un instrumento legal dictado “para el exterminio total de los Jitanos”.

. **AFA D 71-3.**

Año 1746 (7 de febrero y 14 de mayo). Decretos del Consejo para “aprensión (sic, por “aprehensión”) de jitanos”.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** el valor de este documento para la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco es relativamente considerable. En primer lugar debemos tener en cuenta la rareza de estos dos decretos, ausentes entre los fondos de los otros dos archivos forales. Además de esto el documento nos muestra una cara completamente distinta de la legislación enviada desde la Corte de Madrid, normalmente feroz frente al Pueblo Gitano. En ocasiones exageradamente, como se dedujo en Álava a partir del documento AFA D 71-2. Ahora vemos cómo las autoridades alavésas -y es de suponer que las de Bizkaia y Gipuzkoa- fueron en su momento instruidas por la Corona para establecer relaciones de asimilación con el Pueblo Gitano. Tal y como las que se adjuntaban a manera de ejemplo en estos dos documentos.

. **AFA D 208-11.**

Año 1746 (30 de agosto). Carta manuscrita del obispo de Oviedo, cabeza del Consejo, a las autoridades alavésas en razón “la puntual observancia de las Reales Pragmáticas de gitanos”.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** se trata de un documento poco común relacionado con la promulgación de las órdenes reales de Fernando VI contra el Pueblo Gitano. Los otros dos archivos provinciales carecen de comunicaciones directas como éstas, al margen del texto de las propias leyes remitidas desde la Corte, en las que se les dan detalles sobre cómo enfocar el problema de la población marginal -vagabundos

malhechores- dentro de la cual, por supuesto, no se duda en incluir a cualquier representante del Pueblo Gitano como principal objeto de esa “puntual observación” que el Consejo ordenaba a las autoridades alavésas.

. **AFA D 149-9.**

Año 1795 (17 de marzo). Comunicación a la provincia de Álava de la Real Cédula que extendía el indulto a desertores y prófugos de la Real Pragmática del año 1783.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** el valor de este documento legal es, como resulta habitual en estos caso, muy relativo de cara a un proceso de reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco ya que se trata tan sólo de una comunicación más de las órdenes de la Corte de Madrid a las autoridades vascas. En este caso las de la provincia de Álava.

Sin embargo esta comunicación en concreto contiene algunos datos que elevan su valor por encima de la media de las otras copias de documentos legales enviados por la Corona. En este caso contamos con unas acotaciones a ese documento legal por parte de las autoridades alavésas que conceden así un cierto relieve a esta pieza del AFA del que suelen carecer otros similares.

En esas acotaciones los magistrados de Álava señalan, como hacen los de las otras dos provincias, que normas de esa índole son enteramente aceptables ya que no chocan con los Fueros, Privilegios y Franquezas de ese Territorio Histórico.

. **AFA D 80-2. 48.**

Año 1784. Real Provisión para reducir a los gitanos “a vida civil y christiana”.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** el valor de este documento es, en tanto que copia de una Real Provisión girada a todas las autoridades vascas, poco destacable.

La única información nueva que nos ofrece con respecto a las copias remitidas a las Diputaciones hermanas de Bizkaia y Gipuzkoa, o a muchos ayuntamientos, es la relativa a la recepción y admisión de esta orden en territorio alavés, que, sin ser entusiasta, la acata sin ninguna objeción, apuntando al margen de la copia la cantidad que se pagará para reimprimir y -es de imaginar- distribuir a todas las Justicias de esa provincia estas nuevas órdenes contra el Pueblo Gitano, que se ven reforzadas en ese territorio, como nos indica el documento AFA D 80-2. 59, por otra más específica, dictada en 24 de junio de 1784 en la que se les aleccionaba para perseguir contrabandistas además de gitanos.

Para la impresión y distribución de esa *addenda* se destinaba por parte de las autoridades de esa provincia la suma de dos reales y medio para el papel y para el veredero que había cargado con el coste de impresión.

. **AFA D 883-4.**

Año 1787 (9 de marzo). Comunicación a la provincia de Álava de la Real Cédula para contener y castigar la “vagancia gitana”.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** el valor de este documento para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco no es demasiado destacable. Tan sólo se trata de una copia más de las muchas giradas desde la Corte de Madrid con medidas legales contra el Pueblo Gitano. Así, el principal valor de este documento es informarnos, una vez más, sobre las medidas legales en poder de las autoridades vascas,

en este caso las alavésas, para tratar con el Pueblo Gitano asentado dentro de los límites de su jurisdicción. Unas que, como es habitual, no serán discutidas por esas autoridades forales, que las absorben junto a las dictadas por propia mano, sin que se delate, como ocurre en este caso, discrepancia de fondo alguna con la Corona sobre el tratamiento que se debía reservar a los miembros de esa etnia.

### **. Documentación procesal**

#### **. AFA D 4976-20.**

Año 1627. Información de la villa de Miranda de Ebro sobre el “gran numero y cantidad de jitanos y jitanas” que se han asentado en su jurisdicción.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** el valor de este documento para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco es de relativa importancia. Por una parte nos ofrece una serie de datos muy minuciosos acerca de la vida delictuosa de esos grupos de “jitanos y jitanas” a los que alude la Justicia de la villa de Miranda. Igualmente esta información nos proporciona testimonios del bajo pueblo de esa localidad, campesinos analfabetos de edad avanzada como, por ejemplo, el vecino de la villa de Zellorriego Diego de Lachicabo, que, en absoluto desmerecen a las opiniones que la Corte expresa en sus ejercicios legislativos en contra del Pueblo Gitano, habituales, desde el siglo XVI en adelante, en las jurisdicciones del País Vasco.

Sin embargo toda esa rica información, y de fecha tan antigua como 1627, debe ser tomada con cierta distancia a la hora de incorporarla a una reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco, ya que todo el contenido de ese proceso toca sólo muy tangencialmente el territorio alavés. Quizás la presencia de una copia de esta instrucción judicial contra “jitanos y jitanas” en una jurisdicción vecina a la de la

provincia de Álava sea el dato más relevante de cara a utilizar esta pieza para la reconstrucción de una Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco, mostrándonos con esa sola presencia hasta dónde llega la preocupación de las autoridades forales frente a esa etnia, solicitando incluso información a otras Justicias fuera de sus fronteras jurisdiccionales, sin duda, para estar al tanto de todo lo que ocurría a ese respecto en sus alrededores más inmediatos.

. **AFA D 881-10.**

Año 1829. Autos de oficio contra Martín Chavarria “por su vida sospechosa”

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta causa contra Martín Chavarria resulta de un extraordinario interés de cara a reconstruir la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

Su valor radica en los ricos datos que nos ofrece, como en muchos otros procesos del siglo XIX, sobre la fisonomía del acusado o acerca de las cantidades que cuesta un proceso de este tipo o en la confirmación en territorio alavés de la que podríamos llamar ruta asturiana, que este territorio histórico compartiría con el de Bizkaia, sirviendo de punto final a los miembros del Pueblo Gitano que vagan siguiendo ese camino hasta desembocar en las dos provincias más occidentales del País Vasco. Un hecho en este caso confirmado por la coincidencia de apellidos con algunos procesos del Archivo Foral de Bizkaia que aluden a esa ruta diferente a las seguidas por los que se asientan en territorio guipuzcoano (véase en esta misma lista AHDFB JCR 0560 / 018).

Pero también, al margen de esas informaciones, obviamente valiosas para una reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco, este proceso nos

muestra una de las pocas ocasiones en las que la Justicia que se administra en el País Vasco falla a favor del encausado por pertenecer a la etnia gitana. Algo que sólo se reproduce con igual claridad en el proceso AHDFB JCR 1206 / 035 también consignado en esta misma lista, ofreciéndonos así una densa materia de reflexión acerca de por qué razón se falla en los demás casos en contra de los encausados por delitos muy similares.

### **. Documentación miscelánea**

#### **. AFA D 263-17.**

Año 1749 (12, 13, 24 y 26 de agosto, 2, 3, 15, 16 y 17 de septiembre, 11, 14, 20 y 21 de octubre, 4 de noviembre y 13 de diciembre), Año 1750 (4, 11 y 24 de febrero). Correspondencia entre el marqués de la Ensenada, el Corregidor de Burgos y las autoridades forales de Álava en relación a las leyes en contra del Pueblo Gitano.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** se trata de un documento de considerable valor de cara a reconstruir la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. No resulta muy común una correspondencia casi razonada como ésta en la que las autoridades forales discuten los términos de la aplicación de leyes contra el Pueblo Gitano con sus superiores de la Corte de Madrid.

Mucho menos cuando esa correspondencia es sostenida para mantener con una audacia inédita que ese tipo de legislación no es precisa en Álava porque, tal y como señala el diputado general de la misma, en ella “subsisten y se practican de muchos años a esta parte estrechísimas ordenes acuerdos y prohibencias respectivas al exterminio y expulsión de Jitanos”. Medidas que hasta ese momento han logrado que los alavéses vivieran “libres de ellos”. Una elocuente declaración acerca de la actitud de

determinadas autoridades vascas frente a la presencia del Pueblo Gitano en sus territorios seguida por muchas otras que analizan las consecuencias de esas medidas de las que ahora les hablaba el marqués de la Ensenada. Entre otras la de que esa persecución y “recogimiento general” lleve a “esta jente” de la que hasta entonces se han visto libres hasta el interior de Álava.

Unas disquisiciones que no se quedan, además, en el terreno de lo teórico, ya que esta misma correspondencia servirá para manifestar a las autoridades de Madrid la captura en la localidad alavésa de Arciniega de tres miembros del Pueblo Gitano sobre cuyo destino se pedirá consejo al propio marqués de la Ensenada. Una materia ciertamente delicada ya que, como delatan las autoridades alavésas, los detenidos habían intentado demostrar desde el año 1706 su derecho a residir en la provincia.

Existe así una información que les había permitido subsistir en esa jurisdicción e incluso emparentar con familias de arraigo tanto en Álava como en Bizkaia. Algo inconveniente desde el punto de vista de las autoridades alavésas, ya que la “fisonomía y color” de estos detenidos dejaba pocas dudas acerca de la conveniencia de aplicarles la legislación contra el Pueblo Gitano que el marqués les había remitido desde Madrid.

Unas apreciaciones que, sin embargo, tal y como apunta De la Ensenada en esta documentación, el rey no comparte ya que, como en otros casos -por ejemplo el contenido en el documento AGG-GAO JD IM 4 / 10 / 93-, ordenará a las militantes autoridades alavésas que se suelte a los detenidos y se detenga la venta de sus bienes.

A toda esta rica información se añade también en este documento una serie de observaciones de estas mismas autoridades vueltas contra otra familia, los Alzate de Luyaondo, tamborileros que caen bajo la sospecha de las leyes remitidas desde Madrid ya que, según las autoridades alavésas, siempre habían sido vistos y tratados en opinión de gitanos “sin otra mejor”. Un caso que, como el anterior, desatará también una

delatora elocuencia en las autoridades forales de Álava que nos dibuja los resultados del “recogimiento general” contra el Pueblo Gitano dictado por el rey Fernando VI aplicado en territorio de Álava.

. **AFA D 1244-27.**

Año 1806 (19 de mayo). La Real Chancillería de Valladolid remite al diputado general de Álava instrucciones para que se apliquen con rigor diversas medidas legales contra el Pueblo Gitano.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** se trata de un documento dotado de un valor extraordinario para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

A ese respecto resulta verdaderamente elocuente la mayor parte de su contenido en la que el gobierno y los alcaldes de la Sala del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid recuerdan al diputado general de Álava que, a pesar de las distintas providencias dictadas y enviadas a todas las Justicia por ese tribunal y por el Consejo, no se consigue el fin de las mismas que pasa por lograr la persecución, arresto y exterminio de ladrones, facinerosos, vagos, gitanos, ociosos y mal entretenidos.

El objetivo de esta comunicación era, pues, lograr que en Álava como en otras jurisdicciones del distrito de ese tribunal se observasen con rigor medidas legales como los autos acordados de 5 de marzo de 1787, 18 de mayo de 1793, 6 de mayo de 1795 y 17 de junio de 1796 y las cartas acordadas del Supremo Consejo de 20 de noviembre de 1793, 22 de noviembre de 1797 y las restantes “Reales Resoluciones” que habían sido convenientemente circuladas por esa sala de la Real Chancillería desde 3 de diciembre de 1800.

Unas reconvenções para las que las autoridades alavésas sólo tendrán una respuesta: aceptarla sin la más mínima objeción después de persuadirse de que no roza con los Fueros de esa provincia, ya que “interesa” a “la pública tranquilidad y la recta administracion de Justicia” la aplicación de semejantes leyes. Elocuente respuesta que sin duda responde por sí sola a la pregunta sobre el valor de este documento para reconstruir la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

**Documentación disponible en los Archivos Municipales del Territorio**  
**Histórico de Álava**

**. Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain**

**. Documentación legal**

**. AMS-A 143, 6.**

Año 1693 (26 de febrero). Real Despacho Impreso para contener los robos e insultos cometidos “por jitanos”.

**. Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** esta pieza de documentación legal conservada en el Archivo Municipal de Salvatierra tienen un valor destacado de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco ya que se trata de una copia única, inexistente en otros archivos de la CAPV. Tan sólo el Archivo Municipal de Segura cuenta con un documento similar, pero de fecha posterior a éste (véase en esta misma lista AMS A 14 1, 4).

Este Real Despacho nos muestra la llegada al País Vasco, concretamente a la jurisdicción de Álava, de decididas órdenes por parte de Carlos II para acabar con la vida errante de los miembros del Pueblo Gitano que este rey, particularmente feroz con

esa etnia, considera el origen de una serie de desordenes y delitos a los que se debía de poner freno asimilando al Pueblo Gitano a un genero de vida sedentario o bien, en caso de resistirse a esas medidas, ejerciendo contra ellos las duras represalias ya previstas en las Leyes del Reino.

Unas medidas de rigor que este ayuntamiento alavés no dudará en asumir como propias sin plantear ninguna objeción, del mismo modo en el que tampoco lo plantearon las autoridades provinciales, que la hacen publicar en Vitoria el 8 de mayo de 1693 después de aprobarlas como no contrarias a sus Fueros en la Junta General de mayo en el lugar de Echavarri para difundirlas después por toda esa jurisdicción.

### **Archivo Municipal de Vitoria-Gasteiz.**

#### **. Documentación legal**

##### **. AMV-G 10, 13 08 / 002 / 032.**

Año 1699 (4 y 18 de agosto). Testimonio de la publicación de la Real Pragmática para la corrección, castigo y vigilancia de los gitanos.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** se trata de un valioso documento para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco ya que a través de él podemos contemplar la aplicación práctica de la Real Pragmática dictada en el año 1695 por el rey Carlos II.

El peligro contra el que debe volverse esa ley que pretende asimilar o exterminar al Pueblo Gitano son, según las autoridades que manejan la Real Pragmática de 1695 en el verano de 1699, las que ellos llaman “tropas de montados” que recorren armados con bocas de fuego las tierras de La Rioja, Aranda, Berlanga y Burgos,

dedicándose a saquear ventas y casas y a asaltar en caminos. Grupos en los que se ha detectado “por las señas” a los que las autoridades llaman “jitanos”.

Ahora, tal y como nos lo revela este documento, se encarecía a las autoridades municipales de Vitoria que aplicasen y proclamasen la Real Pragmática de 1695 en el territorio de su ciudad para poner coto a semejantes acciones. Medida que se tomó sin objeción alguna, haciéndola publicar en la alhóndiga que daba a la plaza pública de la ciudad entre las dos y las tres de la tarde del 18 de agosto de 1699. En ese momento se admite también, como consta de este testimonio, que aquellos gitanos que desearan avecindarse, abandonando ese genero de vida sospechoso, que obliga a recordar en toda su contundencia la Real Pragmática de 1695, podrán hacerlo.

## II. 4. DOCUMENTACIÓN DE LOS ARCHIVOS ESTATALES

### II. 4. 1. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV).

#### . **ARCHV E 363-32.**

Año 1523. Ejecutoria en el pleito criminal contra María y Cete, “egipcianas”, por robo de ropa y dinero en una casa de Oñati.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** la fecha y el lugar de este documento lo convierten en una pieza valiosa para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

Como ya hemos podido comprobar a lo largo de la lista consignada en esta Memoria la documentación procesal -siempre más rica en detalles- fechada en el siglo XVI resulta rara en los archivos vascos. Una falta que nos permite suplir al menos en parte este documento, a pesar de ser sólo una ejecutoria en última instancia y, por tanto, tan sólo un resumen -a veces bastante confuso- del proceso.

Otro tanto ocurre con el lugar de origen de este proceso, la villa de Oñati, sujeta a una jurisdicción especial en la fecha y, de hecho, hasta bien avanzado el siglo XIX y aislada institucionalmente del resto de la provincia de Gipuzkoa. La documentación relacionada con el Pueblo Gitano en ese especial enclave feudal es también materia rara y esta Ejecutoria, emanada de la última instancia a la que podía aspirar ese proceso iniciado en Oñati, ayuda a paliar esa falta de información al respecto. Haciendo así más completas las posibilidades de una reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

Por lo demás la información contenida en esta pieza judicial no difiere sustancialmente de la que podemos encontrar en mucha otra documentación de tipo

procesal. Así contamos con ricos detalles sobre las actividades delictivas de los miembros del Pueblo Gitano implicados en este caso o con una información no menos sustanciosa acerca de posibles connivencias entre la Justicia local de Oñati y la banda en la que, al parecer, estaban integradas las acusadas.

. **ARCHV C 332-2.**

Año 1680. Autos contra don Francisco de la Puente, también conocido como Montecillo, preso en la Real Cárcel de la villa de Madrid.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta pieza judicial de la Real Chancillería de Valladolid resulta del mayor interés para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

En ella encontramos detalles sobre otro capitán de bandidos mezclado con miembros del Pueblo Gitano muy similar al Martín de Aguirre (a) “Motela” que, a finales del siglo XVIII, caerá en manos de las autoridades de Gipuzkoa por razones muy parecidas a las que se consignan en este proceso en el que se perfila con claridad la carrera criminal del amante de una gitana vizcaina llamada Theresa de Cauizon (?), procedente de la localidad del Valle de Zalla en las Encartaciones del Señorío.

De ese modo, entre otros detalles, este proceso nos ofrece un cumplido retrato de los vagabundeos de miembros del Pueblo Gitano asentados en algún momento en el País Vasco, reproduciendo un mapa inverso al que los lleva a recalar en esas jurisdicciones y las razones que les impulsan a transitar ese camino desde Bizkaia hasta Santander. En este caso muy peculiares, dadas las diferencias sociales, fundamentalmente de rango, que separaban a Theresa de Cauizon y a su amante, aquel caballero castellano que sólo la reconoce como “amiga” suya pero que, sin embargo, se

hace acompañar de ella y de otra gitana navarra -y el marido de la misma, que decía ser, de un modo poco sorprendente, zapatero- en unas operaciones de salteamiento de caminos verdaderamente audaces.

#### II. 4. 2. Archivo Histórico Nacional.

##### **. AHN Consejos 40624.**

Año 1695 (4 y 6 de julio). Acuse de recibo del Corregidor de la provincia de Bizkaia, del de la Álava y del de la de Gipuzkoa, residente en la villa de Tolosa, de la Real Pragmática “sobre gitanos”.

. **Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** no puede negarse un cierto valor a este documento -como a ninguno otro de los contenidos en esta lista- de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Sin embargo la información que nos ofrece este acuse de recibo está por debajo de la que nos proporcionan otros. Aún así gracias a esta correspondencia entre el Consejo y los Corregidores de Gipuzkoa, Bizkaia y Álava podemos reconstruir, aunque sea escuetamente, la red de distribución en esa jurisdicción de las copias de esa Real Pragmática del año 1695. Quizás una de las más contundentes contra el Pueblo Gitano.

La del Corregidor del Señorío ofrece la misma información pero, sin embargo añade un detalle nada desdeñable a la de sus colegas de Gipuzkoa y Álava a la hora de reconstruir la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco, al afirmar que ha recibido las copias preceptivas de la Real Pragmática, pero que no las juzga necesarias en su jurisdicción ya que ésta “por aora” se encontraba limpia “de este genero de gente”

##### **. AHN Consejos 10633-2.**

Año 1704. Informe de Pedro Antonio de Medrano Echauz dirigido al conde de Montellano, rogando se despache una provisión para perseguir en la provincia de Gipuzkoa a los gitanos que habían huido a esa jurisdicción desde Estella.

. **Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** el valor de este documento de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco resulta destacable. Esas pocas páginas de correspondencia entre las autoridades de Madrid y las que rigen en el reino de Navarra nos proporcionan una valiosa información acerca de los itinerarios seguidos por los miembros del Pueblo Gitano asentados en el País Vasco y, más importante aún, el modo en el que utilizan la proximidad de jurisdicciones separadas pero convenientemente próximas -en este caso la guipuzcoana y la navarra- para eludir las persecuciones a las que los somete la Justicia.

Por esa misma razón este documento nos permite informarnos sobre la colaboración, no siempre fácil, especialmente en estas fechas, entre los magistrados al cargo de esas diferentes y diferenciadas jurisdicciones a través de las que se mueven los miembros del Pueblo Gitano asentados en el País Vasco o sus inmediaciones.

Al margen de esa información institucional el documento también es rico en detalles sobre el aspecto físico de algunos de los implicados -marcados en la oreja como antiguos desertores de los Reales Ejércitos- y acerca del delito, verdaderamente audaz, cometido por esta banda fuertemente armada que, según los magistrados implicados en su persecución, había alcanzado un punto tan álgido en la escala de culpas de la época como lo era el del robo sacrílego en una de las parroquias de Estella, en la que habían despojado a una de las imágenes de la Virgen veneradas en ella de su corona y de cinco lámparas de plata.

**. AHN Consejos 26626.**

Año 1712. Autos y diligencias en la ciudad de Vitoria a fin de hacer uso de la Comisión General para perseguir en el distrito de Álava a “jitanos”, ladrones y gentes de mal vivir.

**. Estado del documento:** regular estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** la información que nos ofrece este documento, marcado con el número 13 de ese legajo, combinada con la que se inicia en el documento AHN Consejos 26625, nos permite reconstruir sólo un pequeño pedazo de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. El relativo a la persecución que se desata en varias jurisdicciones próximas a las del País Vasco en plena Guerra de Sucesión contra autores de varios robos sacrílegos que, vagamente, como se deduce del uso que se pretende dar a esta Comisión General en la ciudad de Vitoria, se quieren achacar también a gitanos asentados en el País Vasco.

**. AHN Consejos 51506.**

Año 1783 (6, 7, 24, 27 y 29 de octubre y 1, 12 y 15 de diciembre). Año 1784 (12 de enero). Testimonio de los Corregidores de Bizkaia, Álava y Gipuzkoa de haber publicado la Pragmática contra gitanos de ese año en sus respectivas jurisdicciones.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

**. Valoración del documento:** lo más destacable de este documento para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco es, quizás, la firma de Joseph Colón de Larreategui en este testimonio, uno de los más conspicuos representantes de la política represiva en el Señorío de Bizkaia de finales del siglo XVIII contra todo tipo de población marginal a la que, como se puede deducir de este documento, no escapan tampoco los miembros del Pueblo Gitano asentados en esa

jurisdicción. Por lo demás sólo tenemos en este documento el último eslabón que cierra la cadena de mando a través de la cual las autoridades de la Corte de Madrid y las destacadas en las provincias vascas se ponen de acuerdo sobre el modo en el que se debe tratar con los miembros de esa etnia asentados en esas provincias.

La lista adjuntada por Colón de Larreategui, mencionando todas las poblaciones en las que se debía publicar esa legislación contra el Pueblo Gitano, nos ofrece, por otra parte una muestra de la minuciosidad que observaban esas autoridades a la hora de poner en vigor ese tipo de legislación. Algo de lo que da testimonio otra lista muy similar adjuntada por las autoridades de Álava y por las de Gipuzkoa que, a su vez no ahorran esfuerzos para comunicarlas y ponerlas en vigor en todas las poblaciones de esas dos jurisdicciones. Una tarea que se presentará especialmente ardua en la provincia de Gipuzkoa. Acaso la que más tardará en cumplimentar ese testimonio de haber publicado la Real Pragmática por los remoloneos de algunos alcaldes a la hora de enviar sus acuses de recibo.

Con respecto a la parte de este expediente referida a la provincia de Gipuzkoa resulta destacable la carta de 6 de octubre de 1783. Una de las raras ocasiones en la que esa provincia o alguno de sus representantes negaban que morasen en él miembros del Pueblo Gitano.

**. AHN Consejos 51507.**

Año 1784. Año 1785 (31 de diciembre). Año 1786 (28 de octubre y 8 de noviembre). Testimonios remitidos por el alcalde de Gernika acerca del cumplimiento de la legislación contra el Pueblo Gitano.

**. Estado del documento:** buen estado, no restaurado.

. **Valoración del documento:** esta serie de cartas en las que los magistrados de la villa de Gernika dan sus testimonios sobre la aplicación de la Pragmática de 1783 en su jurisdicción ofrecen una información algo escueta de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo gitano en el País Vasco. Sin embargo resulta difícil pasar por alto esas pocas noticias que, en definitiva, nos están dibujando cómo se aplicó la legislación del año 1783 contra el Pueblo Gitano en una de las villas más importantes a nivel político y administrativo del Señorío de Bizkaia que, de todos modos, asegurará -como en otros casos ya aludidos en esta misma lista- la imposibilidad de cumplir esa tarea con un mayor celo, ya que no pueden dar con un solo representante de esa etnia en su distrito. Como lo testimonian las listas que adjunta, en las que se deja en evidencia que los crímenes cometidos en esa jurisdicción son producto de vecinos de la misma a los que no podía aplicarse la legislación del año 1783.

## II. 5. Documentación miscelánea

### II. 5. 1. Archivos privados.

#### II. 5. 1. 1. Archivo de la Casa Zavala (ACZ).

El Archivo de la Casa Zavala es, dadas las labores de indexación terminadas hasta la fecha, el único archivo privado que nos ofrece información sobre el Pueblo Gitano en el País Vasco.

. **ACZ Fondo Casa Zavala Sección 7 Alcibar Actividad político administrativa 404, 3.**

Año 1683 (22 de mayo y 5 de junio). Testimonios extendidos a petición del comisionado de las autoridades forales de Gipuzkoa Antonio de Echaniz para probar sus pesquisas en Elgueta y Eibar en el uso de su comisión para perseguir “ladrones bagamundos e hygitanos y demas personas de mala sospecha”

. **Estado del documento:** los dos testimonios que forman este documento parecen hallarse en buen estado. El de 5 de junio más que el de 22 de mayo, que se muestra algo afectado por la acidez de la propia tinta utilizada para redactarlo. Sin embargo no puede hacerse una apreciación más exacta de su estado ya que sólo se nos ha permitido su consulta a través de fotocopia.

. **Valoración del documento:** estos dos testimonios tienen un valor indirecto para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. En ambos, pero especialmente en el extendido en la villa de Eibar, se nos informa con prolijidad de la comisión que las autoridades forales de Gipuzkoa han concedido al bergatarra Antonio de Echaniz para la persecución de vagabundos, malhechores, o, simplemente, personas sospechosas entre las cuales no se duda en incluir genéricamente a los “hygitanos”. Sin embargo ninguno de esos dos testimonios alude a que se aplicasen esas

órdenes a miembros del Pueblo Gitano asentados en el País Vasco. Aún así ambos testimonios constituyen piezas difíciles de eludir a la hora de lograr una reconstrucción minuciosa de esa Historia.

## II. 5. 2. Bibliotecas

### II. 5. 2. 1. Koldo Mitxelena Kulturunea

La Biblioteca de la Diputación de Gipuzkoa “Koldo Mitxelena Kulturunea” cuenta con una serie de libros antiguos en su Fondo de Reserva que creemos deben incluirse en esta Memoria, a pesar de su carácter genérico. Es decir, a pesar de que no están especialmente relacionados con la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco, creemos se les debe considerar en esta Memoria siquiera como testimonios de un patrimonio común sobre la Historia y la Cultura gitana conservados en territorio vasco.

Por otra parte, de cara a una reconstrucción de la presencia del Pueblo Gitano en el País Vasco, podrían tener una relevancia no imprescindible pero si difícil de ignorar si se quiere lograr un trabajo -o varios- sobre ese tema que tenga una cierta exhaustividad. En especial si tenemos en cuenta que algunos de esos libros, como el evangelio de San Lucas traducido al romaní, pertenecían a las bibliotecas de destacados miembros de la élite intelectual vasca del siglo XIX. Concretamente a la de José Francisco de Aizquibel.

El estado de conservación de todos estos libros es bueno. Algunos de ellos, de hecho, son facsímiles con apenas dos décadas de existencia sobre el original del siglo XIX. Tan sólo el que quizás sea el más valioso de todos, el “Embeo” o Evangelio según San Lucas, cuya traducción se atribuye al misionero protestante George Borrow, presenta algún grado menor de deterioro en sus páginas, con algunas galerías en el papel. Sin embargo debemos considerarlo un problema poco grave, dado el nivel de

conservación que se le dispensa en la actualidad. La lista de esos volúmenes y la signatura a través de la que se pueden recuperar sigue a continuación.

. **22361.** ANÓNIMO. *Manual del baratero, o arte de manejar la navaja, el cuchillo y la tijera de los jitanos.* Guillermo Blázquez. Madrid, 1984 (facsimil de la edición de don Alberto Goyo hecha en Madrid en el año 1849).

. **22233.** CAMPUZANO, R (con ilustraciones de Gustave Doré). *Origen, usos y costumbres de los jitanos y diccionario de su dialecto : con las voces equivalentes del castellano y sus definiciones.* Heliodoro. Madrid, 1870 (facsimil de la edición original de la edición hecha en Madrid en el año 1848).

. **2449.** LUCAS, Santo. *Embéo e majaró Lucas brotoboro randado andré la chipe griega, acána chibado andré o romanó, ó chipe es lincalaes de sesé = El evangelio según S. Lucas traducido al romaní o dialecto de los gitanos de España.* Madrid, 1837.

. **C-103 F-37.** MAYO, Francisco de Sales. *El Gitanismo : historia, costumbres y dialecto de los gitanos ; con un Epítome de gramática gitana : primer estudio filológico publicado hasta el día, y un diccionario caló-castellano.. / por Francisco Quindalé.* Librería de Victoriano Suárez. Madrid, 1870.

#### II. 5. 2. 2. Biblioteca de la Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia.

La Biblioteca de la Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia sólo cuenta entre sus fondos con un documento que podría resultar de utilidad de cara a una reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Se trata de una especie de entretenimiento, apenas un juego de salón, en el que se bromea sobre el Pueblo Gitano utilizando una compleja aliteración de palabras que incluyen la letra “j”. Sin embargo creemos que puede tener cierta relevancia para una reconstrucción de la

Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco, teniendo en cuenta que, al igual que ocurre con algunos de los libros de la Biblioteca Koldo Mitxelena Kulturunea, ese escrito es fruto del interés en esta temática de algunas de las figuras intelectuales más destacadas del siglo XIX vasco. En este caso del que este documento llama el “poeta Arriaga” de Bilbao.

El estado de este documento se supone es bueno, aunque el autor de esta Memoria sólo lo ha podido consultar en formato digital. Algo que, por otra parte, nos ofrece garantías de una larga y fiable conservación de este documento de cara al futuro. La signatura bajo la que puede ser encontrado este documento es

**Fondo privado Juan Carlos Guerra. Manuscritos miscelánea. 4838, 3. CD Nº 6, ítem (26). (Microfilm IRARGI 1-C-30).**

ARRIAGA. *Julepe entre un gitano y un jaque.*

### II. 5. 3. Fuentes publicadas y orales.

#### II. 5. 3. 1. Actas de las Juntas Generales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

El estado de estas fuentes documentales, con unos contenidos de primer orden de cara a la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco, es excelente en tanto que disponemos de las mismas en impresiones de alta calidad y también de copias digitalizadas de las mismas.

Tan sólo puede lamentarse a ese respecto que la labor de publicar el conjunto de las Actas no ha concluido por el momento. Tan sólo la provincia de Álava nos ofrece una serie completa de sus Actas hasta el siglo XIX. Para Bizkaia sólo tenemos lo referente al siglo XVI y para Gipuzkoa aún queda por hacer todo el trabajo desde la tercera década del siglo XVII en adelante.

Sin embargo, a pesar de tratarse de una labor incompleta, esos libros de Actas, como podremos comprobar en los siguientes apartados, nos ofrecen una interesante información sobre la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco que supone una inestimable ayuda a la hora de complementar la documentación disponible en diferentes archivos.

#### II. 5. 3. 1.1. Actas de las Juntas Generales de Álava.

Toda la información que se detalla a continuación procede del CD-ROM “Actas de las Juntas Generales de Álava. Arabako Biltzar Nagusien Aktak”. Juntas Generales de Álava. Vitoria-Gasteiz, 1997.

Acta 573011. Libro 6, Junta General de 17 de noviembre de 1573, folios 59 vuelto-62 recto. El rey solicita a las Juntas que envíen a sus flotas de galeras a diferentes delincuentes como fulleros, blasfemos, tahures, vagabundos y también a gitanos. El peligro de la que las Actas llaman armada “Turquesca” hacia preciso ese número extra de brazos. Las órdenes son tajantes con respecto a los miembros del Pueblo Gitano que puedan capturar las Juntas alavésas. El monarca no pide que se discierna sobre su genero de vida. Tan sólo solicita que se pongan en vigor todas las pragmáticas viejas y nuevas sobre ellos. De ese modo se establece la, por otra parte, forzosa participación de los miembros del Pueblo Gitano asentados en territorio alavés en un hecho tan crucial como la batalla de Lepanto.

Acta 581019. Libro 6, Junta General de 23 de noviembre de 1581, folios 202 vuelto-203 recto.

Los junteros oyen quejas de vecinos sobre los “rrobos e ynultos” que perpetran “muchos moços bagamundos con nombre y lenguaje de egiçianos”. Según la queja exhibían licencias y provisiones reales que, evidentemente, debían ser falsas. La Junta decide que sean perseguidos por las alcaldes de Hermandad de la provincia.

Acta 590017. Libro 7. Junta General de 17 de noviembre de 1590, folio 210 vuelto.

Esta Junta trata de un tema de especial interés. Por un lado un juez con una comisión especial actúa en territorio alavés contra aquellos fieles y regidores y así bien alcaldes de Hermandad a los que se acusa de lenidad en el ejercicio de sus funciones en contra de los miembros del Pueblo Gitano asentados en sus distritos. Por otro la Junta considera que esos magistrados habían actuado correctamente y los defiende de la acción del juez Celada.

Acta 607002. Libro 8, Junta General de 5 de enero de 1607, folio 181 vuelto.

En esta ocasión la Junta trata sobre un acuerdo para que uno de sus alcaldes de Hermandad expulse a los miembros del Pueblo Gitano que viven en Álava y el diputado general de la provincia no les conceda licencia para entrar.

Acta 616017. Libro 9, Junta General de 18 de agosto de 1616, folios 126 vuelto-127 recto.

La Junta extiende comisión a cuatro alcaldes de Hermandad (los de Arana, Asparrena, San Millán e Iruraiz) y a un vecino de Vitoria, Juan de Ulibarri, para que ellos y la gente que puedan juntar apresen a gitanos y bandoleros que se han hecho fuertes en la sierra de Santa Teodosia, en la frontera con el reino de Navarra.

Acta 618005. Libro 9, Junta General de 2 de mayo de 1618, folio 172 recto.

La Junta alavésa concede una comisión a Cristóbal de Aldama para que estudie, a su vez, la comisión exhibida por el licenciado Pedro de Gobantes enviado a Álava para el castigo de los que esta Acta llama malhechores y gitanos.

Acta 618005. Libro 9, Junta General de 5 de mayo de 1618, folio 174 recto.

El diputado general alavés trata con el licenciado Pedro de Gobantes acerca del castigo que se dará a los gitanos y bandoleros que prenda en uso de su comisión.

Acta 626015. Libro 10, Junta General del 21 de noviembre de 1626, folio 120 vuelto.

Se comunica al diputado general sobre el avecindamiento de miembros del Pueblo Gitano en diversos lugares de Álava. Algo que la Junta ve como contrario a sus Fueros. Se libra comisión a los procuradores de Laguardia y San Millán para que consulten los acuerdos adoptados en su día por las Juntas de la provincia y expongan lo relativo a esa materia a fin de que se pueda tomar la decisión más conveniente al respecto.

Acta 626015. Libro 10, Junta General del 25 de noviembre de 1626, folios 131 recto-132 vuelto.

En esta sesión se exponen los resultados de las averiguaciones de los procuradores comisionados en la anterior acerca del avecindamiento de miembros del Pueblo Gitano en Álava. La conclusión era desfavorable a éstos, recomendándose su expulsión. Una actitud que, según se dice en esta Acta, sólo ratifica acuerdos anteriores.

Acta 628014. Libro 10, Junta General de 21 de noviembre de 1628, folio 186 vuelto.

A pesar de los acuerdos para negar el avecindamiento de miembros del Pueblo Gitano en Álava, su presencia en ese territorio es evidente ya que el procurador de Valdegobia se queja de robos y perjuicios cometidos por ellos. La Junta decide remitirse a lo acordado en el año 1626 con respecto al avecindamiento de miembros del Pueblo Gitano.

Acta 628014. Libro 10, Junta General de 22 de noviembre de 1628, folios 186 vuelto-187 recto.

La Junta decide la expulsión de todos los miembros del Pueblo Gitano que se hayan asentado en su jurisdicción de acuerdo al decreto que promulga esa misma institución en el año 1626. Asimismo se manda revocar todas las autorizaciones que hubiera dado el diputado general a aquellos que se hubieran casado y hubieran tenido descendencia con personas de la provincia.

Acta 651016. Libro 14, Junta General de 7 de mayo de 1651, folios 315 vuelto-316 recto.

Después de veinticinco años el problema con el asentamiento de miembros del Pueblo Gitano en la provincia de Álava vuelve a resurgir y, una vez más, la solución que se adopta es la de impedir su avecindamiento, decretando su exterminio a cargo de los alcaldes de Hermandad al servicio de esa institución.

Acta 668015. Libro 17, Junta General de 5 de mayo de 1668, folio 298 recto.

En esta ocasión la Junta admite que se avecinden en su distrito miembros del Pueblo Gitano, con la única condición, en sus propias palabras, de que no cometan “desmanes”.

Acta 668022. Libro 17, Junta General de 19 de noviembre de 1668, folio 304 vuelto.

La experiencia de asimilación de miembros del Pueblo Gitano se muestra fracasada apenas seis meses después de que se autorizase su asentamiento en Álava. Ahora la Junta decide que los procuradores de Hermandad se encarguen de expulsar a todos los que encuentren en territorio alavés.

Acta 668022. Libro 17º, Junta General de 24 de noviembre de 1668, folio 310 vuelto.

La Junta ratifica su mandato de expulsión para todos los miembros del Pueblo Gitano que se han asentado en su distrito.

Acta 674044. Libro 18, Junta General de 23 de noviembre de 1674, folio 47 recto.

La Junta escucha la petición del alcalde de Hermandad Domingo López de Uralde acerca de que se le abonen los gastos ocasionados en la persecución de “gitanos”.

Acta 677005. Libro 18, Junta General de 5 de agosto de 1677, folio 139 vuelto.

La Junta mantiene en toda su vigencia, una vez más, los decretos de expulsión de miembros del Pueblo Gitano asentados en Álava.

Acta 678012. Libro 18, Junta General de 9 de octubre de 1678, folios 179 vuelto-180 vuelto.

Se ejecuta una sentencia contra tres “gitanos”. Este acontecimiento es motivo de discusión por cuestiones de precedencia entre el escribano Francisco de Betoño y el alcalde de Hermandad de Vitoria Manuel de Aguirre por la obtención de un puesto preferente en el lugar de ejecución de la sentencia.

Acta 682030. Libro 19. Junta General de 20 de noviembre de 1682, folios 356 recto-356 vuelto.

Continúa la implementación de medidas para evitar el avecindamiento de miembros del Pueblo Gitano en Álava. En esta ocasión la Junta se muestra especialmente dura, ordenando el embargo de sus bienes y disparar a matar si no es posible lograr su captura para exterminarlos de la provincia.

Acta 686002. Libro 19, Junta General de 7 de mayo de 1686, folios 519 vuelto-520 recto.

Se encarga a los procuradores y a los alcaldes de Hermandad que vigilen si se continúa con la captura y expulsión de miembros del Pueblo Gitano del distrito de Álava. El alcalde de la Hermandad de Ribera, Juan Antonio de Ayala, se destaca especialmente en esta labor.

Acta 688001. Libro 19, Junta General de 5 de mayo de 1688, folios 563 vuelto-564 recto.

La Junta General debe acatar una sentencia desfavorable que la obliga a devolver a sagrado a dos “gitanos” detenidos por diferentes delitos cometidos en las cercanías de la villa de Santa Cruz de Campezo. Se agradece el celo del diputado general de la provincia, que llegó a consultar a abogados de prestigio para saber si procedía interponer recurso contra esa sentencia.

Acta 693008. Libro 20, Junta General de 5 de mayo de 1693, folio 179 recto.

La Junta General recibe un despacho de la Real Chancillería de Valladolid que autoriza a avecindar a miembros del Pueblo Gitano en lugares de más de 200 habitantes y con la condición de que se dediquen a la labranza. Todo de acuerdo a órdenes del rey.

Acta 693027. Libro 20, Junta General de 21 de noviembre de 1693, folio 202 vuelto.

La Junta tasa los derechos que solicita Manuel Pérez de Albeniz por las cuarenta copias hechas del que esta institución llama despacho sobre la expulsión de los gitanos.

Se le concede la cantidad solicitada, que se eleva a 640 reales en ese concepto y en el de las diligencias judiciales que hizo en el alboroto promovido entre el conde de Hervías y Pedro Jacinto de Álava y Olabe.

Acta 694039. Libro 20, Junta General de 22 de noviembre de 1694, folios 240 recto-240 vuelto.

La Junta ordena a sus procuradores que manifiesten a las Justicias de las poblaciones que representan las cartas-orden recibidas del Presidente del Consejo de Castilla con órdenes de apresar a una cuadrilla de bandidos, gitanos y valencianos.

Acta 699034. Libro 21, Junta General de 25 de noviembre de 1699, folio 498 vuelto.

La Junta recuerda que se debe ejecutar lo dispuesto sobre el Pueblo Gitano en la Real Pragmática del año 1695.

Acta 705022. Libro 23, Junta General de 1 septiembre de 1705, folios 387 recto-389 vuelto.

La Junta da lectura a una Real Provisión que manda prender y castigar a “gitanos” que perturban el orden en los caminos

Acta 705039. Libro 23, Junta General de 20 de noviembre de 1705, folios 395 vuelto-396 recto.

La Junta delibera sobre aplicar las sentencias contra miembros del Pueblo gitano capturados en su distrito incluso antes de que sean confirmadas por el tribunal de la Real Chancillería de Valladolid.

Acta 708015. Libro 24, Junta General de 7 de mayo de 1708, folio 109 vuelto.

La Junta ordena a todos sus procuradores, pero en especial a los de Llodio, Santiago y Olarteguchia, que ejecuten los decretos sobre la expulsión de miembros del Pueblo Gitano encontrados en distrito de la provincia.

Acta 712028. Libro 26, Junta General de 27 de julio de 1712, folio 30 recto.

La Junta libra comisión a Juan Francisco de Chinchurreta para dar respuesta a la Provisión Real que mandaba al diputado general de Álava y al alcalde de Vitoria

cumplir con los despacho que exhibía Jerónimo José de Carbonell para perseguir “gitanos y gentes de mal vivir”.

Acta 712031. Libro 26, Junta General de 26 de agosto de 1712, folios 34 vuelto-35 vuelto.

La Junta sigue el dictamen de Pedro Antonio Ortega para no dar el pase foral a los despachos que se habían exhibido al diputado general y al alcalde de Vitoria para persecución de “gitanos y gentes de mal vivir”.

Acta 713013. Libro 26, Junta General de 5 de mayo de 1713, folio 64 vuelto.

Continúa el enfrentamiento entre el comisionado de la Corona Carbonell y la Junta. El procurador de Iruraiz, Ignacio de Luzuriaga da testimonio de haber borrado la copia de ese decreto en el libro de la Hermandad de Salvatierra.

Acta 715039. Libro 26, Junta General de 20 de noviembre de 1715, folio 176 vuelto.

La Junta ratifica decretos de expulsión de miembros del Pueblo Gitano del distrito de Álava.

Acta 715039. Libro 26, Junta General de 24 de noviembre de 1715, folio 182 recto.

La Junta manda a las Justicias que ejecuten lo proveído tanto en Real Pragmática como en decretos de la provincia sobre expulsión de Álava de miembros del Pueblo Gitano.

Acta 726035. Libro 29, Junta General de 22 de noviembre de 1726, folio 132 recto.

La junta adopta un acuerdo para que se cumpla la Real Pragmática que autoriza a apresar a los miembros del Pueblo Gitano presentes en la provincia y para que no se les vuelva a permitir la entrada con la excusa de ejercer como tamborileros.

Acta 727044. Libro 29, Junta General de 19 de abril de 1727, folios 170 recto-170 vuelto.

Se presentan testimonios ante la Junta sobre el destierro aplicado contra diferentes miembros del Pueblo Gitano asentados en Álava.

Acta 745034. Libro 33, Junta General de 21 de noviembre de 1745, folios 228 recto-229 vuelto.

(Ver en esta misma Memoria documento AFA D 71-2).

Acta 749026. Libro 34, Junta General de 20 de noviembre de 1749, folios 107 recto-107 vuelto.

(Ver en esta misma Memoria documento AFA D 263-17).

Acta 784006. Libro 46, Junta General de 9 de julio de 1784, folios 176 recto-180 recto.

La Junta estudia imprimir diversos documentos recibidos de la Corte de Madrid. Entre ellos los referentes a la actitud a adoptar frente al Pueblo Gitano.

Acta 785006. Libro 47, Junta General de 5 de julio de 1785, folios 31 vuelto-36 vuelto.

Se presentan al diputado general diversos documentos enviados por la Corte de Madrid, situando en primer lugar el que trata sobre las medidas a adoptar con respecto al Pueblo Gitano.

Acta 787004. Libro 48, Junta General de 5 de julio de 1787, folios 13 vuelto-19 recto.

La Junta examina las Reglas para castigar la vagancia de gitanos y castellanos nuevos.

#### II. 5. 3. 1. 2. Actas de las Juntas Generales de Bizkaia.

LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli-HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción-GARCÍA ARBAIZA, José Ignacio-ITURBE AMOREBIETA, Joseba Andoni: *Juntas y Regimiento de Bizkaia : Actas de Tierra Llana*. Bizkaiko Batzar Nagusaiak-Juntas Generales de Bizkaia. Bilbao, 1994. Tomo I.

Punto 64-13. Regimiento General de 9 y 10 de noviembre de 1563. Se ordena a los fieles de las anteiglesias que expulsen de ella a los miembros del Pueblo gitano asentados en esos distritos pues “azian mucos hurtos e agrabios e daños a los vezinos del dicho Señorío los ygitanos que acudian al dicho Señorío”, (página 350).

Punto 74-3. Regimiento de Tierra Llana y Villas celebrado en Durango el 18 de enero de 1565. La Tierra Llana y las Villas dicen que “muchos ygiçianos é bagamundos

e pobres forasteros” circulan en sus distritos en contra de las Leyes Reales, (página 424).

Punto 88-14. Regimiento de Tierra Llana celebrado en Bilbao entre el 15 y el 19 de abril de 1567. Los síndicos afirman que se deben guardar las pragmáticas contra “ygitanos” y vagabundos. Apelan a la autoridad del Corregidor. La respuesta de éste es tajante: prenderán a los aludidos en esas leyes y los traerán ante él los fieles de cada anteiglesia. En la sesión de 10 de mayo, en el punto 89-25, la Junta decide que así se haga, (páginas 506 y 523).

SESMERO CUTANDA, Enriqueta-ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier-GARCÍA ARBAIZA, José Ignacio. *Juntas y Regimiento de Bizkaia : Actas de Villas y Ciudad*. Bizkaiko Batzar Nagusaiak-Juntas Generales de Bizkaia. Bilbao, 1994.

Punto 160-10. Regimiento celebrado en Durango el 17 y 18 de enero de 1565. El Corregidor ordena la expulsión general de los “hegiçianos” y “otros bagamundos” a todos los alcalde de Bizkaia. Se manda que ese exterminio se haga inmediatamente (“luego”), (página 453).

#### II. 5. 3. 1. 3. Actas de las Juntas Generales de Gipuzkoa.

DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel-AYERBE IRIBAR, María Rosa. *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*. Juntas Generales de Gipuzkoa-Gipuzkoako Batzar Nagusaiak. Diputación Foral de Gipuzkoa-Gipuzkoako Foru Aldundia. San Sebastián, 1990. Tomo VI.

Cuarta Junta de Villafranca, celebrada el 28 de abril de 1574.

El procurador de la villa de San Sebastián pide que se endurezcan las medidas para probar hidalguía y poder avecindarse en el distrito de la provincia ya que “no ay gitano” que no pruebe cualquier cosa que quiera probar sabiendo que no se harán averiguaciones serias. El procurador deplora que esa falta de vigilancia hace que se oscurezca la limpieza de la hidalguía guipuzcoana, (página 36).

Octava Junta de Tolosa, celebrada el 30 de abril de 1577.

La Junta ordena a los alcaldes de cada villa que no consientan en sus distritos “egitanos ni bagamundos”. Deberán prenderlos en caso de hallarlos en ellas. Aquellos que los acojan en caserías deberían pagar 20 ducados de multa que se aplicarán para los trabajos públicos de la provincia. Los condenados a galeras serían remitidos a los destinos de su condena a través de Soria, (página 433).

DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel-AYERBE IRIBAR, María Rosa. *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*. Juntas Generales de Gipuzkoa-Gipuzkoako Batzar Nagusiak. Diputación Foral de Gipuzkoa-Gipuzkoako Foru Aldundia. San Sebastián, 1990. Tomo VII.

Octava Junta de Hernani, celebrada el 22 de noviembre de 1578. El procurador de la villa de Tolosa, Domingo de Ançieta, se queja de la excesiva blandura que se usa para castigar a “gitanos y vagabundos” que vienen a Gipuzkoa sólo a comer lo que él llama el pan de los pobres. La Junta oye estas protestas y después de deliberar decide que se extermine a los aludidos ejecutando las órdenes recibidas de la Corte de Madrid a ese respecto (página 115).

Sexta Junta de Elgoibar, celebrada el 8 de mayo de 1579.

La Junta insiste en que se cumpla el acuerdo adoptado en la Octava Junta de Hernani con respecto a los miembros del Pueblo Gitano que se encontrasen en su distrito, (página 192).

Sexta Junta de Rentería, celebrada el 22 de abril de 1580.

La Junta alude al desaparecido registro de la Junta de Deba, inmediatamente anterior a ésta, en la que se adoptarán nuevas medidas contra los miembros del Pueblo Gitano asentados en el distrito de Gipuzkoa. De esa decisión tan sólo sobreviven algunos indicios sobre los pagos que se efectuaron para llevarla a la práctica (páginas 289 y 371-372).

Tercera Junta de Guetaria, celebrada el 16 de noviembre de 1580.

La Junta, nuevamente, ordena la expulsión de miembros del Pueblo Gitano asentados en su distrito, señalando pena de galeras para los que contravengan acuerdos como éstos, basados en los dictados ya en la última Junta de Rentería, (página 447).

Quinta Junta de Guetaria, celebrada el 18 de noviembre de 1580.

La Junta dicta un libramiento para Domingo de Ançieta, anterior alcalde de Tolosa. El montante de esa recompensa económica alcanzaba la cifra de 1.688 maravedís por mandar azotar a cuatro miembros del Pueblo Gitano que encontró en su jurisdicción. En las cuentas de esta Junta General se especifica que los condenados eran tres mujeres y un hombre y según el testimonio de escribano público que se había adjuntado recibieron cada 200 azotes, (página 454 y 487).

DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel-AYERBE IRIBAR, María Rosa. *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*. Juntas Generales de Gipuzkoa-Gipuzkoako Batzar Nagusiak. Diputación Foral de Gipuzkoa-Gipuzkoako Foru Aldundia. San Sebastián, 1990. Tomo VIII.

Segunda Junta de Cestona, celebrada el 10 de abril de 1581.

La Junta se reafirma en los acuerdos adoptados en las Juntas de Rentería y Guetaria acerca del Pueblo Gitano asentado en la provincia, (página 33).

Sexta Junta de Cestona, celebrada el 14 de abril de 1581.

La corporación de Asteasu presenta testimonio de haber divulgado la orden referida al Pueblo Gitano en las parroquias de Larraul, Asteasu y Soravilla, (página 51).

Tercera Junta de Segura, celebrada el 16 de noviembre de 1581

La Junta se reafirma en los acuerdos hechos en las sesiones de Rentería, Guetaria y Cestona “contra “ygitanos”, (página 117).

Sexta Junta de Segura, celebrada el 20 de noviembre de 1581.

Se otorga un libramiento de 2.919 maravedís al licenciado Eliçalde por la Justicia ejercida contra un “ygitano” y seis “ygitanas” a los que condena a 100 azotes cada y a pena de vergüenza pública, (página 133).

Tercera Junta de Azpeitia, celebrada el 2 de mayo de 1582.

La Junta confirma los acuerdos de la Junta inmediatamente anterior contra el Pueblo Gitano asentado en el distrito de la provincia, (páginas 184 y 185).

Segunda Junta de Zarauz, celebrada el 15 de noviembre de 1582.

La Junta, una vez más, manda que se observe lo acordado en Juntas anteriores contra el Pueblo Gitano asentado en el distrito de la provincia, (página 247).

Segunda Junta de Villafranca de Ordizia, celebrada el 4 de mayo de 1583.

La Junta ordena que se observen las leyes ya dictadas por el rey respecto al Pueblo Gitano y también la nueva Pragmática que la Corte les ha enviado, (página 366).

Cuarta Junta de Azcoitia, celebrada el 17 de noviembre de 1583.

La Junta, de manera rutinaria, sigue demandando que se cumplan todas las disposiciones acordadas contra el Pueblo Gitano, (página 470-471).

DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel-AYERBE IRIBAR, María Rosa. *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*. Juntas Generales de Gipuzkoa-Gipuzkoako Batzar Nagusiak. Diputación Foral de Gipuzkoa-Gipuzkoako Foru Aldundia. San Sebastián, 1990. Tomo IX.

Quinta Junta de Zumaya, celebrada el 9 de abril de 1584.

La Junta vuelve a insistir en la necesidad de aplicar las medidas legales dictadas contra el Pueblo Gitano y otros, para sus baremos, malhechores , (página 23).

Sexta Junta de Fuenterrabía, celebrada el 20 de noviembre de 1584.

Apenas unos meses después la Junta vuelve a insistir en la necesidad de aplicar todas las medidas legales ya aprobadas para constreñir al Pueblo Gitano asentado en la provincia, (página 106).

Segunda Junta de Vergara, celebrada el 6 de mayo de 1585.

Se libran al alcalde de Hermandad de la provincia en Mondragón, Mateo de Murua, 1.668 maravedís por haber aplicado una sentencia de azotes contra Francisco Pedro, Gaspar Sevilla, Vanda y Çerçana “ygitanos e ygitanas” (página 180).

Octava Junta de Vergara, celebrada el 13 de mayo de 1585.

Nuevamente la Junta insistirá sobre la necesidad de aplicar la legislación contra el Pueblo Gitano dictada tanto por el rey como por las Juntas pasadas, (página 208).

Novena Junta de Vergara, celebrada el 14 de mayo de 1585.

Mateo de Murua, alcalde de Hermandad de la provincia en Mondragón, reclama 500 reales de costas habidas en la ejecución de una sentencia de azotes contra los cuatro gitanos sobre los que ya se había tratado en la segunda Junta. Las cuentas finales de esa reunión de Juntas Generales dan testimonio de que se le entregaron exactamente los 1.168 maravedís previstos en la segunda Junta, (página 221 y 227).

Quinta Junta de Motrico, celebrada el 20 de noviembre de 1585.

El alcalde de Hermandad Mateo de Murua vuelve a insistir en que, además de lo que se le ha librado en la Junta anterior, se le siguen debiendo 500 reales de costas porque el teniente de Corregidor no le quiso recibir en la cárcel a dos ladrones

condenados a galeras que estaban implicados en el mismo contencioso del que se ocupa la segunda Junta de Vergara, (página 315).

Quinta Junta de Mondragón, celebrada el 19 de noviembre de 1586.

Mateo de Murua vuelve a comparecer ante la Junta para proseguir con sus quejas por el dinero que cree se le debe de las costas en el proceso contra Francisco Pedro y sus consortes, del que se ocupa en su momento la segunda Junta reunida en Vergara en el año 1585. A través de esa queja ofrece mayores detalles sobre el caso. Así señala que persiguió a esa cuadrilla porque habían robado y quebrantado una iglesia en el Señorío de Bizkaia. Dictó la sentencia con ayuda de un asesor para condenarlos a 8 años de galeras, además de los azotes, y después el gasto de la condena subió hasta 50 ducados al serle preciso llevarlos hasta Soria para poder hacer efectiva la condena a galeras. Unas cuentas en las que no terminará de ponerse de acuerdo con las autoridades forales, (página 488).

DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel-AYERBE IRIBAR, María Rosa. *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*. Juntas Generales de Gipuzkoa-Gipuzkoako Batzar Nagusiak. Diputación Foral de Gipuzkoa-Gipuzkoako Foru Aldundia. San Sebastián, 1990. Tomo X.

Segunda Junta de Elgoibar, celebrada el 2 de mayo de 1588.

Se leen en la Junta dos Reales Provisiones del Supremo Consejo Real de Justicia que habían sido remitidas al Corregidor. La primera de ellas para que se aplicasen las leyes contra el Pueblo Gitano “sin remision alguna”.

La segunda para prohibir el establecimiento de casas de los llamados hermanos de Juan en Gipuzkoa. La Junta decidirá que se gire por todo su distrito la Real Provisión referente a la aplicación de Leyes contra el Pueblo Gitano y pedirá al Corregidor que reciba a los condenados que van a la Caja de Galeotes de Soria para evitar que crezcan los gastos de Justicia. Una petición, quizás alentada por los problemas que acababan de dar las gestiones de Antonio de Murua, a la que el Corregidor accederá, (página 210).

DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel-AYERBE IRIBAR, María Rosa. *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*. Juntas Generales de Gipuzkoa-Gipuzkoako Batzar Nagusiak. Diputación Foral de Gipuzkoa-Gipuzkoako Foru Aldundia. San Sebastián, 1990. Tomo XI.

Segunda Junta de Zarauz, celebrada el 16 de noviembre de 1591.

La Junta ordena que se aplique, sin remisión, el capítulo 11 de su legislación que trataba de gitanos y vagabundos, así como las leyes enviadas por la Corte, (página 357).

Segunda Junta de Villafranca de Ordizia, celebrada el 13 de abril de 1592.

La Junta vuelve a insistir sobre la necesidad de aplicar sin remisión sus propias leyes y aquellas con las que les ha proveído la Corona, (página 474).

DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel-AYERBE IRIBAR, María Rosa. *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*. Juntas Generales de Gipuzkoa-Gipuzkoako Batzar Nagusiak. Diputación Foral de Gipuzkoa-Gipuzkoako Foru Aldundia. San Sebastián, 1990. Tomo XV.

Cuarta Junta de Villafranca de Ordizia, celebrada el 14 de mayo de 1601.

La Junta trata extensamente sobre el caso de Pero de Aldave, que se dedica al salteamiento de caminos, al igual que “otras personas vagantes” que recorren caminos y pueblos en lo que esa institución llama “son de ygitanos”. Tras deliberar sobre sus desafíos a la Justicia ordena que sean prendidos y llevados ante el Alcalde de Sacas de la provincia para que se les aplique la ley proporcionada a sus delitos, (páginas 51 y 52).

Octava Junta de Zumaya, celebrada el 30 de abril de 1602.

La Junta ordena a las justicias ordinarias de su distrito que apliquen las leyes contra los “ygitanos” y vagabundos “con mucho rigor” bajo la pena de lo que manden esas leyes y pragmáticas contra aquellos que se mostrasen remisos a la hora de aplicarlas, (página 320).

Séptima Junta de Fuenterrabía., celebrada el 21 de noviembre de 1602.

Los representantes del Valle de Oyarzun se quejan a la Junta de los robos y amenazas que están sufriendo a manos de “algunos ygitanos”

Martín de Chipres es uno de los vecinos más especialmente amenazados por éstos y solicitaba a la Junta que se escribiesen cartas al señor de Urtubia y al vizconde de Echauz, nobles laburdinos que daban refugio a estos cuatrerros y asesinos según los quejantes.

La Junta deliberará con atención sobre estas demandas y las oirá, mandando que se prenda a los “ygitanos” so pena, a aquellos que los cobijasen o los protegiesen, de cuatro años de destierro, 20.000 naravedís y los daños que causasen. Igualmente autorizará a Martín de Chipres a llevar armas dobladas para que se pueda defender adecuadamente de ellos, (páginas 439 y 440).

Cuarta Junta de Vergara, celebrada el 16 de abril de 1603.

La Junta vuelve sobre las quejas presentadas por el Valle de Oyarzun y Martín de Chipres. En esta reunión deciden enviar a Laburdi a emisarios que disuadan al señor de Urtubia y al vizconde de Echauz de proteger a “personas foragidas”, (página 524).

Segunda Junta de Motrico, celebrada el 15 de noviembre de 1603.

Se da descargo en esta sesión de las gestiones realizadas en Laburdi para evitar que los señores de Urtubia y Echauz protegiesen a la banda que amenazaba al Valle de Oyarzun. En esta misma reunión también se deciden a ponerse en contacto con el Señorío de Bizkaia a través de su Corregidor para conseguir el mismo fin y evitar que los “yxitanos y bagamundos” encuentren refugio indistintamente en Bizkaia o en Gipuzkoa, (página 675).

Tercera Junta de Motrico, celebrada el 17 de noviembre de 1603.

El capitán Xuarez, uno de los enviados a tratar con los señores de Urtubia y Echauz, reclama los gastos que hicieron para contratar escolta y guías que los condujesen por los caminos de Laburdi y costaba 6 reales por persona al día, (página 678).

Sexta Junta de Motrico, celebrada el 20 de noviembre de 1603.

La Junta libra al capitán Xuarez y al procurador por el Valle de Oyarzun que lo acompaña 45. 000 maravedís para que paguen los gastos que tuvieron durante su misión ante los señores de Urtubia y Echauz. De esa cantidad 41. 000 se dedicarán a pagar los gastos de los 26 días dedicados a esas gestiones para lograr la expulsión de los gitanos

que roban en el Valle amparados por la protección de Urtubia y Echauz. El resto de esa cantidad se destinaría al pago de sus guardias y guías, (página 688).

DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel-AYERBE IRIBAR, María Rosa. *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*. Juntas Generales de Gipuzkoa-Gipuzkoako Batzar Nagusiak. Diputación Foral de Gipuzkoa-Gipuzkoako Foru Aldundia. San Sebastián, 1990. Tomo XVI.

Tercera Junta de Tolosa, celebrada el 4 de mayo de 1604.

La Junta trata sobre los perjuicios y delitos que causan los “ygitanos” y pone precio a sus cabezas. Así por cada hombre que entreguen a las Justicias se recompensará al captor con 200 reales. Si el reo es mujer se le darán sólo 50.

Esa Junta igualmente da licencia para tirar a matar si se resistieran a la detención, asegurando que defenderá a los que causen esas muertes ante el tribunal que proceda, (página 44).

Sexta Junta de Tolosa, celebrada el 7 de mayo de 1604.

Martín de Chipres, amenazado por los “ygitanos” desde el año anterior, da cuenta de la información que hizo ante el alcalde de Rentería para que le protegieran de los gitanos forajidos que tenían su base en tierras de Laburdi. Ahora la Junta vuelve a ofrecerle 12 ducados para pólvora y pide a las Justicias de Rentería, Valle de Oyarzun, Hernani y las demás villas de Gipuzkoa que le amparen y ayuden en lo que puedan.

En esta misma sesión se recoge el testimonio de la prisión que Rodrigo de Santa María hizo en tres gitanos y una gitana y cómo mandó ahorcar a uno de ellos y azotar y desterrar a una gitana. Con él pretendía obtener el premio ofrecido por la Junta para

quienes hicieran acciones como aquella. Así se le libran 10 ducados por el gitano, uno por la gitana y 417 maravedís por la pena de horca y azotes, sumando la cifra final 834 maravedís, (página 55).

Novena Junta de Tolosa, celebrada el 11 de mayo de 1604.

Martín de Chipres hace prisión de un miembro del Pueblo Gitano y lo entrega al alcalde de Rentería. Solicita los 220 reales del premio pero la Junta, siempre tan generosa con su situación desde 1603, se los negará alegando que no hay testimonio de que pertenezca el detenido a esa etnia. Sólo revisará su decisión si en la siguiente Junta Martín de Chipres logra presentar un testimonio en regla, (página 89).

Segunda Junta de Mondragón, celebrada el 15 de noviembre de 1604.

La Junta vuelve a insistir en los premios de 200 y 50 reales respectivamente para aquellos que conduzcan a la Justicia miembros del Pueblo Gitano. Bastará para obtener esa recompensa entregar testimonio de la presura hecha a la Junta General, (página 153).

Onceava Junta de Mondragón, celebrada el 24 de noviembre de 1604.

La Junta corrige el fallo en la cifra que se debía pagar como recompensa a Rodrigo de Santamaría por la captura de varios miembros del Pueblo Gitano, (páginas 194, 200 y 206).

Segunda Junta de San Sebastián, celebrada el 25 de abril de 1605.

La Junta vuelve a reiterar los premios que se otorgarán por la captura de gitanos y gitanas, (páginas 242 y 243).

DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel-AYERBE IRIBAR, María Rosa. *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*. Juntas Generales de Gipuzkoa-Gipuzkoako Batzar Nagusiak. Diputación Foral de Gipuzkoa-Gipuzkoako Foru Aldundia. San Sebastián, 2000. Tomo XVIII.

Segunda Junta de Fuenterrabía, celebrada el 15 de noviembre de 1611.

En esta sesión una vez más un miembro de la familia Santamaría de Mondragón, en este caso Andrés de Santamaría, procurador juntero de esa villa, se revela como especialmente preocupado en la persecución del Pueblo Gitano en el País Vasco.

Así Andrés de Santamaría reclama a la Junta que no lleve adelante el decreto que eliminará la figura del alcalde de Hermandad de los funcionarios que la sirven. Las razones que esgrime para justificar esa opinión son verdaderamente elocuentes. Así señala que gracias a Dios ya han dejado de existir los malhechores, salteadores y ladrones que habían obligado a la creación de un puesto como el de alcalde de Hermandad de la provincia. Sin embargo creía que era necesario mantenerlo porque “podrían venir de fuera higitanos y otras gentes de mal bivar” y convenía que existiera un alcalde de Hermandad para disuadirlos de tales ideas por medio de lo que Andrés de Santamaría llama terror y espanto.

El discurso resultará efectivo, ya que la Junta decide no pasar adelante en sus intenciones de suprimir la figura del alcalde de Hermandad, (página 242).

DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel-AYERBE IRIBAR, María Rosa. *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*. Juntas Generales de Gipuzkoa-Gipuzkoako Batzar Nagusiak. Diputación Foral de Gipuzkoa-Gipuzkoako Foru Aldundia. Zarauz, 2001. Tomo XIX.

Séptima Junta de Mondragón, celebrada el 21 de noviembre de 1613.

Martín de Chipres continua alimentando un contencioso particular con el Pueblo Gitano diez años después de haberse presentado ante la Junta con sus primera quejas. En esta ocasión se le concede continuar con su privilegio de portar armas para defenderse de los que, según dicen, siguen retirados en Francia y cruzan la frontera para realizar robos y otros daños, (página 129).

DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel-AYERBE IRIBAR, María Rosa. *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*. Juntas Generales de Gipuzkoa-Gipuzkoako Batzar Nagusiak. Diputación Foral de Gipuzkoa-Gipuzkoako Foru Aldundia. Zarauz, 2001. Tomo XX.

Séptima Junta de Cestona, celebrada el 15 de abril de 1617.

El Corregidor señala a la Junta que se le han hecho diversas quejas, en especial en las jurisdicciones de Vergara, Placencia, Elgoibar, Mendaro, Deba, Azcoitia y otras que no menciona porque por ellas andaban “cantidad de gitanos y gitanas” haciendo “maleficios”. Solicita que como gente “tan pernicioso” que son se les exterminase de la provincia después de castigarles por sus excesos.

La Junta recibe favorablemente esa propuesta, instruyendo a sus alcaldes y al de Sacas. A unos para que actúen con rigor y al otro para que no permita el paso desde Behobia y entregue a la Justicia de Hondarribia a los que encontrase allí, (página 233).

Séptima Junta de Segura, celebrada el 21 de noviembre de 1617.

La Junta confirma los decretos hechos en la Junta anterior y manda a las Justicias que publiquen esas directrices, al tiempo que imponen una pena de 10 ducados para caso de incumplimiento, (página 344).

Tercera Junta de Azpeitia, celebrada el 2 de mayo de 1618.

En esta sesión se confirman las decisiones de Juntas anteriores contra malhechores, mujeres vagabundas y así bien “ijitanos” e “ijitanas” que se encuentren en el distrito de la provincia, (página 416).

DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel-AYERBE IRIBAR, María Rosa. *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*. Juntas Generales de Gipuzkoa-Gipuzkoako Batzar Nagusiak. Diputación Foral de Gipuzkoa-Gipuzkoako Foru Aldundia. Zarauz, 2002. Tomo XXI.

Décima Junta de Motrico, 23 de noviembre de 1621.

En esta sesión hay un relativamente confuso discurso del procurador Martín Pérez de Anguiozar sobre gitanos y gitanas asentados en el distrito de la Provincia. La Junta apoya sus propuestas, (página 511).

DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel-AYERBE IRIBAR, María Rosa. *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*. Juntas Generales de Gipuzkoa-Gipuzkoako Batzar Nagusiak. Diputación Foral de Gipuzkoa-Gipuzkoako Foru Aldundia. Zarauz, 2002. Tomo XXIII.

Junta (sin numerar), celebrada en Tolosa el 17 de diciembre de 1628.

Vuelve a aludirse en esta sesión, de manera conjunta, a las pragmáticas sobre las cargas de hierro y la presencia de miembros del Pueblo Gitano en el distrito de la provincia. El Corregidor dará un auto al respecto y se mandará circular a las Justicias de la provincia, (página 296).

#### II. 5. 3. 2. Fuentes documentales publicadas en artículos y libros.

Lo que sigue a continuación no pretende ser una lista exhaustiva de artículos y libros en los que se aluda al Pueblo Gitano asentado en el País Vasco. Esa tarea, naturalmente, debe quedar reservada para otro tipo de estudio que tenga como objetivo final redactar un ensayo o monografía sobre ese tema a partir, precisamente, de todos los indicios documentales facilitados por esta Memoria. Aquí sólo se pretende mencionar aquellos estudios relacionados específicamente con el País Vasco en los que se hace referencia a fuentes documentales que, al menos parcialmente, no hayan sido mencionadas en la lista de documentos estudiada en las páginas anteriores.

En base a ese criterio facilitamos a continuación la lista de esos trabajos a partir de una ficha bibliográfica estándar a la que sigue un comentario más o menos breve resaltando las referencias documentales mencionadas en los mismos.

- AROCENA, Fausto. “Los gitanos vascos”. BRSBAP. Año 22 (1966), cuaderno 2, pp. 263-264.

Los datos que aporta este estudio de Fausto Arocena son de carácter orientativo más que efectivo. Así, sin dar referencia archivística válida señala que en el Municipal de Mutriku se conservan documentos relacionados con la ejecución de una sentencia de marcar a fuego a un miembro del Pueblo Gitano que él considera insólita. Esa alusión no aparece reflejada en los índices disponibles en la actualidad -así los de Iragi no

aluden a la existencia de ese documento en el Archivo Municipal de Mutriku- y, caso de existir todavía sería de extraordinario valor, ya que sólo disponemos de otra en la que se aluda al castigo de marcar a fuego (véase en esta Memoria el documento AHDFB JCR 4118 / 001).

Por otra parte este artículo constituye una inestimable ayuda para un estudio comentado y científico de una obra que, en absoluto, podemos pasar por alto de cara a una reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Es decir, las “Cosas Memorables” de la provincia de Gipuzkoa redactada por el jurista tolosarra Pablo Gorosabel a mediados del siglo XIX, en cuyas páginas, como nos explica Arocena, se destila una doctrina enteramente negativa sobre el Pueblo Gitano asentado en el País Vasco en el momento de la transición del Antiguo Régimen a la sociedad industrial.

- GRACIA CÁRCAMO, Juan. “La otra sociedad : los marginados”. RIEV. Tomo 41, 1996, pp. 529-540.

Además de ser uno de los primeros y casi únicos trabajos en sistematizar un estudio científico sobre la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco, describiendo la mayor parte de las noticias que podemos encontrar en los documentos disponibles (sobre creencias, profesiones ejercidas, apellidos, conocimiento de idiomas etc...), este trabajo hace alusión a diversos documentos procesales y de otro tipo -legislación de 1749, 1780, 1781...-, imprescindibles a la hora de realizar una reconstrucción total o parcial de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

- *Mendigos y Vagabundos en Vizcaya (1766-1833)*. UPV-EHU. Bilbao, 1993.

En este trabajo de mayor extensión el profesor Juan Gracia recoge varias referencias documentales valiosas a la hora de abordar una reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

Así en la página 131 de esta obra se alude a diversos Regimientos Generales de los años 1702, 1713 y 1714 relacionados con el Pueblo Gitano en la provincia de Bizkaia así como a uno de los raros procesos celebrados por una corte municipal vizcaína -concretamente la de Elorrio- contra personas de esa etnia.

En la página 138 de ese trabajo hace una interesante contextualización de la Real orden de 1749 para el “recogimiento general” de miembros del Pueblo Gitano en el ámbito más general del mundo de la marginalidad vizcaína de la época.

En la página 149 de este trabajo encontraremos una referencia muy iluminadora sobre las tejerías y el papel que juegan en ese mundo que ayuda a comprender aspectos de procesos como el documento AGG-GAO JD IM 3 / 14 / 50 que de otro modo nos podrían pasar desapercibidos.

De igual modo en la página 177 de esa obra se hacen alguna referencias que ayudan a contextualizar de un modo más correcto el documento AHDFB AJ 01605 / 290 mencionado en esta Memoria y en el que se recogen las disposiciones del gobierno foral del Señorío en el año 1825 contra diversos grupos marginales, entre los que se incluye al Pueblo Gitano asentado en esa provincia.

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Alfonso. *Instituciones y sociedad guipuzcoanas en los comienzos del centralismo (1680-1730)*. Diputación Foral de Gipuzkoa. San Sebastián, 1995.

Este estudio nos facilita entre sus páginas 206 a 211 datos de un valor considerable para la reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco,

proveyéndonos de referencias completamente inéditas sobre decisiones adoptadas por las Juntas Generales guipuzcoanas contra los miembros del Pueblo Gitano asentados en su territorio entre 1680 y 1717 que, por otra parte, revelan cuestiones muy poco transitadas en otra documentación disponible. Caso por ejemplo de connivencias estrechas entre el Pueblo Gitano y algunas de las autoridades de esas fechas, caso, por ejemplo, del alcalde de Beasain al que las autoridades forales quieren multar en el año 1704 por tener entre sus criados a uno de ese origen (páginas 209-210).

- KALE DOR KAYIKO. *Investigación socio-lingüística del erromintxela*. Bilbao, 1996. II volúmenes.

Aunque no se trata propiamente de un libro o artículo publicado y, de hecho la materia principal de ese trabajo es de tipo filológico, creemos que no puede dejar de resaltarse la importancia de parte de ese estudio de cara a una reconstrucción de la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco.

En efecto, las páginas dedicadas en ese estudio a la Síntesis histórico-cultural del pueblo gitano en el País Vasco (33 a 107 del volumen II) resultan inestimables para obtener una serie de referencias sobre las pautas legales y administrativas que han jalonado la presencia de esa etnia en territorios vascos y navarros. Especialmente valiosas pueden resultar las alusiones a la presencia de Juan de Iturbide (a) Ustariz en el año 1597 frente al Vízconde de Echauz extraídas de la obra “Rincones de la Historia de Navarra” firmada por Florencio de Idoate, donde se confirma la especial relación, de protectores, que ejercen los nobles de esa casa -y así bien los de la de Urtubia- con algunos gitanos asentados en la zona fronteriza entre Laburdi y Gipuzkoa (página 60 del volumen II).

Un punto de partida que, unido a las referencias de los años 1603 y 1604 contenidas en las Actas de las Junta Generales de la provincia de Gipuzkoa, aquilatan el perfil de algunos de los posibles estudios de Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco mencionados en la parte introductoria de esta Memoria. Concretamente los que deberían desarrollar la prosopografía de los Iturbide, la relación del Pueblo Gitano con las distintas fronteras que transitan en distritos vascos y, finalmente, el que se podría dedicar a profundizar acerca de las creencias del Pueblo Gitano y su relación con la Gran Caza de Brujas que afecta al País Vasco a comienzos del siglo XVII.

Resulta igualmente destacable el trabajo de síntesis que realiza el colectivo entre las páginas 67 a 74 dando una lista general de medidas legales contra el Pueblo Gitano en las siete provincias vascas entre 1538 y 1783.

- OCHOA URIBAY, Ángel. “Arriaga, trono de gitanos”. *Vida Vasca*, nº 29, 1952, pp. 69.

La información que ofrece este texto, más un ejercicio literario que un estudio con pretensiones científicas, es más bien escasa. Sin embargo nos pone en antecedentes de la persistencia de viajes periódicos -anuales- por parte del Pueblo Gitano relacionado con el País Vasco al punto de Arriaga. Un hecho que, por otra parte, no parece haber quedado fijado en la documentación de archivo o en la ya publicada, como puede deducirse del examen de esta Memoria.

- REGUERA, Iñaki. “Marginación y Fueros. Legislación excluyente y discriminatoria en el País Vasco en la Edad Moderna”. En GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César-BAZÁN DÍAZ, Iñaki-REGUERA, Iñaki (eds.). *Marginación y exclusión social en el País Vasco*. UPV-EHU. Bilbao, 1999, pp. 163-185.

El profesor Reguera dedica en este trabajo las páginas 180 a 185 a recoger diversas referencias a medidas legales adoptadas por las autoridades forales para limitar la presencia del Pueblo Gitano en sus distritos. Entre ellas se incluyen las dictadas en Bizkaia en 18 de enero de 1565 y 15 de abril de 1567.

También se alude en esa parte de su trabajo a las Reales Provisiones sobre ese tema giradas a territorio vasco en 1573, 1581 y 1587 y a la Cédula Real de 1618.

Asimismo abunda sobre diversas sesiones de las Juntas Generales de los tres territorios históricos en las que se tomaron resoluciones relacionadas con el Pueblo Gitano como las Juntas Generales de Zestoa de abril de 1617, la Diputación General de Bizkaia en 12 de octubre de 1662 o las Juntas Generales de esa misma provincia celebradas entre 1683 y 1684, en las que se manda apresar a “gitanos y gente de mal vivir” o la de 18 de noviembre de 1682 en Álava.

Hace alusión también el profesor Reguera a medidas contra autoridades municipales remisas a la hora de administrar justicia contra el Pueblo Gitano. Concretamente a la multa impuesta al alcalde de Amezketa en 1673 por esa causa.

- SORALUCE Ramón. “La vida de los gitanos en Guipúzcoa”. Revista Euskal-Erria, tomo 41, 2º semestre de 1899, pp. 175-179.

Este trabajo no facilita unas referencias demasiado exactas con respecto a fuentes documentales para reconstruir la Historia del Pueblo Gitano en el País Vasco. Sin embargo él, en sí mismo, es una fuente de cierto valor para realizar esa tarea ya que nos reproduce con bastante claridad la opinión de la burguesía cultivada de la “Belle Époque” vasca sobre el Pueblo Gitano. Una que aparece enquistada en los tópicos manejados durante generaciones en el Antiguo Régimen anterior a la revolución de 1789.

Por lo demás el artículo alude a medidas tomadas por los Reyes Católicos y por Felipe IV de Habsburgo contra el Pueblo Gitano que, como puede deducirse de la lista incorporada a esta Memoria, brillan por su ausencia en los índices de los principales archivos de la CAPV.

Es también en este artículo donde, quizás por primera vez, se hace mención a las medidas adoptadas por las Juntas Generales de Gipuzkoa a fin de exterminar al Pueblo Gitano de su distrito. Tanto durante las sesiones de 1604 ya publicadas -y comentadas en diferentes apartados de esta lista- como en las Juntas de 1651 y 1655 que aún no han sido editadas. También contiene alusiones a las medidas más recientes adoptadas en los años inmediatamente anteriores a la fecha en la que es publicado el trabajo: 1884, 17 de noviembre de 1885, 11 de octubre de 1887, 26 de abril de 1890 y 1897. Todas ellas motivadas por robos y actividades de pillaje por parte de miembros del Pueblo Gitano.

Igualmente alude este trabajo, aunque sin mencionar referencia archivística válida, a la existencia de partidas bautismales de miembros del Pueblo Gitano en Oiartzun, Urnieta, Tolosa, Hernani y Orio.

- STÜRTZE, Alicia. *Agotak, juduak eta ijitoak Euskal Herrian*. Txalaparta. Bilbao, 1988.

En la página 101 de este trabajo se alude a algunas medidas represivas contra el Pueblo Gitano asentado en Bizkaia en el año 1567 y en el año 1605. La autora también alude a medidas adoptadas en 1697 en Gipuzkoa contra miembros de esa etnia y también contra los agotes y así bien a la medida general de 1749 experimentada en Gipuzkoa y en Bizkaia y a la adoptada en 1868 en Bizkaia.

### II. 5. 3. 3. Fuentes orales publicadas.

Dejando al margen los testimonios orales recogidos por el colectivo Kale Dor Kayiko en el volumen I de su “Investigación socio-lingüística del erromintxela” mencionado en el apartado anterior, destinados fundamentalmente a la reconstrucción filológica de ese dialecto del euskera, sólo contamos con un testimonio oral que ha sido vertido a letra impresa: “Las yeguas de Ciriaco”, publicado en ARGANDOÑA, Francisco-ZAVALA, Antonio. *Lezaun, pie de Siera Andia*. Sendoa. Oiartzun, Tomo II, pp. 7-22.

En esas páginas se da cuenta de un incidente desarrollado en el año 1940 en relación al robo de unas yeguas de la familia Argandoña de Lezaun, en Navarra. Este testimonio de Francisco Argandoña nos dibuja, una vez más, la misma ruta, los mismos métodos y los mismos delitos -y castigos- habituales en el devenir del Pueblo Gitano asentado en el País Vasco desde el siglo XVI.

Las yeguas son cuatreadas en Lezaun y desde allí serán desviadas a Gipuzkoa para tratar de venderlas en una jurisdicción diferente. Todo, incluida la persecución de los cuatrerros, remite cinco siglos después a situaciones que, como se deduce de esta Memoria, pueden documentarse en el País Vasco a partir del Quinientos.

## ÍNDICE

<b><u>I. INTRODUCCIÓN:</u></b> .....	p. 2
<b><u>I. 1. Balance de los trabajos realizados</u></b> .....	p. 2
<b><u>I. 2. Estructura de la Memoria</u></b> .....	p. 7
<b><u>II. 1. DOCUMENTACIÓN DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA</u></b> .....	p. 11
<b><u>. Documentación disponible en el Archivo del Territorio Histórico. Archivo General de Gipuzkoa-Gipuzkoako Agiritegi Orokorra (AGG-GAO)</u></b> .....	p. 11
<b><u>. Documentación legal</u></b> .....	p. 11
<b><u>. Documentación procesal</u></b> .....	p. 13
<b><u>. Documentación miscelánea</u></b> .....	p. 61
<b><u>. Documentación disponible en el Archivo Histórico de Protocolos de Gipuzkoa en Oñati (AHPGO)</u></b> .....	p. 63
<b><u>. Documentación disponible en los Archivos Municipales del Territorio Histórico de Gipuzkoa</u></b>	
<b><u>    Archivo Municipal de Andoain</u></b> .....	p. 64
<b><u>    . Documentación miscelánea</u></b> .....	p. 64
<b><u>    . Archivo Municipal de Azpeitia</u></b> .....	p. 66
<b><u>    . Documentación procesal</u></b> .....	p. 66

<b><u>. Archivo Municipal de Hondarribia</u></b> .....	p. 71
<b><u>. Documentación legal</u></b> .....	p. 71
<b><u>. Documentación procesal</u></b> .....	p. 72
<b><u>. Documentación miscelánea</u></b> .....	p. 75
<b><u>. Archivo Municipal de Irun</u></b> .....	p. 77
<b><u>. Documentación legal</u></b> .....	p. 77
<b><u>. Documentación miscelánea</u></b> .....	p. 79
<b><u>. Archivo Municipal de Legazpi</u></b> .....	p. 86
<b><u>. Documentación legal</u></b> .....	p. 86
<b><u>. Documentación miscelánea</u></b> .....	p. 88
<b><u>. Archivo Municipal de Oiartzun</u></b> .....	p. 88
<b><u>. Documentación miscelánea</u></b> .....	p. 88
<b><u>. Archivo Municipal de Ordizia</u></b> .....	p. 90
<b><u>. Documentación procesal</u></b> .....	p. 90
<b><u>. Archivo Municipal de Segura</u></b> .....	p. 92
<b><u>. Documentación legal</u></b> .....	p. 92
<b><u>. Archivo Municipal de Tolosa</u></b> .....	p. 93
<b><u>. Documentación legal</u></b> .....	p. 93
<b><u>. Documentación procesal</u></b> .....	p. 95

**. Documentación miscelánea** ..... p. 96

**. Archivo Municipal de Urretxu** ..... p. 113

**. Documentación legal** ..... p. 113

## **II. 2. DOCUMENTACIÓN DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA** ..... p. 114

**. Documentación disponible en el Archivo del Territorio Histórico. (Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia (AHDFB))** ..... p. 114

**. Documentación legal** ..... p. 114

**. Documentación procesal** ..... p. 123

**. Documentación miscelánea** ..... p. 135

**. Documentación disponible en los Archivos Municipales del Territorio Histórico de Bizkaia** ..... p. 147

**. Archivo Municipal de Bilbao** ..... p. 147

**. Documentación legal** ..... p. 147

## **II. 3. DOCUMENTACIÓN DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

**. Documentación disponible en el Archivo del Territorio Histórico. Archivo Foral de Álava (AFA)** ..... p. 150

**. Documentación legal** ..... p. 150

**. Documentación procesal** ..... p. 154

**. Documentación miscelánea** ..... p. 156

**Documentación disponible en los Archivos Municipales del Territorio**

<b><u>Histórico de Álava</u></b> .....	p. 159
<b><u>. Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain</u></b> .....	p. 160
<b><u>. Documentación legal</u></b> .....	p. 160
<b><u>Archivo Municipal de Vitoria-Gasteiz</u></b> .....	p. 160
<b><u>. Documentación legal</u></b> .....	p. 160
<b><u>II. 4. DOCUMENTACIÓN DE LOS ARCHIVOS ESTATALES</u></b> .....	p. 161
<u>II. 4. 1. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.</u> .....	p. 161
<u>II. 4. 2. Archivo Histórico Nacional</u> .....	p. 163
<u>II. 5. Documentación miscelánea</u> .....	p. 168
<u>II. 5. 1. Archivos privados.</u> .....	p. 168
<u>II. 5. 1. 1. Archivo de la Casa Zavala (ACZ).</u> .....	p. 168
<u>II. 5. 1. Bibliotecas</u> .....	p. 169
<u>II. 5. 2. 1. Koldo Mitxelena Kulturunea</u> .....	p. 169
<u>II. 5. 2. 2. Biblioteca de la Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia.</u> ..	p. 171
<u>II. 5. 3. Fuentes publicadas y orales.</u> .....	p. 171
<u>II. 5. 3. 1. Actas de las Juntas Generales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.</u> ...	p. 171
<u>II. 5. 3. 1.1. Actas de las Juntas Generales de Álava.</u> .....	p. 172
<u>II. 5. 3. 1. 2. Actas de las Juntas Generales de Bizkaia.</u> .....	p. 182
<u>II. 5. 3. 1. 3. Actas de las Juntas Generales de Gipuzkoa.</u> .....	p. 183

<u>II. 5. 3. 2. Fuentes documentales publicadas en artículos y libros.</u> .....	p. 198
<u>II. 5. 3. 3. Fuentes orales publicadas.</u> .....	p. 205